

**DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA**

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

**Periodo: 2023**

**Número de Inscripción: 3498**

**Número de Repertorio: 8304**

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha veintidos de Diciembre del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3498 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0602184640	NOBOA JARA MARIELA DEL CAMEN	ACEPTANTE VENDEDOR
1391912528001	LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.	COMPRADOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1341222000	15645	ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA

Fecha inscripción: viernes, 22 diciembre 2023

Fecha generación: viernes, 22 diciembre 2023



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 5 7 9 2 5 8 F E 1 Q 6 G 0





Factura: 001-002-000020683



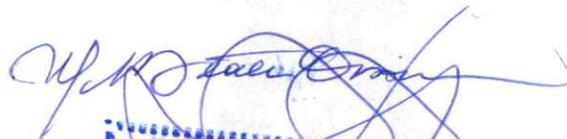
20231308007P01778

NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

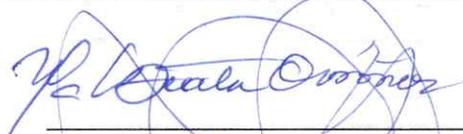
Escritura N°:	20231308007P01778						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
RATIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DE COMPRA A TRAVÉS DE AGENCIA OFICIOSA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2023, (10:47)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESCOBAR OSPINA XAVIER PATRICIO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707865810	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
 Dra. Maria Beatriz Ordoñez Zambrano  
 NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO  
 ABOGADA  
 NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA  
 DEL CANTÓN MANTA - MANTA  
 EXTRACTO

Escritura N°:	20231308007P01778						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2023, (10:47)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESCOBAR OSPINA XAVIER PATRICIO	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1707865810	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A )	MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1391912528001	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	LUIS IGNACIO LOPEZ ROBAYO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		120000.00					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231308007P01778
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2023, (10:47)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec">https://portalciudadano.manta.gob.ec</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/">https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/</a>
OBSERVACIÓN:	

  
 NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO  
 NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA  
**ABOGADA**  
 NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
 DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



**PRIMERA PARTE: ACEPTACION DE COMPRAVENTA:**

**OTORGA: LA SEÑORA MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA.-**



**SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA: LA SEÑORA MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA.- A FAVOR: DE LA COMPAÑÍA LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.-**

**CUANTIA DE LA ACEPTACION DE COMPRAVENTA: INDETERMINADA.-**

**VALOR DE LA VENTA: USD \$ 120.000,00.- AVALUO MUNICIPAL: USD \$ 93.525,96.-**

**Di, dos copias**

**M.C.**

**20231308007P01778.-** En la ciudad de San Pablo de Manta, del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ante mí, **DOCTORA MARÍA BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO, NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA**, nombrada mediante acción de Personal número 0507- DNTH- dos mil veintiuno-JT de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, conforme a la Resolución 018-2021 del dos de marzo del 2021, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparece y declara, por una parte el señor **XAVIER PATRICIO ESCOBAR OSPINA**, con cedula de ciudadanía número uno, siete, cero, siete, ocho, seis, cinco, ocho, uno, cero, de estado civil casado, con número de teléfono 0992740367,

*Dr. María Beatriz Ordóñez Zambrano*  
**A BOBADA**  
**NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA**  
**DEL CANTÓN MANTA, MANABÍ, ECUADOR**

correo hansescobar@hotmail.com, con domicilio en Ramírez Dávalos E4-61 y Amazonas y de tránsito por esta ciudad de Manta, por los derechos que representa a la señora **MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**, con cedula de ciudadanía número cero, seis, cero, dos, uno, ocho, cuatro, seis, cuatro, cero, de estado civil soltera, con domicilio en Toronto Canadá, con Poder Especial con el número 312/2023, Tomo 1 Pagina 312, de fecha 20 de Noviembre del 2023, el mismo que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual para el perfeccionamiento de este contrato se la denominará como el “**VENDEDOR**” y por otra parte, el señor **LUIS IGNACIO LOPEZ ROBAYO**, con cedula de ciudadanía número uno, siete, uno, tres, seis, cuatro, tres, cuatro, nueve, cero, de estado civil soltero, con número de teléfono 0999227279, correo constructora.lopez593@gmail.com, con domicilio en el Barrio Barbasquillo calle 54 A vía Barbasquillo de esta ciudad de Manta, en su calidad de Gerente General de la Compañía **LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, tal como se adjunta copia certificada del nombramiento, mismo como documento habilitante, a la cual para el perfeccionamiento de este contrato se la denominará como la “**COMPRADORA**”. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, al haberme presentado sus cédulas de identidad (ciudadanía) y certificado de votación cuyas fotocopias solicita sea agregada y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil,

Identificación y cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaria, que se agregara como habilitante.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA**, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR (a) NOTARIO (a)**: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste, éste Contrato de **ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA** de un bien inmueble, contenido en las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor **XAVIER PATRICIO ESCOBAR OSPINA**, con cedula de ciudadanía número uno, siete, cero, siete, ocho, seis, cinco, ocho, uno, cero, de estado civil casado, por los derechos que representa a la señora **MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**, con cedula de ciudadanía número cero, seis, cero, dos, uno, ocho, cuatro, seis, cuatro, cero, de estado civil soltera, con domicilio en Toronto Canadá, con Poder Especial con el número 312/2023, Tomo 1 Pagina 312, de fecha 20 de Noviembre del 2023, el mismo que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual para el perfeccionamiento de este contrato se la denominará como el “**VENDEDOR**” y por otra parte, el señor **LUIS IGNACIO LOPEZ ROBAYO**, con cedula de ciudadanía número uno, siete, uno, tres, seis, cuatro, tres, cuatro, nueve, cero, de estado civil soltero,

  
Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano  
**A B O G A D A**  
NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA  
CALLE CAMINO DE LA MANA 1000000

en su calidad de Gerente General de la Compañía **LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, tal como se adjunta copia certificada del nombramiento, mismo como documento habilitante, a la cual para el perfeccionamiento de este contrato se la denominará como la “**COMPRADORA**”. Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de compraventa al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La VENDEDORA a través de su apoderado declara ser legítima propietaria de, un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N. CERO SIETE- VEINTIDOS, ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, vía siete de la Parroquia y Cantón Manta. Circunscritos dentro de las siguientes medidas y linderos. Con un área total de: Quinientos once punto noventa y un metros cuadrados (511,91M2). **Frente:** En Doce punto treinta metros (12.30m) más seis punto treinta y cuatro metros (6.34m) y con vía siete. **Atrás:** En Nueve punto cuarenta y nueve metros (9.49m) más dieciséis punto veintiún metros (16.21m), con cerramiento de la Urbanización. **Derecho:** En Dieciocho punto cero cinco metros (18.05m) con Zona Verde. **Izquierdo:** En Veintinueve punto diecinueve metros (29.19m), con Lote no. cero siete- veintiuno. El mismo adquirido por medio de compraventa, en donde compareció el señor **Félix Estuardo Aguayo Villafuerte** en calidad de Agente Oficioso de la señora **MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**, otorgado en la Notaria Quinta de esta ciudad de Manta con fecha 06 de Septiembre del 2021, e inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta con fecha 08 de Septiembre del 2021. El mismo que en la actualidad se encuentra libre de gravamen, según el certificado de

solvencia emitido por el Registro de la Propiedad. **TERCERA: ACEPTACION DE COMPRAVENTA.-** Por medio de este contrato el señor **XAVIER PATRICIO ESCOBAR OSPINA**, por los derechos que representa a la señora **MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**, manifiesta que es su voluntad **ACEPTAR**, como en efecto lo hace, la compraventa de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N. CERO SIETE- VEINTIDOS, ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, vía siete de la Parroquia y Cantón Manta, cuyos linderos y medidas se encuentran descritas en la cláusula anterior, en cuya escritura pública de compraventa, celebrada la Notaria Quinta de esta ciudad de Manta con fecha 06 de Septiembre del 2021, en donde se hizo constar que el Señor **Félix Estuardo Aguayo Villafuerte** compareció en calidad de Agente Oficioso de la señora **MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**; además se ratifica por medio de su Apoderado en la adquisición y en todas las cláusula del mencionado contrato escriturario. **CUARTA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes indicados en la cláusula anterior “LA VENDEDORA”, a través de su apoderado, vende y da en perpetua enajenación, a favor de “LA COMPAÑÍA COMPRADORA”, esto es: un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N. CERO SIETE- VEINTIDOS, ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, vía siete de la Parroquia y Cantón Manta. Circunscritos dentro de las siguientes medidas y linderos. Con un área total de: Quinientos once punto noventa y un metros cuadrados (511,91M2). **Frente:** En Doce punto treinta metros (12.30m) más seis punto treinta y cuatro metros (6.34m) y con vía siete. **Atrás:** En Nueve punto cuarenta y nueve metros (9.49m) más dieciséis punto veintiún metros

  
Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano  
**A B O G A D A**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR

(16.21m), con cerramiento de la Urbanización. **Derecho:** En Dieciocho punto cero cinco metros (18.05m) con Zona Verde. **Izquierdo:** En Veintinueve punto diecinueve metros (29.19m), con Lote no. cero siete- veintiuno. El mismo que se vende como cuerpo cierto. **QUINTA: PRECIO y FORMA DE PAGO:** El justo precio pactado y aceptado por las partes, por la compraventa del bien inmueble antes descrito, es de \$ **120.000,00 (USD) CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, precio pactado y a entera satisfacción de la Vendedora, los mismos que fueron cancelados de la siguiente manera: \$ 5.000 dólares que fueron cancelados por medio de **TRANSFERENCIA BANCARIA**, al Banco Guayaquil a la cuenta de ahorros con el número 31072896, el día 28 de Noviembre del 2023; y el restante, los \$115.000 dólares por medio de **CHEQUE CERTIFICADO**, del Banco Pichicha con el número de cheque 000111, con el número de cuenta 21002194-57; sin tener en lo posterior ningún reclamo que hacer por tal concepto renunciando inclusive a la acción por lesión enorme. Según el avalúo Municipal de es \$ 93.525,96 dólares. **SEXTA: LICITUD DE FONDOS.-** La parte COMPRADORA declara bajo juramento que: A) Los fondos que utiliza para pagar el precio estipulado en la presente cláusula, tiene origen lícito, y la realiza al amparo de la legislación ecuatoriana; B) Que tampoco son provenientes de operaciones/transacciones económicas inusuales e injustificadas acorde a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, C) Que no Proviene, ni provendrán y no están ni estarán relacionados directa o indirectamente con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento,

transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o actos tipificados como delito o prohibidos por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en general cualquier actividad considerada como ilícita por la legislación ecuatoriana; en tal virtud, la PARTE COMPRADORA asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto. Así también declara que los fondos no provienen del lavado de activos u otras actividades penadas por las leyes ecuatorianas, eximiendo a la PARTE VENDEDORA de la comprobación de esta declaración. **SEPTIMA: ACEPTACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.-**

Las partes declaran que aceptan la presente escritura por estar hecha de conformidad con sus mutuos intereses. En lo no previsto, se sujetan a las normas de los Código Civil y Código Orgánico General de Procesos. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la decisión de los Jueces de lo Civil de la ciudad de Manta, y al trámite sumario, en caso de controversia.- **OCTVA:** La parte vendedora renuncia a iniciar cualquier acción de nulidad que pretende dejar sin efecto la compraventa. **NOVENA: GASTOS.-** Todos los gastos que se generen por concepto de derechos notariales, derechos de Registro, honorarios profesionales de abogado, pago de impuestos de Alcabalas; serán por cuenta de la parte **compradora**, a excepción del impuesto de plusvalía que será de cuenta de la parte **vendedora**, por haberlo convenido de mutuo acuerdo en caso de haberlo. De igual manera la parte compradora, declara que los valores por

  
Dra. María Estrella Ordóñez Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABI - ECUADOR

concepto de tarifas Notariales que cancela a la Notaría provienen de fondos lícitos. **DECIMA: AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** La compañía compradora queda autorizada para que el presente contrato de compraventa pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y de esta forma se perfeccione la tradición del mismo. **DECIMA PRIMERA: SANEAMIENTO:** Expresamente la “vendedora” declara que sobre el bien inmueble no pesa gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo se obligan al saneamiento por evicción conforme la Ley. **DECIMA SEGUNDA.- LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el Abogado José Caballero Fernández, Matricula número 13-1979-13 DEL FORO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. **PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** En relación a los datos de carácter personal consignados en el presente instrumento público, serán tratados y protegidos según la ley de protección de datos y leyes conexas vigente, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, quedando las comparecientes informadas de los siguiente: Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función notarial, conforme a lo previsto en la normativa dispuesta en la ley notarial, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y

leyes conexas que resulten aplicables al acto o negocio jurídico aquí documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitarlos es que no sería posible autorizar o intervenir en el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial, sin ser este un limitante para comunicarlos conforme las disposiciones en las normas que así lo dispongan. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar, otorgar, intervenir, en el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. La notaria realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya a la actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la notaria o quien le sustituya o suceda. Y serán de acceso público conforme el futuro otorgamiento de testimonios adicionales al ciudadano o entidad que justifique su necesidad y requerimiento, conforme la norma. El titular de estos datos, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento conforme lo habilite la norma ecuatoriana.

  
Dra. María Mercedes Ojeda Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SEPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR

Y, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea, conforme lo faculte el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, y en todo lo que no sea oponible a las disposiciones sustantivas ecuatorianas, a la siguiente dirección notariaseptimacantonmanta@hotmail.com. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



**XAVIER PATRICIO ESCOBAR OSPINA**

**C.C. No. 1707865810**

**POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA A LA SEÑORA MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**



**LUIS IGNACIO LOPEZ ROBAYO**

**C.C. No. 1713643490**

**EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

**RUC. 1391912528001**

**Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA**  
**DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR**



**LA NOTARIA.-**



**Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA**  
**DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA NOTARIA.-



*Maria Ordoñez*  
Dra. Maria Beatriz Ordoñez Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



*Maria Ordoñez*  
Dra. Maria Beatriz Ordoñez Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



**ESTUDIO EN BLANCO**

ESTUDIO EN BLANCO  
ESTUDIO EN BLANCO  
ESTUDIO EN BLANCO

ESTUDIO EN BLANCO  
ESTUDIO EN BLANCO  
ESTUDIO EN BLANCO

**ESTUDIO EN BLANCO**



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1713643490

**Nombres del ciudadano:** LOPEZ ROBAYO LUIS IGNACIO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

**Fecha de nacimiento:** 29 DE SEPTIEMBRE DE 1985

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** LOPEZ PEREZ LUIS ANTONIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** ROBAYO MUÑOZ XIOMARA VIVIANA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 1 DE JUNIO DE 2023

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Emisor: MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 231-963-99791



231-963-99791

Ing. Carlos Echeverría.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LOPEZ PEREZ LUIS ANTONIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ROBAYO MUÑOZ XOMARA VIVIANA**  
 ESTADO CIVIL  
**SOLTERO**

CÓDIGO DACTILAR  
**E13442222**  
 TIPO SANGRE **A+**

DONANTE  
**SI**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**QUITO 01 JUN 2023**

DIRECTOR GENERAL

**I<ECU0580140712<<<<<1713643490**  
**8509299M3306013ECU<SI<<<<<<<6**  
**LOPEZ<ROBAYO<<LUIS<IGNACIO<<<<**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 CONDICIÓN CIUDADANA

**CÉDULA DE IDENTIDAD**

APELLIDOS  
**LOPEZ**  
 NOMBRES  
**ROBAYO**  
 NOMBRES  
**LUIS IGNACIO**  
 NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**29 SEP 1985**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**CHALUPICRUZ**  
 FIRMA DEL TITULAR

SEXO  
**HOMBRE**  
 No. DOCUMENTO  
**058014071**  
 FECHA DE VENCIMIENTO  
**01 JUN 2033**  
 NACIÓAN  
**262032**

**NUL1713643490**

**CIUDADANA/O:**  
**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ**  
**EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.**  
 La ciudadana/o que allere cualquier documento electoral  
 será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo  
 275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la  
 Democracia.

PRESIDENTA/E DE LA JRV

**CERTIFICADO de VOTACIÓN**  
 15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

**LOPEZ ROBAYO LUIS IGNACIO**

N° **69597221**

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 PARROQUIA: **MAQUITO**  
 ZONA: **1**  
 JUNTA No. **0013** MASCULINO

CC N°: **1713643490**



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1707865810

**Nombres del ciudadano:** ESCOBAR OSPINA XAVIER PATRICIO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 6 DE MARZO DE 1968

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ESPINOZA J PAULINA ANTONIETA

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE MAYO DE 1991

**Datos del Padre:** ESCOBAR JAIME PATRICIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** OSPINA GLADYS LETICIA

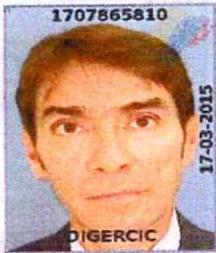
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE MARZO DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Emissor: MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 232-963-96725



232-963-96725

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ESCOBAR OSPINA XAVIER PATRICIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO SAN BLAS**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1968-03-06**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**PAULINA ANTONIETA ESPINOZA J**

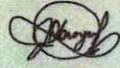
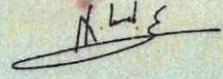
N.º **170786581-0**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO**      E333312224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESCOBAR JAIME PATRICIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OSPINA GLADYS LETICIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2015-03-17**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-03-17**


DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL REGISTRADO


**CERTIFICADO de VOTACIÓN**  
 15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

**ESCOBAR OSPINA XAVIER PATRICIO**      N.º **81393303**

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 PARROQUIA: **MARISCAL SUCRE**  
 ZONA: **2**  
 JUNTA No. **0007 MASCULINO**


 CC N.º **1707865810**

**CIUDADANA/O:**

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la Democracia.



**F. PRESIDENTE DE LA JRV**

REP/IN/03.2023/JRV



AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 312 / 2023

Tomo 1. Página 312

En la ciudad de TORONTO, CANADA, el 20 de noviembre de 2023, ante mí, JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SALAZAR, **SEGUNDO SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES** en esta ciudad, comparece(n) **MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, Cédula de ciudadanía número 0602184640, con domicilio ESTA CIUDAD**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **XAVIER PATRICIO ESCOBAR OSPINA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil casado y Cédula de ciudadanía número 1707865810**, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en **UN LOTE DE TERRENO** signado con el numero **CERO SIETE VEINTIDOS (07-22)** ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, en la ciudad Manta de la Parroquia **Manta**, Cantón manta Provincia de Manabí, República del Ecuador; para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el(la) mandatario(a) nombrado(a) queda facultado(a) para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. El (la, los) poderdante confiere(n) a su mandatario(a) todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del (de las, los) poderdante(s). Al amparo de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, el mandatario queda autorizado para acudir ante un notario público o autoridad competente y solicitar la materialización del presente documento notarial electrónico, certificando que el documento materializado corresponde al documento original. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a (los, las) otorgantes se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

*Mariela Noboa Jara*  
**MARIELA DEL CARMEN NOBOA JARA**

*Juan Sebastian Jaramillo Salazar*  
**JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SALAZAR**  
SEGUNDO SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO .- Dado y sellado, el 20 de noviembre de 2023

*Juan Sebastian Jaramillo Salazar*  
**JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SALAZAR**  
SEGUNDO SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: 1.1  
Valor: \$60,00



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 060218464-0

APellidos y Nombres: **NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN**

Lugar de nacimiento: **CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZARZABURU**

Fecha de nacimiento: **1970-05-04**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **MUJER**

Estado civil: **SOLTERO**



INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V3333V4442

APellidos y Nombres del padre: **NOBOA FRANCISCO**

APellidos y Nombres de la madre: **JARA AIDA**

Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2018-12-11**

Fecha de expiración: **2028-12-11**

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL PARAFIRME DEL CÉDULA



Tramado electrónicamente por  
**JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SALAZAR**



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0602184640

**Nombres del ciudadano:** NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:**

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

**Fecha de nacimiento:** 4 DE MAYO DE 1970

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** NOBOA FRANCISCO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** JARA AIDA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 11 DE DICIEMBRE DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Emisor: MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA



*Mariela Noboa*

N° de certificado: 238-963-98528



238-963-98528

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





**CIUDAD DEL MAR**  
CORPORACIÓN SOCIAL CIUDAD DEL MAR



Documento N° CDM187

Manta, 13 de Diciembre de 2023

**CERTIFICADO DEL PAGO DE LAS  
CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS.**

Por medio del presente documento, yo **MARISOL MENDOZA GILER** con cédula de identidad N° **1316752656** y en mi calidad de **ADMINISTRADORA** de la CORPORACIÓN SOCIAL CIUDAD DEL MAR con RUC 1391794193001, CERTIFICO:

Que el **LOTE (07-2C2P-22)** se encuentra al día en las contribuciones y expensas de la urbanización, detallando que se encuentra cancelado hasta el mes de Diciembre de 2023, es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Se expide el presente Certificado para los fines consiguientes.

Atentamente,


**MARISOL MENDOZA GILER**  
**ADMINISTRADORA**  
**C.I.: 1316752656**

Corporación Social Ciudad del Mar  
Manta, Km 1/2 vía San Mateo  
2388012 - 0979747023  
administracion@ciudadelmarmanta.ec

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1391912528001  
**RAZON SOCIAL:** LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LOPEZ ROBAYO LUIS IGNACIO  
**CONTADOR:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 06/02/2020 **FEC. CONSTITUCION:** 27/01/2020  
**FEC. INSCRIPCION:** 06/02/2020 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

F41001001 CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: BARBASQUILLO Calle: 54 A Número: SN Carretero: VIA BARBASQUILLO Referencia ubicación: A LADO DEL RESTAURANTE JUAN CAMARON Celular: 0999227279 Email: constructora.lopez593@gmail.com Celular: 0999227279

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales: para mayor información consulte en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001  
**JURISDICCION:** \ ZONA 4\ MANABI

**ABIERTOS:** 1  
**CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDVP250817 Lugar de emisión: QUITO/AV. INTEROCEANICA Fecha y hora: 06/02/2020 15:11:38

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1391912528001  
**RAZON SOCIAL:** LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 06/02/2020
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

F41001001 CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: BARBASQUILLO Calle: 54 A Número: SN Referencia: A LADO DEL RESTAURANTE JUAN CAMARON Carretero: VIA BARBASQUILLO Celular: 0999227279 Email: constructora.lopez593@gmail.com

RECIBO  
 06 FEB. 2020  
 [Signature]

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** FDVP250817 **Lugar de emisión:** QUITO/AV, INTEROCEANICA **Fecha y hora:** 06/02/2020 15:11:38

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

**LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

**Manta, 24 de enero del 2020**

Señor  
**Luis Ignacio López Robayo**  
Ciudad.-



**De mi consideración:**

Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la compañía **LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, otorgada el veinticuatro de enero del dos mil veinte, ante el Notario Tercero del Cantón Manta, usted ha sido elegido para el cargo de **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Gerente General ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía **LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el veinticuatro de enero del dos mil veinte, por el Abogado Alex Arturo Cevallos Chica, Notario Tercero del Cantón Manta, instrumento público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Manta, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
**Luis Antonio López Pérez**  
Presidente

Hoy día 24 de enero del 2020, en la ciudad de Manta, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

  
**Luis Ignacio López Robayo**  
C.C. 1713643490

ESPACIO  
EN BLANCO

BLANCO  
ESPACIO



TRÁMITE NÚMERO: 386



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	304
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	133
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

#### 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

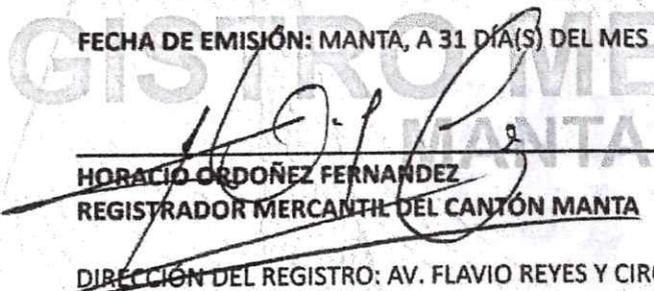
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOPEZCONSTRUCTORES CIA.LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LOPEZ ROBAYO LUIS IGNACIO
IDENTIFICACIÓN	1713643490
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

#### 2. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC. 118, REP. 302, F. 27/01/2020. REV. RB, INSC. EB.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2020

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA # 00



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

**LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

**Manta, 24 de enero del 2020**

Señor  
**Luis Antonio López Pérez**  
Ciudad.-



**De mi consideración:**

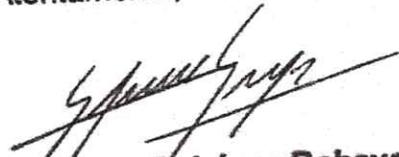
Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la compañía **LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, otorgada el veinticuatro de enero del dos mil veinte, ante el Notario Tercero del Cantón Manta, usted ha sido elegido para el cargo de **Presidente** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Presidente reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento.

La compañía **LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el veinticuatro de enero del dos mil veinte, por el Abogado Alex Arturo Cevallos Chica, Notario Tercero del Cantón Manta, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
**Luis Ignacio López Robayo**  
Gerente General

Hoy día 24 de enero del 2020, en la ciudad de Manta, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

  
**Luis Antonio López Pérez**  
C.C. 170419179-8

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 385



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	303
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	132
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

### 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

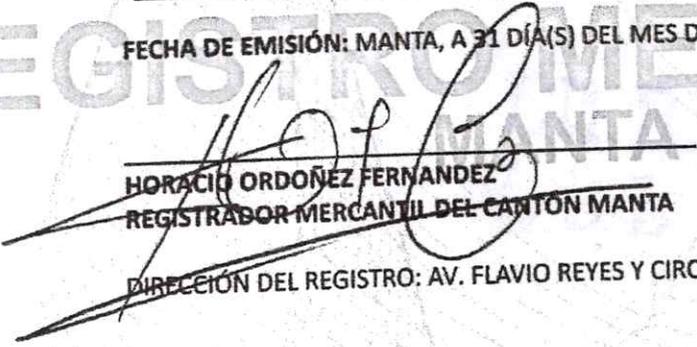
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOPEZCONSTRUCTORES CIA.LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LOPEZ PEREZ LUIS ANTONIO
IDENTIFICACIÓN	1704191798
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5 AÑOS

### 2. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC. 118, REP. 302, F. 27/01/2020. REV. RB, INSC. EB.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2020

  
HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

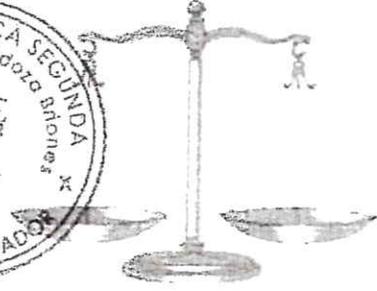
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



ESTACIO  
EN BLANCO

ESTACIO  
EN BLANCO

NOTARÍA  
PÚBLICA



# ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACIÓN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE  
CONSISTE EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA  
URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR Y DEMÁS DOCUMENTOS  
ADJUNTOS.

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta, Ecuador

N°20231308002P00748

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA

**EL 16 DE MAYO DEL 2023**

**PRIMER TESTIMONIO EL 16 DE MAYO DEL 2023**

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



Factura: 001-002-000069436



20231308002P00748



PROTOCOLIZACIÓN 20231308002P00748

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE MAYO DEL 2023, (14:55)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 32

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CHAVEZ CORRAL HUGO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307563211

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE CONSISTE EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTOS
----------------	--

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231308002P00748
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MAYO DEL 2023, (14:55)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	desde el correo electrónico williammendezag@hotmail.com enviado desde el correo electrónico administracion@ciudaddelmarmanta.es
OBSERVACIÓN:	MATERIALIZACIÓN DE LA PETICIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR

*[Handwritten Signature]*

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



Abg. Patricia Mendoza Briones  
 Notaría Pública Segunda  
 Cantón Manta, Manabí - Ecuador

**PAGINA EN BLANCO**



NOTARÍA  
PÚBLICA



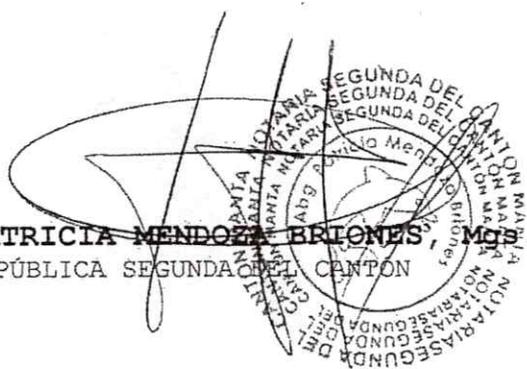
NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA  
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
DIR. CALLES ENTRE AVENIDAS J. Y MALECÓN  
TELÉFONO: 051 22588600 - 2214  
patricia.mendoza@notaria2manta.com



FACTURA NÚMERO: 001-002-000069436  
CODIGO NUMÉRICO: 20231308002P00748

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN**

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO SEÑOR HUGO ANDRES CHAVEZ CORRAL, CON MATRICULA NÚMERO 13-2019-4 DEL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE CONSISTE EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTOS.- **LA CUANTÍA ES INDETERMINADA.** PARA CONSTANCIA DE ELLO SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - LA NOTARIA.-



**ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES, Mgs.**  
NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda  
MANTA - ECUADOR

PAZINA EN BLANCO



## PETICIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

**Señor Notario:**

Al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar la siguiente documentación:

- Reglamento Interno Corporación Ciudad del Mar, aprobado democráticamente en asamblea general de socios y propietarios.

Hecho lo cual se servirá conferirme dos copias certificadas de la protocolización.

Firmo:



Firmado electrónicamente por:  
HUGO ANDRÉS CHÁVEZ  
CORRAL

Ab. Hugo Andrés Chávez Corral  
Mat. No. 1320194

*Patricia Mendoza Briones*  
Notaria Pública Segunda  
Manta - Ecuador

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: pSOLICITUD\_DE\_PROTOCOLOZACION\_DE\_DOCUMENTOS\_-\_202205041152175263-signed.pdf

Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1307563211	HUGO ANDRES CHAVEZ CORRAL		Security Data	2022-05-04 13:59:25	h8oa

Verificar Archivo

Restablecer

## REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR



Considerando:

Que, la urbanización "Ciudad del Mar" (en adelante "La urbanización") se desarrolla sobre un ~~lote~~ lote de 36 hectáreas aproximadamente de cabida, ubicado en el sitio Piedra Larga, Parroquia San Mateo, Cantón Manta, Provincia de Manabí, a 1.5 km aproximadamente de la vía que conduce desde Manta a San Mateo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Océano Pacífico

Por el Sur: Vía Manta – San Mateo

Por el Este: Lote Sr. Juan José Reyes Mero

Por el Oeste: Vía Manta – San Mateo y Vía Piedra Larga

Que, el artículo 14 de la Constitución, señala: "se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, según lo que reza el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, al tenor de lo que especifica el artículo 31 de la Constitución del Ecuador: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta, Ecuador

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales: para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias;

Que, el art.565 del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil norma con carácter de ley: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República".

Que, según memorando Nro. MIDUVI-OTPSM-2022-2789-M, suscrito por la Abg. Noelia Intriago Andrade, Abogada de la Oficina Técnica MIDUVI Manabí, en el que se emite informe legal en relación a la aceptación del Directorio presidido por el Sr. Juvenal Josue Vega Somoza.

Que, la Asamblea de Socios de la Corporación Ciudad del Mar es el Órgano Rector que en unanimidad de decisión, según lo estipula el art. 20 de los Estatuto, puede modificar, derogar y establecer normativas y reglamentos para la convivencia armónica entre propietarios, habitantes, visitantes, personal administrativo y proveedores de la Urbanización Ciudad del Mar. Y, que, en ejercicio de las atribuciones que las normas estatutarias y reglamentarias le confieren, la Asamblea de Socios de la Corporación Social Ciudad del Mar.

**Que, la Asamblea de Socios de la Corporación Ciudad del Mar, por unanimidad de decisión celebrada el día 16 de febrero de 2023, ha decidido:**

Decretar:

**EXPEDIR EL "REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR".**



**TÍTULO I:  
GENERALIDADES  
CAPITULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Art. 1: El presente Reglamento Interno de la urbanización "CIUDAD DEL MAR" se formula de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, planos y normas técnicas, así como de las Ordenanzas correspondientes.

Art. 2: Este Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todos los socios/propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores, usufructuarios, ocupantes, familiares, trabajadores, dependientes, visitantes y proveedores de La urbanización.

La responsabilidad por toda y cualquier infracción a lo previsto en los instrumentos determinados como fuentes en el artículo primero anterior o en este reglamento, al margen de la que deberá asumir el ocupante respectivo, recae solidariamente en el socio/propietario.

Art. 3: Este Reglamento Interno tendrá fuerza obligatoria respecto a nuevos adquirentes o nuevos propietarios de otros derechos reales y, consecuentemente, toda persona, que adquiera, a cualquier título, la propiedad, el usufructo, el uso, la hipoteca u otro derecho real, como en el caso de los arrendatarios, sobre cualquiera de los lotes en que se ha dividido la urbanización, o de propietarios de unidades habitacionales que se construyan sobre los mismos, quienes aceptan y se someten a la solemnidad y legalidad del presente Reglamento y a la Ley.

**TÍTULO II.  
BIENES DE LA CORPORACIÓN  
CAPITULO II:**

**DE LOS BIENES PARTICULARES Y COMUNES**

Art. 4: De los bienes particulares. - Son bienes particulares y por tanto de dominio exclusivo: el lote de terreno perteneciente al socio/propietario, que se encuentra delimitado en los planos que residen en los archivos de la Administración; y, la o las construcciones que sobre el mismo se levante.

Cada socio/propietario es responsable de la reparación de sus bienes particulares.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, y mantenimiento a través del pago de las alícuotas determinadas en el presente reglamento.

Dentro de cada lote el propietario tendrá la facultad, por su exclusiva cuenta y a su riesgo, de construir una o más viviendas o conjuntos multifamiliares de acuerdo a las Normas de ocupación de suelos y construcción señaladas en el presente reglamento y en la ley.

Art. 5.- Del uso y destino de los bienes particulares: Los bienes mencionados en el artículo anterior serán utilizados exclusivamente para viviendas residenciales o de reposo recreativo familiar.

Un uso distinto al manifestado, sea comercial o industrial, hará acreedor al socio/propietario de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de veinte alícuotas valoradas (según el presente reglamento) hasta el cese de la actividad comercial o industrial distinta a la de vivienda residencial o reposo.

Para efectos de interpretación del presente reglamento, se denomina "multa continuada", a la que, debido al cometimiento de una contravención continuada, se cobra mensualmente.

Abg. Patricia Mendoza Britos  
Notaria Pública Segunda  
MANTA ECUADOR

Art. 5.1.- El socio/propietario deberá realizar mantenimiento de las áreas exteriores de cada unidad de vivienda anualmente, con la finalidad de mantener la fachada original.

Art. 5.2. Cuando el socio/propietario tuviere visitas de invitados o proveedores de productos o servicios, y deba por alguna razón abandonar la Urbanización, deberá comunicar del particular a las oficinas de la Administración, proveyendo los datos de su visita. Caso contrario, el personal que presta servicios de seguridad, por disposición de la Administración, no permitirá el reingreso a la urbanización de tales invitados. En estos casos, los invitados que hayan quedado dentro sin ser notificados por el socio/propietario, únicamente tendrán acceso y derecho de uso de los bienes particulares del socio/propietario anfitrión, no pudiendo bajo ninguna circunstancia hacer uso de las áreas comunales.

Art. 6.- De los bienes comunes: Se consideran bienes comunes toda la obra de infraestructura eléctrica, sanitaria, agua potable, telefónica y seguridad que forman parte de la urbanización y destinadas para dar servicio a los usuarios y a las vías o a la infraestructura, siendo de propiedad de la urbanización hasta las conexiones domiciliarias y extendiendo su límite físico hasta los linderos de estas obras con los solares de la urbanización, excluyendo aquellos bienes destinados a uso público.

Las calles, aceras, bordillos, parterres, plazoleta, áreas para estacionamiento vehicular de uso comunitario, portón de ingreso y salida del Conjunto, senderos, jardines y áreas verdes con las que cuenta la urbanización, deberán ser protegidas y cuidadas por todos los propietarios de los bienes particulares de la misma, quedándoles prohibido sembrar plantas, arbustos, árboles u otros adornos de cualquier tipo sin autorización de la administración.

A cada propietario le corresponderá respetar el destino natural de los bienes comunes y públicos y el derecho de los otros propietarios a su uso y goce.

Los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes de la urbanización estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado, las veces que sea necesario, como consecuencia de circunstancias eventuales. Dicho reajuste se hará al aumento de costos generalizados, para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el incremento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de los propietarios reunidos en Asamblea.

Art. 6.1.- La cuota para administración y mantenimiento de la urbanización Residencial denominada alicuota, será diferenciada en tres tipos, es decir: 1) para lotes vacíos, 2) para lotes en proceso de construcción y 3) para lotes con construcción terminada o habitada.

El cálculo para el cobro a los lotes vacíos se hará sumando la alicuota (VA) resultante de dividir el número de unidades habitacionales autorizadas a ese lote para el total de unidades habitacionales proyectadas en la urbanización, por el 27% del presupuesto general de gastos e inversiones del año en curso; más, la alicuota (AL) resultante de dividir el área total del lote para el área total de todos los lotes existentes en la urbanización, por el 63% del presupuesto general de gastos e inversiones del año en curso.

Tan pronto se inicie el proceso de construcción en un lote, la alicuota será inmediatamente cambiada de lote vacío a lote en proceso de construcción, teniendo un incremento del 50% del valor de la alicuota del lote vacío, este incremento se mantendrá durante todo el proceso de construcción, terminando una vez sea devuelta la garantía por daños y reparaciones a la finalización de la obra.

Una vez terminada la etapa de construcción, se cambiará la alicuota a lotes de construcción terminada o habitada cuyo valor será la suma de la alicuota (VA) resultante de dividir el número de unidades habitacionales autorizadas a ese lote para el total de unidades habitacionales proyectadas

en la urbanización, por el 27% del presupuesto general de gastos e inversiones del año en curso; más, la alicuota (VC) resultante de dividir el número de unidades habitacionales construidas en ese lote para el total de unidades habitacionales proyectadas en la urbanización por el 100% del presupuesto general de gastos e inversiones del año en curso; más, la alicuota (AL) resultante de dividir el área total del lote para el área total de todos los lotes existentes en la urbanización por el 63% del presupuesto general de gastos e inversiones del año en curso; más, la alicuota (%CUS/m<sup>2</sup>) resultante de dividir el área real total construida, o en su defecto el máximo CUS permitido del lote, para el área de construcción total de todas las construcciones existentes en la urbanización al 31 de diciembre del año concluido, por el 7% del presupuesto general de gastos e inversiones del año en curso.

Además de la alicuota determinada en el presente artículo, los propietarios deberán cancelar la cuota mensual o anual que establezca en su momento, el socio/propietario que tenga a su cargo la administración de la Sede Social.

Para los fines de cálculos y cobros de alicuotas la administración lo hará por el lote o edificio. Aquellos que se constituyan propiedad horizontal deberán realizar la distribución interna de sus cuotas de acuerdo a su criterio y responsabilidad.

Art. 7.- Usufructo de áreas comunes: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, los parques y áreas vedes de propiedad del Municipio de la ciudad solo podrán ser usados por los propietarios de los lotes y condominios de la urbanización Ciudad del Mar, y las personas que en su compañía o bajo su responsabilidad inviten.

Para gozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de mantenimiento de dichas áreas a través del pago de las alicuotas.

El Área Verde Recreacional de 7.702,28 metros cuadrados aproximadamente, en donde se levanta la Casa Club más la capilla, no es de propiedad del Municipio, sino de los propietarios del Conjunto Residencial Ciudad del Mar.

Art. 8.- Tránsito vehicular y peatonal.- El tránsito vehicular estará regido por las leyes del Ecuador. Como el Conjunto Residencial Ciudad del Mar es de tipo cerrado y sus calles y avenidas no atraviesan el predio, comunicándose con otros predios, el tránsito vehicular y peatonal dentro de tal Conjunto estará restringido a los vehículos de propiedad de los socios/propietarios de solares o condominios y a los miembros de las familias residentes en él, permitiéndose el ingreso y circulación de vehículos y personas que se identifiquen en la puerta de ingreso y cumplan con los requisitos de control establecidos por la Administración respectiva: presentar identificación, informar el nombre del socio/propietario o miembros de su núcleo familiar, esperar a la autorización del mismo, avanzar cumpliendo las disposiciones del presente reglamento y la ley.

La circulación vehicular dentro de la Urbanización debe ser a máximo 30 km por hora para vehículos livianos y 15 km por hora para vehículos pesados.

Para gozar de esta limitación de tránsito vehicular y peatonal en condiciones óptimas, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos y administrar el sistema de seguridad, guardianía y control del Conjunto Residencial Ciudad del Mar a través del pago de las alicuota.



Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda

**TÍTULO III**  
**NORMAS DE OCUPACIÓN DE SUELO**  
**CAPÍTULO III**  
**CLASIFICACIÓN DE VÍAS EN LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS EN LA**  
**URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR:**

Art. 9.- Los propietarios de los lotes deberán respetar las siguientes normas de ocupación y utilización del suelo clasificados por vías:

**LOTES VIA 1**

NOMBRE							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
1	-	3	C	2	p	-1	634,69	40%	253,88	80%	507,75	3
1	-	2	C	2	p	-2	594,98	40%	237,99	80%	475,98	2
1	-	4	C	2	p	-3	1187,96	40%	475,18	80%	950,37	4
1	-	2	C	2	p	-4	616,50	40%	246,60	80%	493,20	2
1	-	4	C	2	p	-5	1235,89	40%	494,36	80%	988,71	4
1	-	2	C	2	P	-6	616,50	40%	246,60	80%	493,20	2
1	-	4	C	2	P	-7	1234,35	40%	493,74	80%	987,48	4
1	-	2	C	2	P	-8	616,50	40%	246,60	80%	493,20	2
1	-	4	C	2	P	-9	1234,35	40%	493,74	80%	987,48	4
1	-	4	C	2	P	-10	1234,35	40%	493,74	80%	987,48	4
1	-	2	C	2	P	-11	580,59	40%	232,24	80%	464,47	2
1	-	4	C	2	P	-12	1135,64	40%	454,26	80%	908,51	4

**LOTES VIA 3**

NOMBRE							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
3	-	80	A	10	p	-1	4125,15	30%	1237,55	300%	12375,45	80
3	-	1	C	2	p	-2	397,90	40%	159,16	80%	318,32	1
3	-	1	C	2	p	-3	397,90	40%	159,16	80%	318,32	1
3	-	50	A	10	p	-4	2539,55	30%	761,87	300%	7618,65	50
3	-	1	C	2	p	-5	394,47	40%	157,79	80%	315,58	1
3	-	1	C	2	p	-6	352,31	40%	140,92	80%	281,85	1
3	-	1	C	2	p	-7	411,36	40%	164,54	80%	329,09	1
3	-	9	O	2	p	-8	888,35	50%	444,18	100%	888,35	9
3	-	6	C	2	p	-9	969,54	40%	387,82	80%	775,63	6
3	-	6	C	2	p	-10	1036,25	40%	414,50	80%	829,00	6

LOTES VIA 2

NOMBRE							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
2	-	1	C	2	P	-1	429,39	40%	171,76	80%	343,51	1
2	-	1	C	2	P	-2	390,37	40%	156,15	80%	312,30	1
2	-	1	C	2	P	-3	398,10	40%	159,24	80%	318,48	1
2	-	1	C	2	P	-4	405,75	40%	162,30	80%	324,60	1
2	-	1	C	2	P	-5	412,21	40%	164,88	80%	329,77	1
2	-	3	C	2	P	-6	860,71	40%	344,28	80%	688,57	3
2	-	1	C	2	P	-7	414,39	40%	165,76	80%	331,51	1
2	-	3	C	2	P	-8	831,47	40%	332,59	80%	665,18	3
2	-	1	C	2	P	-9	389,11	40%	155,64	80%	311,29	1
2	-	1	C	2	P	-10	364,03	40%	145,61	80%	291,22	1
2	-	3	C	2	P	-11	872,78	40%	349,11	80%	698,22	3
2	-	1	C	2	P	-12	338,76	40%	135,50	80%	271,01	1
2	-	1	C	2	P	-13	381,63	40%	152,65	80%	305,30	1
2	-	2	C	2	P	-14	471,15	40%	188,46	80%	376,92	2
2	-	2	C	2	P	-15	580,76	40%	232,30	80%	464,61	2
2	-	1	C	2	P	-16	403,07	40%	161,23	80%	322,46	1
2	-	1	C	2	P	-17	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	3	C	2	P	-18	815,61	40%	326,24	80%	652,49	3
2	-	1	C	2	P	-19	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-20	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-21	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-22	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-23	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-24	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-25	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-26	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-27	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-28	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-29	401,57	40%	160,63	80%	321,26	1
2	-	1	C	2	P	-30	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-31	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-32	401,57	40%	160,63	80%	321,26	1
2	-	1	C	2	P	-33	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-34	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-35	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-36	405,00	40%	162,00	80%	324,00	1
2	-	1	C	2	P	-37	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
2	-	1	C	2	P	-38	453,11	40%	181,24	80%	362,49	1
2	-	2	C	2	P	-39	540,55	40%	216,22	80%	432,44	2
2	-	1	C	2	P	-40	404,13	40%	161,65	80%	323,30	1



Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
MAMBA - ECUADOR

LOTE VIA 5

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
5	-	1	C	2	P	-1	492,21	40%	196,88	80%	393,77	1
5	-	80	A	10	P	-2	3565,38	30%	1069,61	300%	10696,14	80

LOTES VIA 4

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
4	-	2	C	2	p	-1	571,95	40%	228,78	80%	457,56	2
4	-	2	C	2	p	-3	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	3	B	3	p	-4	600,00	40%	240,00	120%	720,00	3
4	-	2	C	2	p	-5	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	3	B	3	p	-6	600,00	40%	240,00	120%	720,00	3
4	-	2	C	2	p	-7	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	3	B	3	p	-8	659,45	40%	263,78	120%	791,34	3
4	-	2	C	2	p	-9	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-10	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-11	406,04	40%	162,42	80%	324,83	2
4	-	2	C	2	p	-12	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-13	634,85	40%	253,94	80%	507,88	2
4	-	4	B	3	p	-14	698,76	40%	279,50	120%	838,51	4
4	-	2	C	2	p	-15	748,11	40%	299,24	80%	598,49	2
4	-	2	C	2	p	-16	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-17	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	4	B	3	p	-18	698,76	40%	279,50	120%	838,51	4
4	-	2	C	2	p	-19	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	4	B	3	p	-20	698,76	40%	279,50	120%	838,51	4
4	-	2	C	2	p	-21	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	3	B	3	p	-22	606,84	40%	242,74	120%	728,21	3
4	-	2	C	2	p	-23	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-24	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-25	570,00	40%	228,00	80%	456,00	2
4	-	2	C	2	p	-26	667,29	40%	266,92	80%	533,83	2
4	-	2	C	2	p	-27	652,03	40%	260,81	80%	521,62	2
4	-	3	C	3	p	-28	763,29	40%	305,32	80%	610,63	3
4	-	4	C	2	p	-29	866,13	40%	346,45	80%	692,90	4
4	-	4	B	2	p	-30	460,95	40%	184,38	120%	553,14	4
4	-	4	B	2	p	-31	450,42	40%	180,17	120%	540,50	4
4	-	4	B	2	p	-32	452,57	40%	181,03	120%	543,08	4



LOTES VIA 6

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
6	-	2	C	2	p	-1	604,75	40%	241,90	80%	483,80	2
6	-	1	C	2	p	-2	406,52	40%	162,61	80%	325,22	1
6	-	2	C	2	p	-3	585,99	40%	234,40	80%	468,79	2
6	-	1	C	2	p	-4	415,19	40%	166,08	80%	332,15	1
6	-	1	C	2	p	-5	500,14	40%	200,06	80%	400,11	1
6	-	1	C	2	p	-6	407,62	40%	163,05	80%	326,10	1
6	-	1	C	2	p	-7	403,77	40%	161,51	80%	323,02	1
6	-	1	C	2	p	-8	400,00	40%	160,00	80%	320,00	1
6	-	1	C	2	p	-9	414,37	40%	165,75	80%	331,50	1
6	-	1	C	2	p	-10	394,27	40%	157,71	80%	315,42	1
6	-	1	C	2	p	-11	319,71	40%	127,88	80%	255,77	1
6	-	1	C	2	p	-12	394,27	40%	157,71	80%	315,42	1
6	-	1	C	2	p	-13	394,27	40%	157,71	80%	315,42	1
6	-	1	C	2	p	-14	358,85	40%	143,54	80%	287,08	1
6	-	90	A	10	p	-15	3936,51	30%	1180,95	300%	11809,53	90

LOTES VIA 7

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
7	-	54	A	10	p	-1	2712,37	30%	813,71	300%	8137,11	54
7	-	8	D	2	p	-2	835,68	50%	417,84	100%	835,68	8
7	-	12	B	3	p	-3	1261,03	40%	504,41	120%	1513,24	12
7	-	8	D	2	p	-4	835,34	50%	417,67	100%	835,34	8
7	-	11	D	2	p	-5	869,41	50%	434,71	100%	869,41	11
7	-	11	D	2	p	-6	826,91	50%	413,46	100%	826,91	11
7	-	1	C	2	p	-7	425,57	40%	170,23	80%	340,46	1
7	-	1	C	2	p	-8	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-9	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-10	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-11	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-12	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-13	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-14	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-15	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	1	C	2	p	-16	427,50	40%	171,00	80%	342,00	1
7	-	2	C	2	p	-17	598,58	40%	239,43	80%	478,86	2
7	-	2	C	2	p	-18	550,97	40%	220,39	80%	440,78	2
7	-	2	C	2	p	-19	515,10	40%	206,04	80%	412,08	2
7	-	2	C	2	p	-20	553,94	40%	221,58	80%	443,15	2
7	-	2	C	2	p	-21	471,62	40%	188,65	80%	377,30	2
7	-	2	C	2	p	-22	511,91	40%	204,76	80%	409,53	2

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
MANTA - ECUADOR

LOTES VIA 8

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
8	-	1	C	2	p	-1	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	12	B	3	p	-2	2111,34	40%	844,54	120%	2533,61	12
8	-	1	C	2	p	-3	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-4	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	2	C	2	p	-5	603,23	40%	241,29	80%	482,58	2
8	-	1	C	2	p	-6	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-7	456,95	40%	182,78	80%	365,56	1
8	-	1	C	2	p	-8	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-9	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-10	406,29	40%	162,52	80%	325,03	1
8	-	1	C	2	p	-11	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-12	400,00	40%	160,00	80%	320,00	1
8	-	1	C	2	p	-13	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-14	445,61	40%	178,24	80%	356,49	1
8	-	1	C	2	p	-15	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
8	-	1	C	2	p	-16	450,08	40%	180,03	80%	360,06	1
8	-	1	C	2	p	-17	415,40	40%	166,16	80%	332,32	1
8	-	4	C	2	p	-18	900,16	40%	360,06	80%	720,13	4
8	-	4	C	2	p	-19	853,58	40%	341,43	80%	682,86	4
8	-	2	C	2	p	-20	604,89	40%	241,96	80%	483,91	2
8	-	2	C	2	p	-21	604,89	40%	241,96	80%	483,91	2
8	-	2	C	2	p	-22	604,89	40%	241,96	80%	483,91	2

LOTES VIA 9

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
9	-	10	D	2	p	-1	996,38	50%	498,19	100%	996,38	10
9	-	12	D	2	p	-2	1145,28	50%	572,64	100%	1145,28	12
9	-	11	D	2	p	-3	1047,53	50%	523,77	100%	1047,53	11
9	-	12	D	2	p	-4	1130,86	50%	565,43	100%	1130,86	12
9	-	34	D	2	p	-5	3267,11	50%	1633,56	100%	3267,11	34
9	-	10	D	2	p	-6	1011,21	50%	505,61	100%	1011,21	10
9	-	28	D	2	p	-7	2749,68	50%	1374,84	100%	2749,68	28
9	-	10	D	2	p	-8	1000,71	50%	500,36	100%	1000,71	10
9	-	25	D	2	p	-9	2194,08	50%	1097,04	100%	2194,08	25
9	-	10	D	2	p	-10	1003,27	50%	501,64	100%	1003,27	10
9	-	37	D	2	p	-11	2727,10	50%	1363,55	150%	4090,65	37
9	-	37	D	2	p	-12	2712,52	50%	1356,26	150%	4068,78	37
9	-	30	D	2	p	-13	2224,72	50%	1112,36	150%	3337,08	30
9	-	10	D	2	p	-16	1007,38	50%	503,69	100%	1007,38	10
9	-	9	D	2	p	-17	881,72	50%	440,86	100%	881,72	9
9	-	8	D	2	p	-18	849,92	50%	424,96	100%	849,92	8

LOTES VIA 10

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
10	-	3	C	2	p	-1	532,90	40%	213,16	80%	426,32	3
10	-	8	C	2	p	-2	1184,82	40%	473,93	80%	947,86	8
10	-	4	C	2	p	-3	724,08	40%	289,63	80%	579,26	4
10	-	7	C	2	p	-4	930,84	40%	372,34	80%	744,67	7



LOTES VIA 11

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	#VIV
11	-	6	C	2	p	-1	854,91	40%	341,96	80%	683,93	6
11	-	6	C	2	p	-2	794,90	40%	317,96	80%	635,92	6
11	-	6	C	2	p	-3	770,85	40%	308,34	80%	616,68	6

LOTES VIA 12

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
12	-	7	C	2	p	-1	993,68	40%	397,47	80%	794,94	7
12	-	6	C	2	p	-2	791,59	40%	316,64	80%	633,27	6

LOTES VIA 13

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
13	-	2	C	2	p	-1	657,95	40%	263,18	80%	526,36	2
13	-	2	C	2	p	-2	657,95	40%	263,18	80%	526,36	2
13	-	2	C	2	p	-3	657,95	40%	263,18	80%	526,36	2
13	-	2	C	2	p	-4	551,54	40%	220,62	80%	441,23	2
13	-	2	C	2	p	-5	657,95	40%	263,18	80%	526,36	2
13	-	2	C	2	p	-6	551,54	40%	220,62	80%	441,23	2
13	-	2	C	2	p	-7	657,95	40%	263,18	80%	526,36	2
13	-	2	C	3	p	-8	637,72	40%	255,09	80%	510,18	2
13	-	2	C	2	p	-9	549,78	40%	219,91	80%	439,82	2
13	-	39	D	2	p	-10	2856,08	50%	1428,04	150%	4284,12	39
13	-	2	C	2	p	-11	697,18	40%	278,87	80%	557,74	2
13	-	2	C	2	p	-12	697,89	40%	279,16	80%	558,31	2
13	-	35	D	2	p	-13	2565,04	50%	1282,52	150%	3847,56	35
13	-	2	C	2	p	-14	697,89	40%	279,16	80%	558,31	2
13	-	32	D	2	p	-15	2360,55	50%	1180,28	150%	3540,83	32
13	-	2	C	2	p	-16	697,89	40%	279,16	80%	558,31	2
13	-	36	D	2	p	-17	2691,74	50%	1345,87	150%	4037,61	36
13	-	2	C	2	p	-18	698,40	40%	279,36	80%	558,72	2
13	-	34	D	2	p	-19	2548,77	50%	1274,39	150%	3823,16	34
13	-	2	C	2	p	-20	688,77	40%	275,51	80%	551,02	2
13	-	2	C	2	p	-21	688,77	40%	275,51	80%	551,02	2
13	-	2	C	2	p	-22	688,77	40%	275,51	80%	551,02	2
13	-	2	C	2	p	-23	690,55	40%	276,22	80%	552,44	2
13	-	35	D	2	p	-24	2572,04	50%	1286,02	150%	3858,06	35
13	-	2	C	2	p	-25	551,54	40%	220,62	80%	441,23	2
13	-	2	C	2	p	-26	580,57	40%	232,23	80%	464,46	2
13	-	2	C	2	p	-27	535,57	40%	214,23	80%	428,46	2
13	-	32	D	2	p	-28	2368,04	50%	1184,02	150%	3552,06	32

Dra. Patricia Mendoza Brito  
 Notaria Pública Segunda  
 MANSI - ECUADOR

LOTES VIA 14

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
14	-	2	C	2	p	-1	432,33	40%	172,93	80%	345,86	2
14	-	2	C	2	p	-2	432,33	40%	172,93	80%	345,86	2
14	-	2	C	2	p	-3	432,33	40%	172,93	80%	345,86	2
14	-	3	C	2	p	-4	516,75	40%	206,70	80%	413,40	3
14	-	2	C	2	p	-5	500,00	40%	200,00	80%	400,00	2
14	-	2	C	2	p	-6	545,20	40%	218,08	80%	436,16	2
14	-	2	C	2	p	-7	500,00	40%	200,00	80%	400,00	2
14	-	2	C	2	p	-8	545,20	40%	218,08	80%	436,16	2
14	-	2	C	2	p	-9	591,69	40%	236,68	80%	473,35	2
14	-	2	C	2	p	-10	545,19	40%	218,08	80%	436,15	2
14	-	2	C	2	p	-11	545,17	40%	218,07	80%	436,14	2
14	-	2	C	2	p	-12	515,93	40%	206,37	80%	412,74	2
14	-	2	C	2	p	-13	555,36	40%	222,14	80%	444,29	2
14	-	2	C	2	p	-14	515,92	40%	206,37	80%	412,74	2
14	-	2	C	2	p	-15	555,35	40%	222,14	80%	444,28	2
14	-	3	C	2	p	-16	629,90	40%	251,96	80%	503,92	3
14	-	2	C	2	p	-17	536,62	40%	214,65	80%	429,30	2
14	-	3	C	2	p	-18	631,04	40%	252,42	80%	504,83	3
14	-	3	C	2	p	-19	646,67	40%	258,67	80%	517,34	3
14	-	4	C	2	p	-20	646,67	40%	258,67	80%	517,34	4
14	-	3	C	2	p	-21	612,58	40%	245,03	80%	490,06	3
14	-	2	C	2	p	-22	408,64	40%	163,46	80%	326,91	2
14	-	2	C	2	p	22A	466,95	40%	186,78	80%	373,56	2
14	-	3	C	2	p	-23	645,98	40%	258,39	80%	516,78	3
14	-	1	C	2	p	-24	391,43	40%	156,57	80%	313,14	1



LOTES VIA 15

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS% ECUADOR	m2	# VIV
15	-	1	C	2	P	-1	359,58	40%	143,83	80%	287,66	1
15	-	2	C	2	P	-2	522,00	40%	208,80	80%	417,60	1
15	-	1	C	2	P	02A	457,03	40%	182,81	80%	365,62	2
15	-	1	C	2	P	-3	380,87	40%	152,35	80%	304,70	1
15	-	1	C	2	P	-4	380,87	40%	152,35	80%	304,70	1
15	-	8	C	4	P	-5	827,93	40%	331,17	160%	1324,69	8
15	-	2	C	2	P	-6	500,36	40%	200,14	80%	400,29	2
15	-	6	C	4	P	-7	690,05	40%	276,02	160%	1104,08	6
15	-	6	C	4	P	07A	621,13	40%	248,45	160%	993,81	6
15	-	2	C	2	P	-8	500,56	40%	200,22	80%	400,45	2
15	-	6	C	4	P	-9	658,83	40%	263,53	160%	1054,13	6
15	-	8	C	4	P	-10	1051,61	40%	420,64	160%	1682,58	4
15	-	3	C	2	P	-11	500,99	40%	200,40	80%	400,79	3
15	-	3	C	2	P	11A	501,29	40%	200,52	80%	401,03	3
15	-	1	C	2	P	-12	440,34	40%	176,14	80%	352,27	1
15	-	1	C	2	P	-13	474,16	40%	189,66	80%	379,33	1
15	-	2	C	2	P	-14	613,14	40%	245,26	80%	490,51	2
15	-	2	C	2	P	-15	522,18	40%	208,87	80%	417,74	2
15	-	2	C	2	P	-16	619,27	40%	247,71	80%	495,42	2
15	-	3	C	2	P	-17	795,41	40%	318,16	80%	636,33	3
15	-	3	C	2	P	17A	776,05	40%	310,42	80%	620,84	3
15	-	1	C	2	P	-18	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
15	-	2	C	2	P	-19	644,47	40%	257,79	80%	515,58	2
15	-	1	C	2	P	-20	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
15	-	2	C	2	P	-21	603,10	40%	241,24	80%	482,48	2
15	-	1	C	2	P	-22	473,07	40%	189,23	80%	378,46	1
15	-	1	C	2	P	-23	461,89	40%	184,76	80%	369,51	1
15	-	1	C	2	P	-24	441,29	40%	176,52	80%	353,03	1
15	-	1	C	2	P	-25	473,07	40%	189,23	80%	378,46	1
15	-	2	C	2	P	-26	550,37	40%	220,15	80%	440,30	2
15	-	1	C	2	P	-27	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
15	-	2	C	2	P	-28	567,88	40%	227,15	80%	454,30	2
15	-	1	C	2	P	-29	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
15	-	2	C	2	P	-30	551,15	40%	220,46	80%	440,92	2
15	-	1	C	2	P	-31	441,52	40%	176,61	80%	353,22	1
15	-	2	C	2	P	-32	565,33	40%	226,13	80%	452,26	2
15	-	3	C	2	P	-33	893,80	40%	357,52	80%	715,04	3
15	-	2	C	2	P	-34	518,84	40%	207,54	80%	415,07	2

Dr. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda

**LOTES VIA 16**

Nombre							AREA m2	COS %	m2	CUS%	m2	# VIV
16	-	3	C	2	p	-1	763,75	40%	305,50	80%	611,00	3
16	-	1	C	2	p	-2	441,52	40%	176,61	80%	353,22	1
16	-	1	C	2	p	-3	410,29	40%	164,12	80%	328,23	1
16	-	1	C	2	p	-4	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
16	-	1	C	2	p	-5	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-6	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
16	-	1	C	2	p	-7	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-8	473,07	40%	189,23	80%	378,46	1
16	-	1	C	2	p	-9	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-10	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-11	473,07	40%	189,23	80%	378,46	1
16	-	1	C	2	p	-12	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-13	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
16	-	1	C	2	p	-14	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-15	475,00	40%	190,00	80%	380,00	1
16	-	1	C	2	p	-16	450,00	40%	180,00	80%	360,00	1
16	-	1	C	2	p	-17	592,24	40%	236,90	80%	473,79	1
16	-	1	C	2	p	-18	471,89	40%	188,76	80%	377,51	1
16	-	1	C	2	p	-19	471,59	40%	188,64	80%	377,27	1
16	-	2	C	2	p	-20	514,72	40%	205,89	80%	411,78	2

**LOTES EXTERNOS VIA SAN MATEO**

NOMBRE						COS %	CUS%	# VIV	
V	-	UM	Ex	4	p	-01	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-02	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-03	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-04	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-05	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-06	35%	140%	UM
09	-	26	D	2	p	-14	50%	100%	26
09	-	21	B	3	p	-15	40%	120%	21

art.9.1. Servidumbres. - Expresamente se obligan todos y cada uno de los propietarios a cumplir las limitaciones de dominio que constan en el presente Reglamento Interno, así como las servidumbres señaladas en los archivos municipales de Catastro y Registro de la Propiedad, redactadas a continuación:



# Aguas Lluvias

## Fase 1

CODIGO DEL LOTE	DESCRIPCION	DIAMETRO
-----------------	-------------	----------

02-01c2p-34	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar
02-01c2p-36	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar

06-01c2p-01	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar
06-40A8p-15	Lat. Derecha-Posterior	Ø 300mm	Altos del mar
06-2C2p-03	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar
06-1C2p-04	Posterior	Ø 200mm	Altos del mar
06-1C2p-07	Lat. Derecha-Posterior	Ø 200mm	Altos del mar

07-8D3p-04	Posterior	Ø 300mm	Colinas del mar
07-9D3p-05	Posterior	Ø 300mm	Colinas del mar
07-08c2p-06	Lateral Derecha	Ø 475mm	Colinas del mar
07-1c2p-18	Lat. Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar.
07-1C2p-19	Lat. Izq.-Posterior	Ø 300mm	Altos del mar.
07-1C2p-20	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar.
07-1C2p-21	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar.
07-1C2p-22	Posterior	Ø 300mm	Altos del mar.

08-01c2p-03	Lateral Derecha	Ø 300mm	Altos del mar.
08-01c2p-07	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar.
08-3B3p-05	Posterior	Ø 200mm	Altos del mar.

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda

08-01c2p-10	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar.
08-01c2p-12	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar.
08-01c2p-14	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar.
08-01c2p-17	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar.

09-08c2p-04	Posterior	Ø 200mm	Balcones del mar
09-12c3p-08	Lateral Derecha	Ø 200mm	Balcones del mar
09-23D2p-13	Lateral Derecha	Ø 200mm	Balcones del mar
09-26D2p-14	Lateral Izquierdo	Ø 475mm	Balcones del mar

10-08c2p-02	Lateral Izquierda	Ø 300mm	Balcones del mar
11-6C2p-03	Lateral Izquierda	Ø 315mm	Balcones del mar

V-UMEX4p-01	Lateral Derecha	Ø 300mm	Lotes Ext.
V-UMEX4p-02	Lateral Izquierda	Ø 300mm	Lotes Ext.
V-UMEX4p-03	Lateral Izquierda	Ø 300mm	Lotes Ext.

## Aguas Lluvias

### Fase 2

CODIGO DEL LOTE	DESCRIPCION	DIAMETRO	ETAPA
04-3B2p-28	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Colinas del mar.



04-3B3p-08	Lateral Derecho	Ø 200mm	Terrazas del mar
04-3B3p-22	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar
04-4B3p-20	Lateral Izquierda	Ø 200mm	Altos del mar

10-3C2p-01	Lateral Derecho	Ø 200mm	Balcones del Mar
10-4C2p-03	Lateral Derecho	Ø 200mm	Balcones del Mar
10-7C2p-04	Lateral Derecho	Ø 200mm	Balcones del Mar
12-7C2p-01	Lateral Derecho	Ø 200mm	Balcones del Mar
12-7C2p-04	Lateral Derecho	Ø 200mm	Balcones del Mar

13-2C2p-01	Lateral Derecho	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-02	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-03	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-07	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-11	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-16	Lateral Derecho	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-20	Lateral Derecho	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-21	Lateral Derecho	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-2C2p-22	Lateral Derecho	Ø 200mm	Colinas del Mar
13-28D2p-28	Lateral Derecho	Ø 840mm	Colinas del Mar

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
CANTÓN MANABÍ - ECUADOR

14-2C2p-01	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-2C2p-02	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-2C2p-03	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-3C2p-04	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-2C2p-05	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-2C2p-07	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Altos del Mar

14-2C2p-08	Posterior	Ø 200mm	Colinas del Mar
14-2C2p-12	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-2C2p-17	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-3C2p-18	Posterior	Ø 200mm	Colinas del Mar
14-3C2p-19	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-3C2p-21	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
14-3C2p-23	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Altos del Mar
16-1C2p-04	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Altos del Mar
16-1C2p-05	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Altos del Mar

15-3C2p-33	Posterior	Ø 200mm	Altos del Mar
15-2C2p-28	Posterior	Ø 200mm	Altos del Mar
15-2C2p-21	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
15-1C2p-20	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
15-1C2p-18	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
15-2C2p-15	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
15-1C2p-12	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Altos del Mar
15-8C4p-10	Lateral Derecho	Ø 200mm	Altos del Mar
15-8C4p-05	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Terrazas del Mar
15-1C2p-01	Lateral Izquierdo	Ø 200mm	Terrazas del Mar

### Aguas Servidas

#### Fase I

CODIGO DEL LOTE	DESCRIPCION	DIAMETRO	ETAPA
02-3c2p-06	Posterior	Ø 160mm	Terrazas del mar
02-3c2p-08	Posterior	Ø 160mm	Terrazas del mar



02-3C2p-11	Posterior	Ø 160mm	Terrazas del mar
02-2C2p-14	Posterior	Ø 160mm	Terrazas del mar
02-1C2p-20	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar
02-1C2p-22	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar

03-6c2p-10	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Balcones del mar
06-2c2p-01	Lat. Derecha-Posterior	Ø 160mm	Altos del mar
06-2C2p-03	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar
06-1C2p-13	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar
06-1C2p-14	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar

07-11D2p-05	Posterior	Ø 160mm	Colinas del Mar
07-11D2p-06	Posterior	Ø 160mm	Colinas del Mar
07-2c2p-17	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
07-2c2P-18	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
07-2c2P-19	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
07-2c2P-20	Posterior	Ø 200mm	Altos del mar.
07-2c2P-21	Posterior	Ø 200mm	Altos del mar.
07-2c2P-22	Posterior	Ø 200mm	Altos del mar.

Oficina Jefatura Brújulas  
 Policía Pública Seguridad  
 Manabí Ecuador

08-2c2p-05	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
08-1c2p-07	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
08-1c2p-10	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
08-1c2p-12	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.

08-1c2p-14	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
08-1c2p-17	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
09-28D2p-07	Posterior	Ø 200mm	Balcones del mar
09-25D2p-09	Posterior	Ø 200mm	Balcones del mar
09-32D2p-11	Posterior	Ø 200mm	Balcones del mar
09-30D2p-12	Posterior	Ø 200mm	Balcones del mar
09-26D2p-13	Posterior-Lat. Izquierda	Ø 160mm	Balcones del mar
09-28D2p-14	Posterior	Ø 160mm	Balcones del mar
10-8c2p-02	Lat. Izquierda	Ø 160mm	Balcones del mar
11-06c2p-01	Lat. Izquierda	Ø 160mm	Balcones del mar
11-06c2p-02	Lat. Izquierda	Ø 160mm	Balcones del mar
V-UMEX4p-01	Lateral	Ø 200mm	Lotes Ext.
V-UMEX4p-02	Lateral	Ø 200mm	Lotes Ext.
V-UMEX4p-03	Lateral	Ø 200mm	Lotes Ext.
V-UMEX4p-04	Lateral	Ø 200mm	Lotes Ext.
V-UMEX4p-05	Lateral Posterior	Ø 200mm	Lote



--	--	--

## Aguas Servidas

### Fase 2

CODIGO DEL LOTE	DESCRIPCION	DIAMETRO	ETAPA
-----------------	-------------	----------	-------

10-3c2p-01	Lateral Derecha	Ø 160mm	Balcones del mar.
10-4c2p-03	Lateral Derecha	Ø 160mm	Balcones del mar.
10-7c2p-04	Lateral Derecha	Ø 160mm	Balcones del mar.
12-7c2p-01	Lateral Derecho	Ø 160mm	Balcones del mar.

13-2c2p-02	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Colinas del mar.
13-2c2p-05	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Colinas del mar.
13-2c2p-11	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Colinas del mar.
13-2c2p-16	Lateral Derecho	Ø 160mm	Colinas del mar.
13-2c2p-20	Lateral Derecha	Ø 160mm	Colinas del mar.
13-2c2p-21	Lateral Derecha	Ø 160mm	Colinas del mar.
13-2c2p-22	Lateral Derecho	Ø 160mm	Colinas del mar.

14-2c2p-02	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
14-2c2p-03	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
14-3c2p-04	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
14-2c2p-05	Lateral Izquierdo	Ø 160mm	Altos del mar.
14-2c2p-07	Lateral Izquierdo	Ø 160mm	Altos del mar.
14-2c2p-17	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
14-3c2p-18	Posterior	Ø 160mm	Colinas del mar.

Dra. Patricia Mendoza Britones  
Notaria Pública Segunda  
Manta Ecuador

14-3c2p-19	Lateral Derecho	Ø 160mm	Altos del mar.
04-4B3p-18	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
04-4B3p-20	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
04-3c2p-28	Lateral Derecho	Ø 160mm	Colinas del mar.
16-1c2p-04	Lateral Izquierdo	Ø 160mm	Altos del mar.
16-1c2p-06	Lateral Izquierdo	Ø 160mm	Altos del mar.
15-1c2p-01	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Terrazas del mar.
15-8c4p-10	Lateral Derecho	Ø 160mm	Terrazas del mar.
15-1c2p-12	Lateral Izquierda	Ø 160mm	Altos del mar.
15-2c2p-15	Lateral Derecho	Ø 160mm	Altos del mar.
15-1c2p-18	Lateral Derecho	Ø 160mm	Altos del mar.
15-1c2p-20	Lateral Derecha	Ø 160mm	Altos del mar.
15-2c2p-21	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar.
15-2c2p-28	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar.
15-2c2p-33	Posterior	Ø 160mm	Altos del mar.

Art. 10.- Las obras de redes de servicio público la constituyen:

Alcantarillado Sanitario. - Tuberías; pozos de revisión; descargas domiciliarias de aguas servidas; accesorios; estaciones de bombeo, etc. No se permite la conexión a este sistema ninguna descarga de aguas lluvias, ni de evacuación de piscina o cualquier aportación de agua, para evitar el colapso y variar el cálculo para el que fue diseñado.

Alcantarillado Pluvial. - La Urbanización prescinde de un sistema de alcantarillado pluvial general, por cuanto su descarga se realiza por escurrimiento a través de las vías, disponiéndose únicamente de sumideros en las vías adyacentes a los elementos de canalización de este sistema, manteniendo el actual concepto establecido para la ciudad de Manta, como lo estipula el Plan Maestro Hidrosanitario.



Redes de Agua Potable. - Contará con una red de distribución de agua potable con sus respectivas guías domiciliarias adecuadamente dispuestas; así mismo dispondrá de válvulas de control como la instalación de hidrantes correctamente ubicados y construidos.

Redes eléctricas y telefónicas. - Dispuestas de manera subterránea, dotando de los servicios mediante Red de Distribución Primaria y Secundaria, con acometidas domiciliarias. Para la implementación de las luminarias ornamentales se deberá conservar las alturas estipuladas en el proyecto. También se instalará una tubería adicional para servicios varios.

Redes de telecomunicaciones. - se permitirá el uso de las redes telefónicas como ductos para las distintas instalaciones de internet o telecomunicaciones, dispuestas de manera subterránea, de las cuales las empresas ISP contratadas por los propietarios, deberán hacerse cargo del mantenimiento, limpieza y reparación de daños de los ductos; y organización del cableado en los ductos, para evitar aglomeración y colapso de los servicios.

Para los lotes de más de dos viviendas; cada propietario, una vez tenga su diseño arquitectónico y su diseño eléctrico, deberá colocar un transformador trifásico correspondiente de media tensión a baja tensión, de acuerdo a la carga eléctrica diseñada. El propietario deberá costear todos los trabajos y materiales necesarios para poder llevar la línea trifásica hasta su transformador.

En caso de instalar un generador eléctrico, este deberá ser ubicado en subsuelo y la emisión de sonidos no deberá contaminar ningún área externa al lote.

Aquel que viole las disposición del párrafo anterior, hará acreedor al socio/propietario de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de cinco alicuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta el cese del ruido que contamina el área o áreas externas del lote.

Art. 11.- Sancamiento ambiental. - Queda terminantemente prohibido a todos los propietarios realizar actividades que impliquen la producción de desechos de tipo orgánico o inorgánico de forma industrial, con cualquier finalidad, sea comercial o libre de lucro..

En las edificaciones de tres unidades de vivienda o más, se requiere del implemento de un área destinada para la basura con capacidad suficiente, cercana a la vía y estéticamente disimulada.

Se prohíbe la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de los usuarios en concordancia con el reglamento de ruidos según lo emitido en la Ordenanza Municipal..

Con el fin de proteger la vida marina, y ya que el sistema de red de aguas lluvias tiene como emisario final el mar, queda prohibido lavar los vehículos y terrazas con detergente o cualquier otro producto químico dentro de la urbanización.

Aquel que viole las disposiciones del párrafo anterior, hará acreedor al socio/propietario de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de cinco alicuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta el cese de la infracción.

Art. 12.- Con la finalidad de mantener el entorno de la Urbanización y su medio ambiente, los propietarios de cada solar están en la obligación de mantener un espacio de siembra de vegetación seleccionada en los retiros frontales de sus propiedades con su debido encajonamiento en hormigón, debidamente impermeabilizado y con un drenaje destinado al agua lluvia.

Aquel que viole las disposición del párrafo anterior, hará acreedor al socio/propietario de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de dos alicuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta que proceda a la reparación integral del daño material razón de la multa.

De ningún modo se permitirá perjuicios en los elementos constructivos, ornamentales, urbanísticos y a las propiedades vecinas. Aquel que viole ésta disposición, hará acreedor al socio/propietario de

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segundada  
Santo Domingo

una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de diez alicuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta que proceda a la reparación integral del daño material razón de la contravención

Art. 13.- Las guías domiciliarias de descarga de aguas servidas como las de aguas lluvias, así como las acometidas de agua potable de cada edificación o solar, deben conectarse a las redes instaladas en la Urbanización. Queda terminantemente prohibida la instalación de desagües de cualquier tipo a la vía pública, exceptuando las aguas lluvias dispuestas por el Urbanizador que van a la cuneta de la vía; la violación de esta disposición hará acreedor al socio/propietario de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de diez alicuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta que el infractor pueda conectarse a las redes instaladas en La Urbanización, sin perjuicio de la denuncia del acto a la Institución Pública encargada para que tome las medidas legales oportunas.

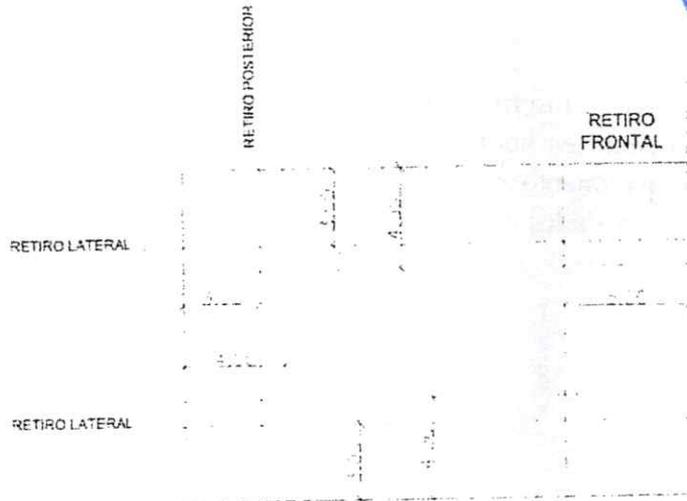
Art. 14.- Para los casos que existan tuberías, para cuyos trazados demanda la servidumbre de solares vecinos, debe observarse el retiro mínimo de 0.75 metros, que se establece en este Reglamento Interno, como en los diseños urbanísticos e hidrosanitarios para cualquier elemento de edificación, básicamente en la zonas de cimientos; debe precautelarse además, las condiciones adecuadas de mantenimiento y fácil acceso para eventuales revisiones; en consecuencia, en la zona de terreno sobre la cual establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones o edificaciones. Por lo tanto, se dejará estipulado el paso de servidumbre en las escrituras de Transferencias de Dominio de todos los solares por donde atravesarán las descargas de aguas servidas y aguas lluvias, con la finalidad de evitar reclamos y litigios posteriores.

## **TITULO IV CONSTRUCCIONES CAPÍTULO IV**

### **OCUPACIÓN DE RETIROS Y NORMAS QUE REGULAN LOS PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR**

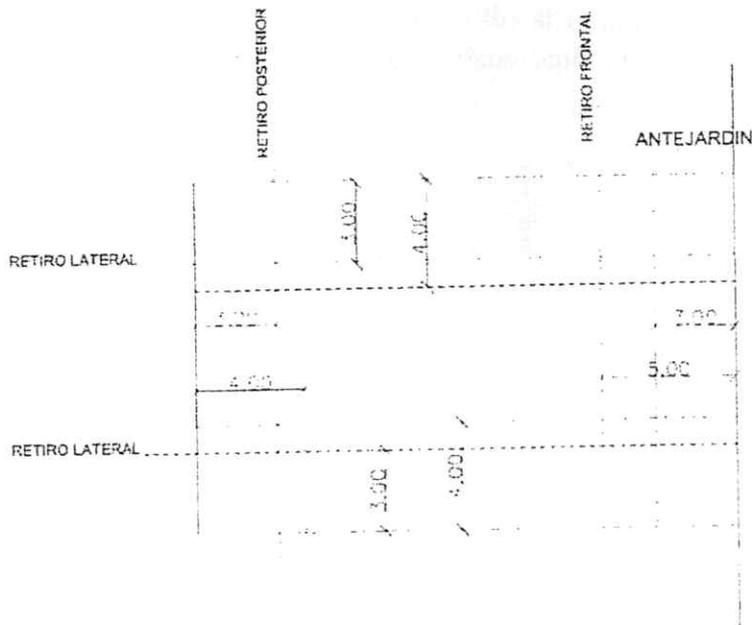
Art. 15.- Los propietarios de los lotes deberán respetar las siguientes normas de construcción relacionadas con los retiros frontales, posteriores y laterales, adosamientos y alturas de las viviendas o edificios que se construyan:

Art. 16.- Retiro Frontal. Es el límite establecido desde los 5m del lindero frontal del lote hacia el interior. Área desde donde se permitirá la construcción habitable.



VIA

Art.16.1. Antejardín: Es la franja establecida entre el lindero frontal del lote a dimensión paralela de 3m hacia el interior. Solo se permitirá la construcción de muros de cerramiento en el lindero con una altura máxima de 60cm y pavimentos de acceso peatonal y vehicular.

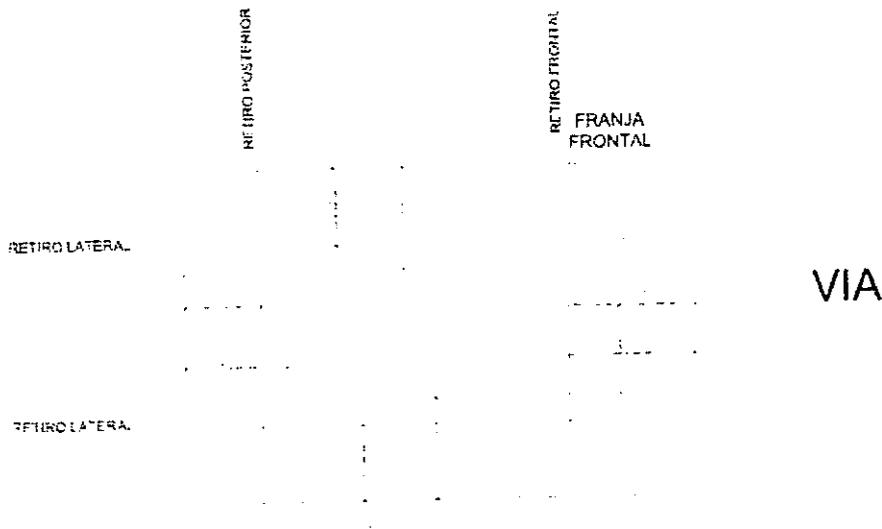


VIA

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
MANTA, ECUADOR

Art.16.2. Jardín: Es la franja establecida entre el antejardín del lote con una dimensión paralela de 2m hacia el interior. Donde solo se permitirá la construcción de parques y portales de acceso. con una dimensión máxima del 40% del frente del lote

Se permitirá la colocación de vegetación en el retiro frontal de 5.00 con un 40% verde ya sea natural o artificial, si es natural deberá ser contenido en hormigón armado con drenajes hacia las aguas lluvias. El resto del 60% será destinado a pavimentos para ingresos vehiculares y/o peatonales. Solo se permitirá la construcción de parques y portales de acceso, con una dimensión máxima de 40%

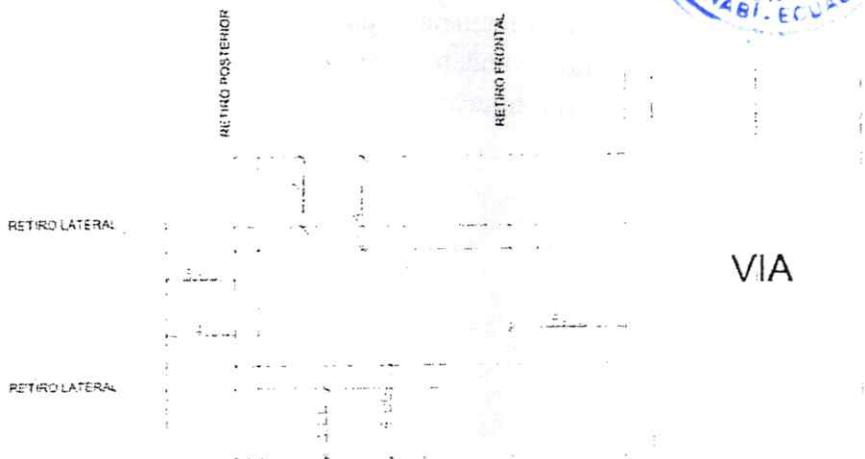


de frente del lote. Bajo esta franja está permitida la construcción de subsuelos, siempre que esté por debajo del nivel de acera frontal.

Art. 17.- Retiros laterales: Retiro lateral de 3m: Es el límite establecido desde los 3m del lindero lateral hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para ventanas destinadas únicamente a ventilación y/o iluminación, desde una altura de 2m desde el nivel del piso.



Art. 17.1.- Retiro lateral de 4m: Es el límite establecido desde los 4m del lindero lateral hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para puertas y ventanas



Art. 17.2.- Retiro posterior de 3m. - Es el limite establecido desde los 3m del lindero posterior hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para ventanas destinadas únicamente para ventilación y/o iluminación desde una altura de 2m desde el nivel del piso. Se permitirá un máximo del 25% de construcción para uso de bodegas, cuarto de máquinas, baño de piscina. Solo lo relacionado al uso de piscina y áreas exteriores.

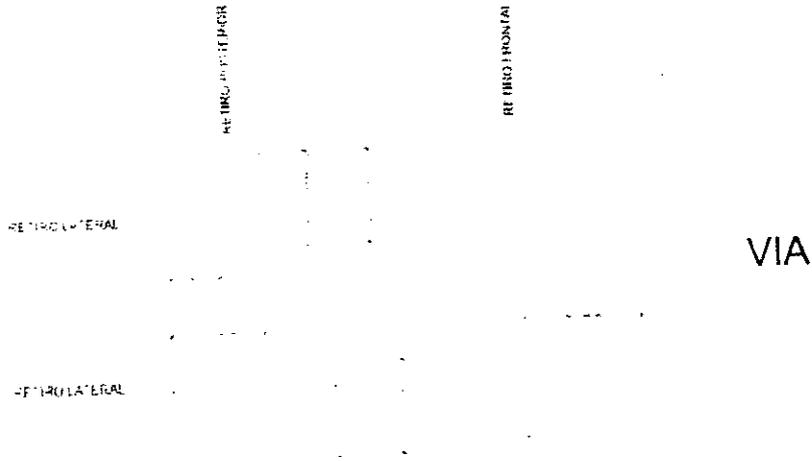
En el caso que el lote tenga como lindero posterior el área verde central el cerramiento posterior deberá ser de un muro de 60cm enrocado y sobre este una cerca viva con malla de 1.4m de altura.



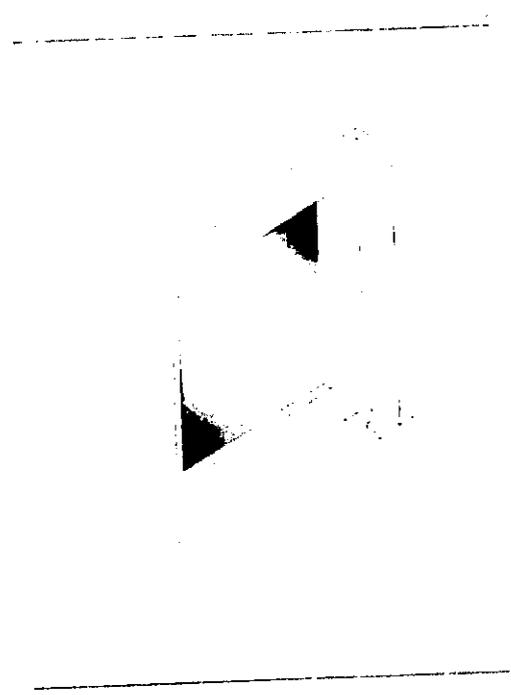
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda

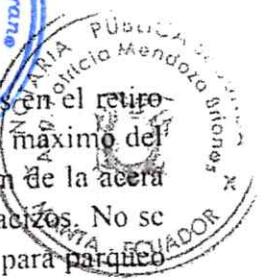
Art. 17.3.- Retiro posterior de 4m.- Es el limite establecido desde los 4m del lindero posterior, hacia el interior el lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para puertas y ventanas. Los lotes que limiten con zonas verdes tendrán cerramientos con muro de piedra de máximo 60cm de altura y setos con mallas.

Art. 17.4.- Retiro posterior de 4m y 3m: En terrenos de lindero posterior con pendiente negativa, se permitirá la edificación de máximo un piso referenciado nnt del lindero posterior, manteniendo la condición de apertura de vanos. En terrenos de lindero posterior con pendiente positiva, se respetará la misma condición que en el capítulo del retranqueo definida en el retiro adoptado.

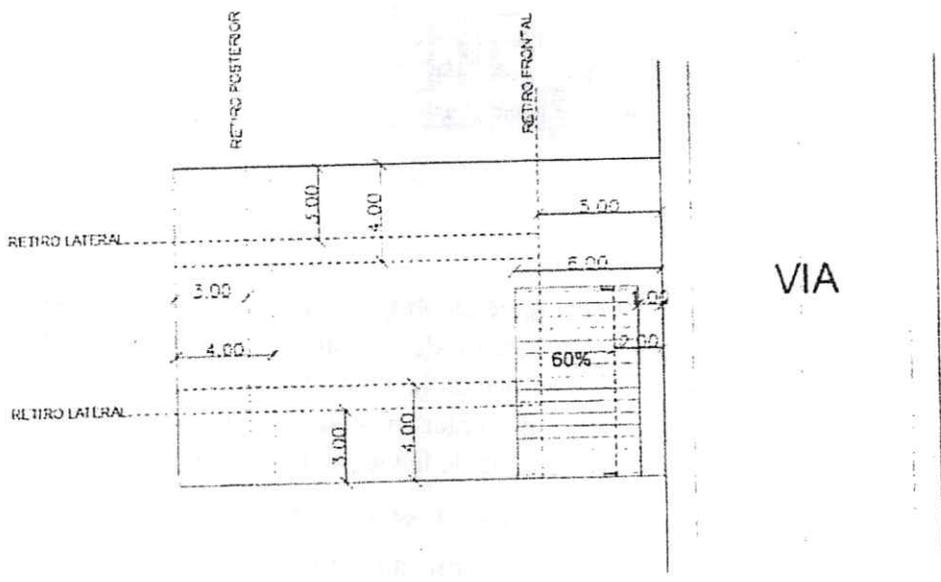


Art. 18.-Dimensión de vanos: Los espesores para todo tipo de vanos en paredes para puertas y ventanas en fachadas frontal, lateral y posterior será mínimo de 40cm de espesor.

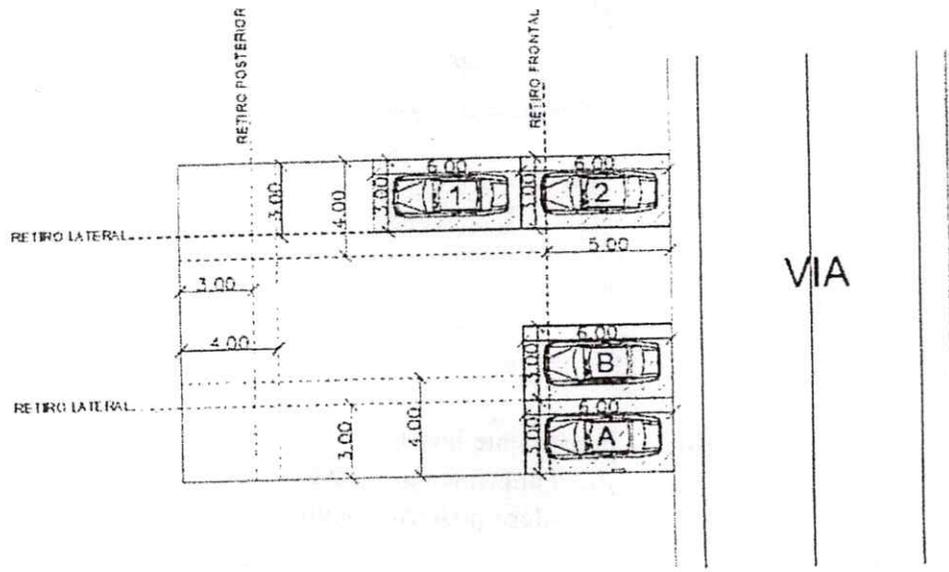




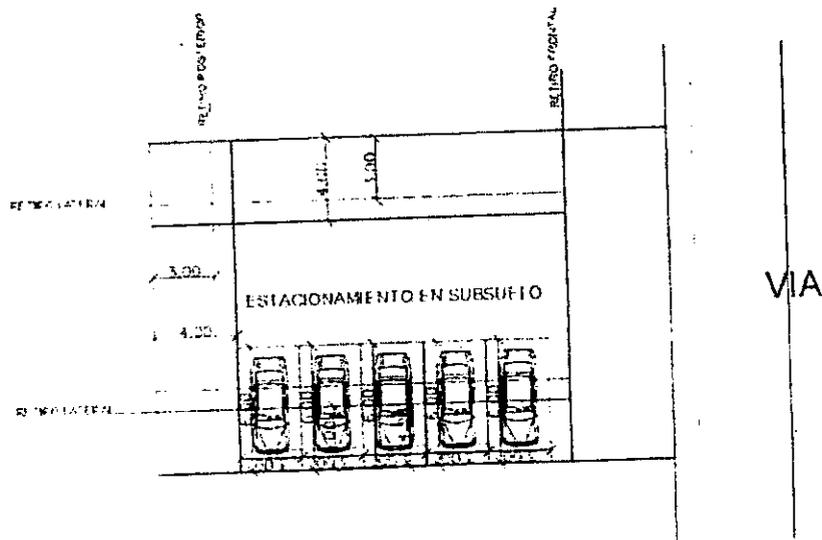
Art. 19.- Construcción de parqueaderos: Se permitirá la construcción de parqueaderos en el retiro frontal con cubiertas alivianadas tipo pérgolas - abiertas e inaccesibles. Ocupando un máximo del 60%, la cubierta se deberá retirar mínimo 1m y la estructura de columnas mínimo 2m de la acera frontal. No se permitirá la construcción de elementos de Hormigón, Ni elementos macizos. No se permitirá la construcción ocupando todo el retiro frontal del lote. La medida mínima para parqueo será de 6m de largo y 3m de ancho, para evitar que la culata de carros invada la acera frontal. Todo ingreso a parqueo se realizará por el retiro frontal. Se deberá contar con mínimo 2 unidades de estacionamientos por cada unidad habitacional, en edificaciones mayores a 6 unidades habitacionales se deberá adicionar un mínimo de 3 Parqueos para servicios adicionales y de visitas.



Art. 19.1.- Número de parqueos: Se requiere la colocación de manera obligatoria de dos parqueaderos por unidad de vivienda. Todos los parqueaderos deben tener acceso libre e independiente, contando con dos parqueos por cada unidad de vivienda representados con números (el parqueo 1 y el parqueo 2 integrados al diseño de la vivienda). Así mismo se representan con letras a y b los parqueaderos de visita permitidos en el retiro.



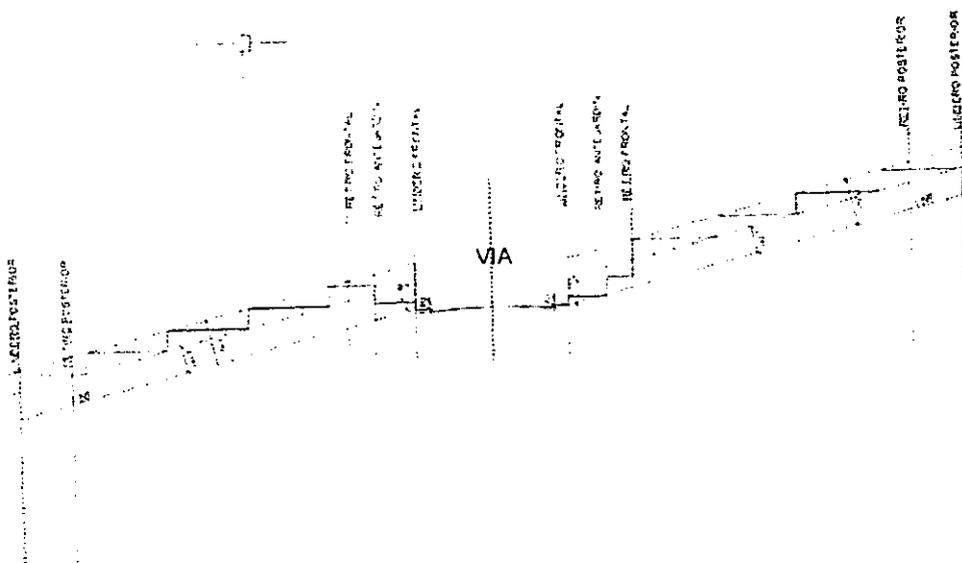
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
CANTÓN SANTA ELENA  
PROVINCIA SANTA ELENA



Art. 20.- Cerramientos: El cerramiento del predio es obligatorio y debe ser construido antes de que la vivienda sea habitada. Se permite la construcción del cerramiento máximo de 2.00 m. paralelo a la línea del suelo natural del lote. En el retiro frontal la altura no deberá de superar los 0.60 m. del nivel del suelo natural. El cerramiento deberá de contar con enlucidos y deben estar pintados de color blanco en ambas caras tanto la del vecino como la de la vivienda propia del lote.

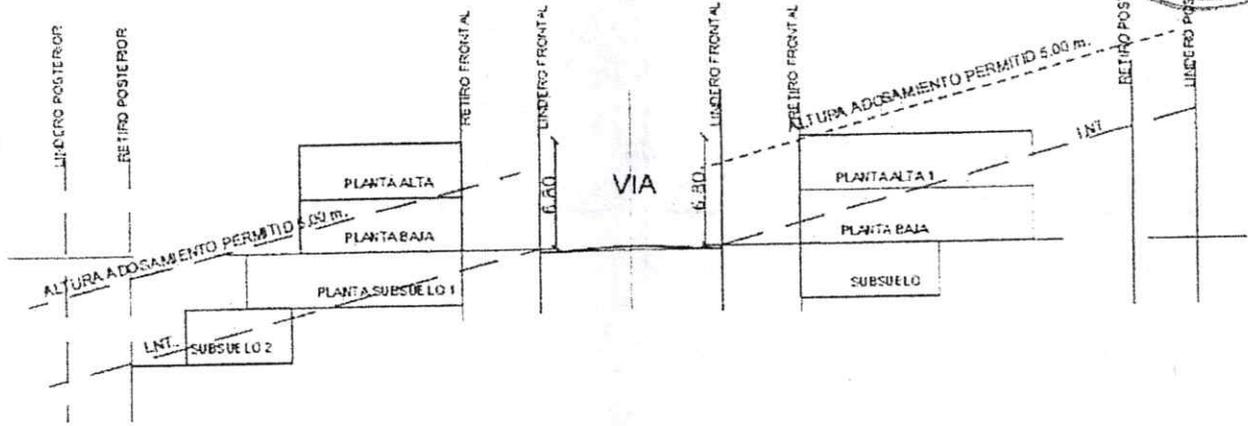
Todo talud deberá ser estabilizado y contenido con el uso de muros de hormigón armado.

Los lotes que colinden con la playa deberán construir un muro de hormigón hasta la cota sobre el nivel de aguaje, el uso de piedra escollera estará dentro de los límites del terreno.



Art. 21.- Adosamiento: Se edificará únicamente hasta la altura vertical máxima de 5m sobre el nnt, definida por el límite determinado entre el nnt (línea proyectada desde el punto medio de la acera del lindero frontal hasta la cota media del lindero posterior) y una paralela del mismo a 5m; dentro de

linero del lote, con la protección necesaria y suficiente hacia el vecino, y en caso de existir construcción, se deberá respetar el perfil de la culata previamente construida.



Art. 22.- COS y CUS.- Todas las áreas cubiertas con losa y/o elementos macizos, sean estos balcones y/o terrazas, serán cuantificadas para el cálculo del CUS y el COS. A partir de la cuarta unidad habitacional las únicas áreas que no se considerarán en el cálculo serán las comunales tales como escaleras, pasillos, ascensor. Se respetará la cantidad de pisos determinados en el cuadro unidades y cantidades de pisos en este reglamento.

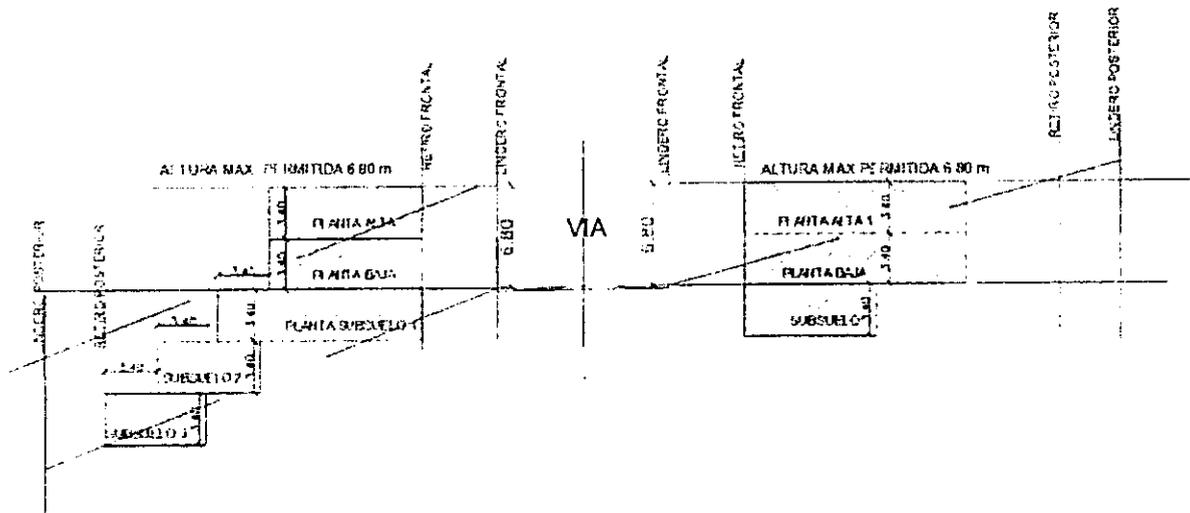
Art. 23.- Unidades Habitacionales.- Se deberá respetar la cantidad de unidades habitacionales determinada en los cuadros de este reglamento, no pudiendo aumentar estas unidades bajo ninguna justificación. Se considerará y cuantificará como más de una unidad habitacional a las áreas que cuenten con accesos independientes ya sean estos laterales, posteriores y/o frontales, por lo que no se permitirá la colocación de este acceso independiente a los lotes destinados para una sola unidad de vivienda. También se considerarán más de una unidad de vivienda a las que contengan en el diseño dos o más cocinas, o salas, o comedores. Cabe mencionar que todas las áreas deberán de tener conexiones directas sin independizar los espacios. No se permitirá la construcción de lavacopas con mesones de trabajo para bares dentro de las áreas habitables, estas áreas pueden considerarse y/o construirse en las áreas exteriores de la vivienda siempre y cuando no cuenten con cubiertas macizas.

Art. 24.- Construcción de Escaleras en retiros.- Se permitirá la construcción de accesos en los retiros mediante escaleras siempre y cuando estén libres y/o abiertas, sin ningún obstáculo o elemento macizo (ya sea ubicado sobre o por debajo de la misma) que bloquee visualmente el retiro y el 40% del área verde.

Art. 25.- Construcción de Subsuelos.- Se permite la construcción de subsuelos (área de construcción bajo línea nnt) en pendientes positivas retirados a 5.00m del lindero cuando el piso se encuentre bajo la línea proyectada del nnt. (línea proyectada desde el punto medio de la acera del lindero frontal hasta la cota media del lindero posterior) no pudiendo sobrepasar esta línea con edificación. En pendientes negativas se permite la construcción de subsuelos retirados a 3.00 m del lindero cuando el inicio de este subsuelo empiece bajo nnt y su extensión no sobrepase la línea paralela.

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Montalvo Ecuador

Art. 26.- Alturas máximas permitidas.- La altura máxima de edificación será igual a la suma de la altura máxima por cada piso, tomada desde el punto medio de la acera frontal.



art.26.1. La altura máxima de entrepiso es 3.40m; la altura mínima de entrepiso es 2.80m

Se respetará el CUS establecido y/o cantidad de pisos aprobados para el lote.

Art. 26.2.- En pendiente positiva, si el lote cuenta con vecino en el retiro posterior, se permitirá solo la edificación de un piso considerado a partir del suelo natural del lote, sin que este exceda el CUS aprobado en reglamento.

Art. 26.3.- Retranqueo.- Es el retroceso del parámetro del piso inmediatamente superior y obligatorio luego de completar el número de pisos permitido según la especificación de cada lote, para continuar en altura el desarrollo de edificaciones terrazadas.

Su dimensión corresponderá a la altura del entrepiso del piso inferior variando entre 2.80 y 3.40m. Las terrazas formadas por el retranqueo no podrán tener cubierta masivas solo podrá cubrir con pérgola del 50% en forma longitudinal.

Art. 27.- Control de construcciones.- La administración de la corporación contratará a un profesional para aprobar los proyectos mediante petición para construir las obras que deben respetar las normativas reglamentarias.

Los proyectos aprobados caducarán de 2 años, pero podrán ser renovados a petición de interesado, previa aprobación de la Administración a través del profesional referido en el párrafo anterior.

La administración de la corporación, por medio de la o el profesional contratado, supervisará las obras e inspeccionará que las normas de construcción establecidas en este reglamento se respeten a cabalidad. Para este fin, se realizarán inspecciones previas a todo tipo de fundiciones en las unidades de vivienda, las mismas que deberán cumplir con los requerimientos en planos aprobados.

De no ser así, el propietario no podrá continuar con los trabajos hasta realizar las respectivas modificaciones de acuerdo a los planos aprobados.

Dichas verificaciones e inspecciones mediante visitas in situ se harán con personal de apoyo y uso de dispositivos satelitales-electrónicos tales como: cámaras, drones, GPS, entre otros.

El constructor deberá solicitar a administración la autorización de fundición de hormigón en las siguientes situaciones

- 1.- En replanteo de cimentación, armado y encofrado previa a su fundición.

- 
- 
- 2.- En el encofrado y armado de losa intermedia previo a su fundición.
  - 3.- En el encofrado y armado previo a la fundición de losa de cubierta.
  - 4.- En el término de obra gris para revisión de conexiones de aguas lluvias y servidas, así como el terminado de las paredes de la construcción.

Para lo cual toda fundición deberá ser autorizada por administración, debiendo tener la lona perimetral en buen estado y la limpieza del área de construcción y desalojo de escombros sin interferir ni dañar bienes comunes.

Se realizará una verificación antes de la terminación de la obra para comprobar ubicación de aires acondicionados y para devolución de garantía por daños y reparaciones.

En caso de que el socio/propietario, una vez terminada la obra previamente aprobada por el especialista en construcciones de la administración, desee realizar intervenciones varias, deberá solicitar a la administración, autorización para las mismas.

Art. 28.- lineamientos para los constructores.- Los constructores, responsables de obra o compañías constructoras que presenten sus proyectos habitacionales a ejecutarse en los predios de la Urbanización Ciudad del Mar, se registrarán estrictamente a los preceptos legales establecidos en este reglamento y la ley.

- Los responsables de obra, constructores, ingenieros, arquitectos, compañías constructoras, o cualquier persona mantengan proyectos habitacionales dentro de los predios de la Urbanización Ciudad del Mar, deberán considerar que el plano arquitectónico predomina ante el plano estructural, es decir, el plano estructural tiene que ser acoplado al plano arquitectónico.

Los proyectos habitacionales presentados por los constructores deberán registrarse a las normas de construcción de la Corporación Social Ciudad del Mar, cuyos permisos otorgados por el GAD DEL CANTÓN MANTA deberán coincidir de manera estricta a los proyectos aprobados en la administración de la corporación.

Art. 29.- Sanciones por incumplimiento en la construcción.- Aquel socio/propietario que no cumpla con las disposiciones estipuladas en el Capítulo IV del presente reglamento, estas son "Las normas de construcción". se hará acreedor de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de diez alícuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta que el infractor modifique las construcciones impugnadas por la Administración, según las condiciones redactadas en el presente reglamento y reciba su consecuente aprobación.

En caso de reincidencia, la administración solicitará a todo constructor que haya incumplido el reglamento de construcción, en alguna obra construida o en proceso, la presentación de una póliza de fiel cumplimiento, por un monto equivalente al 15% del valor catastral, para precautelar que no reincida en el incumplimiento, sin perjuicio de la multa descrita en el párrafo anterior.

Los constructores, responsables de obra o compañías constructoras que tengan el interés de iniciar proyectos habitacionales, al momento de entregar la documentación requerida establecida en este reglamento, deberán adjuntar un compromiso de común acuerdo entre el representante legal de la Corporación y el propietario del bien inmueble, materia del acto. Dicho documento se inscribirá en cualquier Centro de Mediación, mismo que contendrá cláusulas especiales en las cuales el propietario se compromete a sujetarse expresamente a las normas reglamentarias y estatutarias que regulan los parámetros de construcción en los predios de la Urbanización Ciudad Del Mar.

Queda expresamente prohibido construir un número de unidades habitacionales mayor a las permitidas en determinado lote de terreno. Los constructores, responsables de obras, inmobiliarias, ingenieros civiles, se comprometen a hacer prevalecer las normas de construcción especificadas en

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Ecuador

este reglamento y en la ley; caso contrario, como compensación a la sobrecarga a la densidad poblacional de la urbanización, se hará acreedor de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de cinco alcuotas (valoradas según el presente reglamento) por unidad habitacional, hasta que el infractor modifique las construcciones impugnadas por la administración, según las condiciones redactadas en el presente reglamento y reciba su consecuente aprobación.

Para efectos del párrafo que antecede, los propietarios o administradores que cuenten con unidades habitacionales que sobrepasen las permitidas por las normas de construcción de este reglamento, deberán acercarse a la administración en un plazo máximo de 30 días, contados desde la aprobación de este reglamento en Asamblea, con el fin de catastrar, verificar y registrar por única vez dichas unidades habitacionales no regularizadas, existentes hasta la fecha. Transcurrido este plazo, el socio/propietario se hará acreedor de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de cinco alcuotas (valoradas según el presente reglamento) hasta que se corrija el incumplimiento.

A las unidades habitacionales que excedan el porcentaje de CUS permitido y aprobado, se le impondrá una sanción correspondiente al incremento del 5 % del valor de la alcuota del lote, por metro cuadrado excedido, mientras exista el incumplimiento.

No se permite construir parcialmente un proyecto, de ser así el lote permanecerá categorizado como lote en construcción para fines de cálculo de alcuotas hasta que se dé por concluido el proyecto total, obligándole también a mantener las pólizas vigentes y demás permisos y documentos habilitantes que requiere una obra en construcción según la ley.

Art. 30.- Las superficies de terreno contemplados en los planos aprobados destinados a vías, accras y espacios verdes, pasarán a ser propiedad municipal cuyos bienes se protocolizarán y se registrarán ante el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta.

Art. 31.- Todos los materiales y trabajos empleados en las obras localizadas en los predios determinados como bienes de uso público, pasarán a ser propiedad municipal tan pronto sean recibidos, para lo cual previo a su registro, se requerirá de los informes señalados en las normas municipales que para el efecto existan. Las relacionadas a los servicios básicos como sistemas hidrosanitarios, eléctrico, y telefónicos, serán de propiedad de EPAM, CNEL y CNT, respectivamente. Una vez recibidos los trabajos antes mencionados por parte de la Municipalidad y de las Instituciones señaladas, serán de su cuenta y responsabilidad el mantenimiento y funcionamiento de las mismas, así como modificaciones solicitadas por constructores o residentes.

Art. 32.- El plazo para la construcción y entrega de las obras de Urbanización son por etapas, regulándose de acuerdo al Plan de Inversiones propuesto por el Urbanizador, partiendo con los tiempos desde la fecha en que se eleve a Escritura Pública el presente Reglamento Interno; y, las sucesivas de conformidad al avance de los mismos, previos informes del Departamento Técnico Municipal.

Si por causas debidamente justificadas, el Urbanizador no cumpliera con el plazo previsto, podría solicitar al GAD Municipal de Manta, que le amplíen el plazo.

## **CAPÍTULO V**

### **LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR.**

Art. 33.- Responsable de Obra: Es un profesional independiente certificado, quien es el principal responsable de que se sigan las normas técnicas durante una construcción.



Suscribir la manifestación o solicitud de licencia de construcción de cualquier nuevo desarrollo.  
Dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia.  
Supervisar las diferentes etapas de la obra y asienta su progreso en la bitácora de la obra.  
Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento Interno de la Urbanización Ciudad del Mar.

Dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra.  
Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados.  
Solicitar por escrito y notificar con 48 horas de anticipación que elemento va a fundir con hormigón para que sea revisado antes y sea verificado que no hay incumplimiento al reglamento.  
Solicitar a administración la devolución de garantía por daños y reparaciones una vez terminada la obra.

Art. 34.- Acto obligatorio para la realización de proyectos habitacionales dentro de la Urbanización Ciudad del Mar: Para iniciar una construcción en un lote ubicado dentro de la urbanización Ciudad del Mar, los responsables de cada proyecto habitacional que se vaya a realizar dentro de la Urbanización Ciudad del Mar, deberán presentar mediante especie valorada con responsabilidad y de manera obligatoria la siguiente documentación:

- Entrega del informe de aprobación vigente, emitido por el área técnica de la Administración.
- Presentación del estudio de suelo.
- Informe de regulación urbana.
- Copia del permiso de construcción otorgado por el Municipio.
- Copia de planos arquitectónicos, eléctricos y sanitarios impresos en formato A1 FIRMADO por el arquitecto de la administración y el municipio de Manta.
- Presentar proyecto completo en CD y enviar al correo: [administracion@ciudaddelmarmanta.ec](mailto:administracion@ciudaddelmarmanta.ec)
- Presentar aprobación de proyecto eléctrico (CNEL) cuando sean más de dos unidades de viviendas.
- Si van a hacer uso del terreno vecino (permiso por escrito por parte del dueño del terreno)
- Solicitud de servicio eléctrico y foto medidor instalado donde se compruebe la numeración.
- Recibo de agua, foto de medidor instalado, funcionando y legalizado. Entregar copia de recibo agua del primer mes de consumo y contrato de servicio. Firmar compromiso de cumplimiento del Reglamento Interno.
- Presentación del registro profesional del SENECYT como Arquitecto o Ingeniero Civil del constructor, residente o responsable de la obra.
- Póliza de responsabilidad civil por daños contra terceros, monto calculado de acuerdo al Artículo Tercero: Normas reglamentarias de construcción y diseño. De los daños a terceros durante el periodo de construcción.
- Entregar un depósito en la cuenta de la corporación Social Ciudad del Mar, equivalente a tres Salarios Básicos Unificados como garantía por daños y reparaciones para reparación de daños causador por la construcción, el cual será devuelto previo informe favorable de culminación de obra.
- Compromiso de común acuerdo, para el fiel cumplimiento de los parámetros aprobados para la obra en construcción.

Póliza de fiel cumplimiento, solo en caso de ser constructor infractor.

Art. 35- Responsabilidad: Es responsabilidad de cada encargado de obra supervisar el vencimiento o caducidad de cada documento para evitar inconvenientes de suspensión de obra.

En el momento que se cambie de encargado de obra o constructor responsable, deben de dar aviso a la administración, para la firma de un nuevo procedimiento para el cumplimiento de todo lo establecido en el reglamento interno, siendo responsable de los daños ocasionados por actividades de la construcción a cargo del socio/propietario durante cualquier etapa de la misma. Aquel que incumpla con esta disposición, se prohibirá el ingreso de nuevo encargado de obra o constructor y su cuadrilla al lote del socio/propietario sobre el que debe trabajar.

Art. 36.- Todas las edificaciones y ampliaciones serán realizadas con estructuras sismo resistente y materiales perdurables, deberá contar con el debido sustento por un profesional autorizado para su diseño, cálculo y construcción, utilizando los siguientes elementos:

Cimentación: Hormigón armado en cimentación, columnas, losas intermedias y de cubierta

Pisos: Planta baja y planta alta en hormigón armado. Recubiertos con cerámica o porcelanato.

Paredes: Ladrillos, bloques o muros estructurales. Deben ser enlucidos, empastados y pintados.

Cubiertas: Hormigón armado exclusivamente e inaccesible.

Fachadas: Deberán de ser blancas en su totalidad a excepción de la fachada frontal, donde se permitirá un 20% de recubrimientos ya sea de piedra natural o madera.

Carpintería: Madera, hierro, aluminio o PVC.

Artículo 37.- Sobre la construcción de cisternas de agua potable y piscinas se permite a una distancia mínima de 1.00 metro desde la estructura de la vivienda y linderos; Es decir, estos elementos con agua deberán permitir recibir mantenimientos en casos de filtración sin afectar el cerramiento ni la vivienda vecina.

Artículo 38.- Proceso de Construcción de las viviendas.- Una vez obtenido el permiso de inicio de obra por parte de la urbanización se deberá proceder de la siguiente manera:

Delimitación de terreno y lote prestado con el cerramiento de protección autorizado.

Colocación de batería sanitaria móvil.

Construcción de la caseta donde deberá guardar los materiales y herramientas que pertenezcan a la misma.

Solicitud para ingreso de maquinaria pesada para cambio de suelo.

Durante el cambio de suelo hidratar y hacer lo necesario para mitigar la contaminación ambiental por polvo.

Se deberá mantener en buen estado cerramiento de protección.

Solicitud para ingreso de Hormigón en sus etapas de fundición.

Reparación de los daños ocasionados por la obra.

Solicitud de devolución de garantía por daños y reparaciones, esta deberá ser solicitada antes de que la vivienda sea habitada.

Artículo 39.- Reglas de construcción y diseño: Adicionalmente, todo socio/propietario de lote o lotes de la urbanización Ciudad del Mar, se obliga incondicional e irrevocablemente a respetar las siguientes normas particulares para la construcción de la o las unidades habitacionales:



Es obligatorio contratar una póliza de seguro contra daños a terceros por un valor equivalente al 10% del valor de la construcción (valorado el m<sup>2</sup> a US \$600). El plazo será durante todo el tiempo que dura la obra, y no podrá ser contratada por tiempo menor a un año. En caso de extenderse el proceso constructivo, previa notificación mediante especial valorada a la Administración, deberá ser renovada.

Las construcciones o edificaciones de la urbanización requieren de cimentación; estructuras y losa cubierta de hormigón armado; paredes exteriores de mampostería, más cualquier sistema constructivo aprobado por la Administración que garantice en mayor grado la durabilidad de de los inmuebles.

Los cerramientos exteriores son obligatorios y serán edificados con su respectivo cambio desuelo, muros y estructuras diseñadas por un ingeniero calculista.

Los cerramientos exteriores deberán guardar afinidad con el contexto arquitectónico de la urbanización y con los cerramientos de las construcciones vecinas, sin que en ningún caso puedan exceder de las alturas máximas establecidas en el presente Reglamento.

El color de las fachadas y paredes exteriores de las construcciones será blanco; cierto porcentaje de esta podrá ser en piedra natural o material decorativo afín. Las puertas exteriores y puertaventanas podrán ser del color azul, madera natural o perfilaría de aluminio o PVC.

Las cubiertas de las construcciones serán exclusivamente losas de hormigón armado, inaccesibles y pintadas de blanco, sin opción a ubicar algún tipo de maquinarias, motores, equipos de aires acondicionados, bodegas, tendederos, platos, macetas y/o cualquier otro artefacto u objeto.

Todo propietario de solar, respetando y cumpliendo con los retiros y demás disposiciones de este reglamento así como con las Ordenanzas Municipales para las construcciones de viviendas, deberá someter a la aprobación del departamento técnico de la urbanización, los planos arquitectónicos de su vivienda proyectada, para con dicha aprobación obtener en la M. I. Municipalidad de Manta, la aprobación definitiva de los planos arquitectónicos y obtener el permiso de construcción correspondiente; permiso de construcción que pondrá a conocimiento de la Urbanización. Sin este requisito el propietario no podrá construir sobre su lote, quedando facultada la administración de la urbanización a denunciar cualquier violación a esta disposición ante las autoridades correspondientes, solicitando la suspensión e inclusive la demolición de la obra, en caso de violación a este Reglamento, las especificaciones, ordenanzas y exigencias municipales para la construcción.

Toda vez que, dentro de la Urbanización Ciudad del Mar, en solares, especial y previamente determinados, se permite el desarrollo de Proyectos Habitacionales, los propietarios se obligan a cumplir y hacer cumplir a los Promotores de tales proyectos, destinar áreas comunes suficientes que incluyan piscina, área para juegos infantiles, guardiana de ingreso, administración y áreas verdes; así como un reglamento interno de convivencia que no contravenga a este cuerpo.

La administración podrá rechazar proyectos habitacionales que no contemplen esta disposición, o desaprobar aquellos que no hayan sido reportados. Consecuente a ello, hará la respectiva denuncia a las instituciones a cargo para su correspondiente sanción, por incumplimiento de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, aquel socio/propietario que incumpla esta disposición, se hará acreedor de una multa continuada equivalente al valor de la sumatoria de cinco alicuotas (valoradas según el presente reglamento) por cada espacio para unidad familiar detectada, hasta que el infractor legalice el Proyecto Habitacional y se ajuste a las disposiciones del presente

abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta, Ecuador

reglamento.

Artículo 40.- Procedimiento a seguir para aumentos horizontales y verticales de una vivienda ya construida y/o habitada: Toda remodelación o intervención en las unidades de vivienda, por mínima que sea, deberá de ser notificada, inspeccionada y aprobada mediante oficio para la administración, a través de su especialista en construcciones, para cuyo efecto se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

Consulta previa y aprobación por parte del directorio quien dispondrá de un profesional asignado para la aprobación de los planos, esto para garantizar el cumplimiento del reglamento interno.

Elaboración de los planos del proyecto del área a aumentar o remodelar en relación a lo ya construido o aprobado, con la firma de responsabilidad de un profesional Arquitecto y/o Ingeniero Civil.

Presentación de los mismos al Organismo Administrativo para su autorización.

El especialista en construcciones será quien apruebe solicitudes o aclaraciones no detalladas o indicadas en el reglamento vigente. El arquitecto que revisa las aprobaciones deberá constatar que las ampliaciones estén de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento Interno. La administración será encargada de velar por este cumplimiento.

Una vez aprobada por parte del especialista en construcciones, se procederá a la aprobación definitiva de los planos en el GAD Municipal de Manta.

## CAPITULO VI

### **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA CONSTRUCCIONES:**

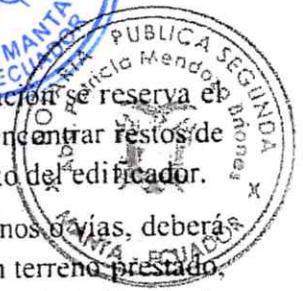
Art. 41.- Se establecen las siguientes obligaciones.- Todo propietario de un inmueble en construcción de la urbanización, está en la obligación de hacer respetar y explicar el Reglamento vigente a los trabajadores de la obra, sea cual fuere la actividad que desarrolla; además de ser el único responsable ante el Conjunto por cualquier daño o pérdida causada por él o sus trabajadores.

Todo propietario de un inmueble en construcción dentro de la urbanización, está en la obligación de salvaguardar y custodiar sus bienes particulares, materiales, herramientas y demás que deberán encontrarse debidamente embodegados y resguardados; para estos fines, si lo considera necesario deberá contratar por su costo y cuenta un guardián las 24 horas del día, durante el plazo de la construcción. La administración no se responsabiliza por la pérdida, daño o sustracción de cualquiera de los enseres dentro de la obra.

Todo propietario de un inmueble en construcción dentro de la urbanización, que para la ejecución de su proyecto requiera el desmontaje del cerramiento perimetral de la urbanización, está en la obligación de contratar por su costo y cuenta un puesto de guardia privado de una compañía de seguridad debidamente calificada por los entes de control ecuatorianos, para brindar guardiana armada las 24 horas del día, durante el plazo de la construcción, mientras permanezca el perímetro intervenido. Así mismo deberá colocar iluminación que permita una fácil vigilancia del perímetro intervenido.

Los vehículos que se utilizaren dentro de la Urbanización para efectos de la construcción, no podrán estacionarse sobre veredas, ni obstaculizar el libre tránsito vehicular. Cada construcción debe tener su propio parqueo (terreno vecino) o al exterior de la Urbanización, no está permitido que los vehículos de los trabajadores sean parqueados en la calle principal de la construcción, se debe tener las vías despejadas para la correcta circulación de los vehículos.

Queda prohibido el uso de los solares vecinos o cercanos como espacio temporal o permanente de



desalojo de restos y/o desperdicios de materiales de construcción. La Administración se reserva el derecho de inspeccionar los solares vecinos y cercanos cuantas veces desee y, de encontrar restos de materiales de construcción abandonados, podrá exigir el inmediato desalojo a costo del edificador.

Entre la edificación en marcha y sus cuatro lados que limitan con los solares vecinos o vías, deberá anteponerse un cerramiento perimetral que debe incluir el área de campamento en terreno prestado, elaborado en lonas o zinc (pintado) de 6 metros altura y de ser colindante a una propiedad habitada deberá cubrir el alto de la casa.

Queda prohibido la adulteración, retiro ilegal del medidor o instalación clandestina a la red de agua potable. Al momento de la primera notificación, el infractor deberá realizar los correctivos y pagar la multa descrita en este artículo mensualmente mientras persista la irregularidad.

En cuanto a la vestimenta que deberán utilizar los trabajadores de las obras, se exigirá como mínimo lo siguiente: Camisetas, cascos, zapatos, pantalones y chalecos reflectivos con la identificación del lote, Arquitecto o de la compañía responsable de la obra. Caso contrario no se permitirá el ingreso a la obra, tampoco puede despojarse de la indumentaria requerida cuando se encuentre dentro de la obra.

Es obligación de todo copropietario proveer de baterías sanitarias móviles destinadas para el uso de los trabajadores, hasta finalizar la obra al 100%.

- Se deberá proveer de un área para cambio de vestimenta. Está prohibido cambiarse en público cualquier indumentaria, sean estos shorts, pantalones, camisetas, etc. Ducharse o hacer necesidades biológicas en espacios no destinados para este fin.

Se prohíbe a los trabajadores el consumo de bebidas alcohólicas; Participación en peleas, riñas o discusiones entre trabajadores; el uso de vocabularios impropios o vulgares; así como conductas abusivas y de irrespeto, o juegos deportivos entre los trabajadores.

Después de las 17h00 está prohibido a cualquier trabajador de la construcción quedarse dentro de la urbanización y de la obra; estando autorizado únicamente el guardián contratado para el efecto.

A los guardianes, sean éstos de construcciones o de vivienda, no se les permite:

Tener animales domésticos, perros, gatos, ni mascotas en general.

No pueden deambular por la urbanización.

No deben dejar expuestos tendidos de ropas ni otros artículos de índole personal.

No pueden escuchar música a alto volumen dentro o fuera de su estancia.

Los Guardianes deberán tener para sus desechos un tacho con tapa destinado para la basura, la que deberán sacar de acuerdo a las disposiciones que para el efecto dicte la Administración.

No pueden permanecer dentro de la ciudadela los trabajadores esperando a la persona encargada de los pagos de salarios. Si tuvieren que esperar deberán hacerlo en las afueras del ingreso principal de la urbanización, pero en la acera de enfrente.

No se permite utilizar o depositar material o desechos de construcción en aceras ni en vías, ni la fabricación de hormigón sobre estas.

Los viernes de cada semana y los días previos a un feriado se deberá limpiar el Área de la construcción con su respectivo desalojo. La Administración realizará inspecciones los 14 y 28 de cada mes para verificar el cumplimiento.

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta, Ecuador

Entregar el listado de los trabajadores en Administración para que se autorice su ingreso, deberá mantener actualizado este listado. Si algún trabajador no consta en el listado, no se le permitirá el ingreso.

Los trabajadores autorizados para una obra específica no podrán dirigirse a realizar labores a otra obra distinta a la que fue autorizado, so pena de sanción hasta que sea autorizado el cambio de lote.

Cuando suspendan algún trabajador por mala conducta o alguna actividad ilícita se debe comunicar inmediatamente a la Administración.

El ingreso al personal de construcción será desde las 08h00 am., por lo tanto, la garita no. 2 está abierta 30 minutos antes para revisión. La salida será a las 17H00 pm., ninguna obra podrá realizar actividades después de este horario.

El responsable técnico de la obra deberá presentar 48 horas antes una SOLICITUD PARA INGRESO DE MAQUINARIA PESADA, a la administración.

Las volquetas que ingresan con material pueden ser de máximo 2 ejes y con su respectiva lona de protección con una carga máxima de 8 metros cúbicos. En caso de que las volquetas dejen sucias las vías estas deben ser limpiadas de inmediato.

Toda maquinaria pesada utilizada para la excavación y cambio de suelo debe ser trasladada en cama baja y la misma debe estar encadenada durante todo el traslado de ingreso y salida. la cama baja una vez que cumpla con su trabajo debe de salir inmediatamente de la Urbanización. Las excavadoras, deberán tener un peso menor a 10 toneladas y no mayor a la serie 938.

Los rodillos que ingresen a la urbanización, deberán hacerlo en cama baja. Si es menor a 6 toneladas podrá usar vibración en nivel bajo. Si el rodillo es mayor a 6 toneladas no podrá usar vibración, el incumplimiento a estas limitaciones incapacitará a la máquina y a su operario para realizar futuros trabajos dentro de la urbanización.

Aceras, bordillos y tapas de cajas de instalaciones eléctricas y sanitarias que estén en las aceras de su lote y del lote prestado deben dejarse en óptimas condiciones una vez finalizada la obra, esto con el fin de preservar el ornato de la urbanización.

Cada construcción desde el momento que inicia debe de tener un recipiente de basura debidamente tapado, estos desperdicios deberán ser entregados a los carros recolectores de basura en los horarios establecidos, por tanto, debe estar visible para su desalojo.

No es permitido quemar basura o cualquier desecho dentro de la Urbanización.

No está permitido emitir sonidos por el uso de radios o dispositivos similares en volumen alto, que afecten a los residentes.

El responsable técnico de la obra deberá presentar 48 horas antes una SOLICITUD PARA INGRESO DE HORMIGÓN. Los mixers deben ingresar a la Urbanización solo en horarios de 8H00 hasta las 16h00.

El incumplimiento de cada una de estas disposiciones enumeradas anteriormente, se hará acreedor al socio/proprietario de una multa equivalente al valor de la sumatoria de dos alcuotas (valoradas según el presente reglamento) por cada infracción.



**TÍTULO V**  
**NORMAS QUE REGULAN EL BUEN USO DE LAS ÁREAS SOCIALES DE RECREACION, PARQUES, VIAS Y ÁREAS VERDES DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR.**

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS ÁREAS SOCIALES Y LA CASA CLUB**

Artículo 42.- Para el uso y goce de las áreas sociales, el socio/propietario deberá registrar a su núcleo familiar residente, y cada unidad habitacional, cuando se trate de viviendas bifamiliares o de Edificios o viviendas multifamiliares. Los datos otorgados deberán ser presentados mediante especie valorada en la administración. Al momento de proporcionarlos, el propietario se obliga a mantenerlos debidamente actualizados. aso contrario, se prohibirá el ingreso de los mismos, o en su defecto, se los considerará visitas o proveedores según sea el caso.

Art. 43.- La casa Club, es un bien común de los socio/propietarios de la Urbanización, quienes, por el hecho de ser propietarios de una unidad habitacional, tienen derecho a ser miembros del Club y usar las instalaciones, siempre que se observen las normas y regulaciones que se dicten al respecto y constarán en Reglamentación aparte, y se encuentren al día en el pago de sus expensas.

Art. 44.- La Administración estará a cargo de la Administración de la casa Club y de las áreas comunes de la urbanización, más no por las áreas comunales de cada Condominio, pues éstos tendrán su Administración propia.

Art. 45.- En todo caso, los socio/propietarios deberán observar las regulaciones de la Administración respecto al uso de los bienes comunes, sin perjuicio de la regulación interna que los condóminos de Edificios habitacionales hayan aprobado conforme a las normas y disposiciones que dicte el Régimen de Propiedad Horizontal.

En consecuencia, a cada propietario de lote, o de unidad habitacional debidamente notificada, cuando se trate de viviendas bifamiliares o de Edificios o viviendas multifamiliares, se le entregará, previa solicitud mediante especie valorada, la membresía digital para ingreso y uso de las instalaciones de la casa club y cuyo costo de emisión será costado por el solicitante.

Art. 46.- La propiedad de la membresía en referencia está directamente vinculada con la propiedad de la unidad habitacional y deberá renovarse anualmente mediante nueva solicitud. No obstante, el derecho de uso y goce lo podrá ejercer únicamente quien cumpla con el pago de las alicuotas y obligaciones generadas en ejercicio del presente reglamento.

Art. 47.- Queda expresamente prohibido comercializar, intercambiar o traspasar de cualquier modo las membresías. El derecho de membresía no es negociable, y solo podrá disfrutarlo quien se encuentren al día en el pago de alicuotas y/o multas resultantes del cometimiento de contravenciones al presente reglamento. En consecuencia y como resultado de estar en mora, todo aquel relacionado con el socio/propietario, ya sea este familiar, miembro y/o familiar de propietario de cada unidad habitacional de la que dependan, o invitado o proveedor, no podrán disfrutar de los beneficios exclusivos derivados de los estatutos fundacionales y este reglamento.

Art. 48.- La casa club de la Urbanización Ciudad del Mar es exclusivamente para uso de los socios/propietarios e inquilinos legalmente inscritos en la administración, según los preceptos contenidos en el articulado del presente título, y su respectivo núcleo familiar que habita en la unidad habitacional; permitiendo así que por cada unidad habitacional ingresen un máximo de tres invitados, o en su defecto, si exceden el número de 3 invitados, la administración cobrará el equivalente al 20% del valor de la alicuota por cada persona adicional. En ningún caso el numero máximo de invitados

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta - Ecuador

superara seis personas. Caso contrario, se hará acreedor al socio/propietario de una multa equivalente a una alcuota por cada persona

Art. 49.- Normas para el buen uso del Club Social:

Identificarse en el dispositivo electrónico de acceso o con el personal de seguridad previo a la autorización de su ingreso.

Para que se le permita el ingreso, la persona tiene la obligación de facilitar la revisión por parte del personal de guardiana de los bolsos, coolers, bolsas, fundas u otros contenedores que tenga en su poder; esto, para verificar que no es portador de algún objeto o sustancia expresamente prohibidos en este reglamento.

Queda prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas a excepción de un Sixpack de cervezas o una botella de vino o champán por grupo.

No se permite el uso de lenguaje obsceno, o conductas inapropiadas.

No escupir en el suelo, no abandonar prendas de ropa, implementos personales.

No está permitido ingresar ollas, vasos, botellas de vidrios, copas y todo tipo de cristalería.

Queda prohibido el acceso de mascotas.

Queda prohibido el consumo sustancias estupefacientes y psicotrópicas. La persona que incumpla esta disposición será puesta a cargo de los oficiales de la Policía Nacional.

No está permitido fumar en el club Social.

No se permite correr en los alrededores de la piscina, áreas de duchas y servicios sanitarios.

Para hacer uso de la piscina deben utilizar la ropa adecuada para bañistas y gorros.

Es obligatorio el uso de duchas antes de entrar a la piscina, durante un tiempo máximo de tres minutos.

Está prohibido el ingreso a la piscina con el cuerpo cubierto de bronceador, bloqueador o cualquier tipo de crema o líquidos aceitosos. Posterior a la aplicación, deberá esperar al menos 30 minutos antes de ingresar a la piscina.

Prohibido el acceso al área de la piscina a niños y niñas menores de 10 años de edad, sin la compañía y/o supervisión de un adulto.

Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

Se prohíbe lanzarse de cabeza o efectuar maromas que impliquen peligro o riesgo tanto personal, como para el resto de los usuarios.

Prohibido ingerir alimentos y bebidas dentro de la piscina.

Posterior al uso de las mesones, mesas y sillas, se deberán dejar completamente limpias, debiendo depositar los desechos en los contenedores de basura existentes en el club.

Prohibido el ingreso de armas al Club Social. La persona que incumpla esta disposición será puesta a cargo de los oficiales de la Policía Nacional.

Prohibido hacer filmaciones de video no autorizadas en el área de la piscina o cualquier área dentro del club. Prevalecerá el derecho de privacidad de cada usuario.



El socio/propietario o residente o aquellos bajo su solidaria responsabilidad, que incurran en cualquiera de las faltas descritas en los numerales del presente artículo, será multado con el valor equivalente al 10% de la alicuota, por cada una de ellas.

En caso de ser inquilino o invitado, el propietario será solidariamente responsable de las faltas a esta disposición.

Art. 50.- Del bar del club social.- La Administración, concesionará el bar del Club Social entre todos los socios al día que así lo petitionen en la administración a través de especie valorada.

La persona concesionada tiene que cumplir con lineamientos dispuestos por la asamblea general, mismos que pueden ser sometidos a constantes cambios de acuerdo a las necesidades de la misma por moción de cualquiera de los socio/propietarios. El bar estará activo todos los días del año, a excepción de los días en que la administración disponga el cese de actividades.

Todas las disposiciones impuestas por la administración deben ser acatadas por el socio/propietario encargado del bar, caso contrario, la administración procederá a realizar nueva concesión a costo del socio/propietario que no ha acatado las disposiciones de la administración.

Art. 51.- Venta de bebidas alcohólicas.- El Club Social está sometido a constante monitoreo por medio de la guardianía y el circuito cerrado de video vigilancia de la urbanización; por lo consiguiente el bar puede expender bebidas alcohólicas, sujetándose a los constantes lineamientos establecidos por la administración.

Es de absoluta responsabilidad de la persona encargada del bar vender un máximo

## CAPÍTULO VIII

### LOS GIMNASIOS DEL CLUB SOCIAL

Art. 52.- Para el buen uso de los gimnasios y para mejorar la armonía entre las personas que los utilizan, se establecen los siguientes lineamientos:

La verificación y control de acceso a los gimnasios será por registro electrónico y/o por medio de la bitácora del personal de guardianía, quien dispondrá de información actualizada sobre quienes pueden y quienes no pueden hacer uso de las instalaciones.

Los usuarios deberán encontrarse al día en el pago de expensas y multas; si es del caso que la persona tenga varias propiedades, deberá estar al día en todas sus obligaciones para la corporación, y no solamente en una de ellas.

Los gimnasios podrán utilizarse desde las 6:00 hasta las 22:00 de lunes a domingos. La administración a su discreción podrá modificar estos horarios por mantenimiento o eventos.

Los usuarios deberán mantener limpia y desinfectada el área en donde realizan sus actividades físicas, tomando en cuenta que hay muchos usuarios más que utilizan la maquinaria e insumos existentes en los gimnasios.

Se establecerá un máximo de 120 minutos para su uso por sesión, pudiendo hacer uso de un máximo de tres sesiones al día por persona.

Utilizar todos los implementos de bioseguridad necesario para cuidado de las personas que usan las instalaciones.

Es obligatorio para cada usuario, llevar gel desinfectante y 2 toallas: una para su uso personal y otra para limpiar y desinfectar el área en donde realiza sus actividades físicas.

En caso de daño de algunos de los suministros, equipos, y encerres dentro de cualquiera de los

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda  
Loja, Ecuador

gimnasios, el socio/propietario o residente tendrá la responsabilidad subsidiaria de reponer todo lo averiado.

El ingreso a los gimnasios será de uso exclusivo para los socio/propietarios y residentes, y para aquellos que forman parte de su núcleo familiar residente en la urbanización, según conste en la base de datos de la administración.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de invitados para el uso de los gimnasios.

El socio/propietario o residente, sus familiares, o aquellos bajo su solidaria responsabilidad que incurran en cualquiera de las faltas descritas en los numerales del presente artículo, será multado con el valor equivalente al 10% de la alicuota, por cada una de ellas.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS CANCHAS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR**

Art. 53.- Canchas de Tenis. - Las canchas de tenis estarán abiertas de 6h00 a 21h00, todos los días. La limpieza de las mismas se las realizará cuando la administración lo crea necesario, en cuyo caso se colocará un letrero informando el día y hora en que se realizarán, inhabilitándose los días socializados por el lapso de tiempo estrictamente necesario. En caso de reparación, se cerrarán hasta que la misma haya concluido.

Cada copropietario tendrá un máximo de tres jugadores invitados.

El uso de las canchas deberá ser reservado por el socio/propietario por medio electrónico. Cada uno tendrá dos horas como tiempo máximo de uso exclusivo de la cancha.

Art. 54.- Canchas de uso Múltiples. - La cancha de uso múltiple podrá usarse para realizar juegos los días técnicamente permitidos, suspendiéndose su uso durante las horas de limpieza cuando la administración lo crea necesario, en cuyo caso se colocará un letrero informando el día y hora en que se realizarán, inhabilitándose los días socializados por el lapso de tiempo estrictamente necesario. En caso de reparación, se cerrarán hasta que la misma haya concluido.

Estas canchas múltiples están destinadas exclusivamente para jugar básquet, indoor y vóley.

Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios. Cada copropietario tendrá un máximo de dos invitados.

El uso de las canchas deberá ser reservado en la oficina de administración o por el medio electrónico que esta indique.

Art. 55.- Canchas sintéticas de fútbol. - Las canchas sintéticas de fútbol serán de uso exclusivo de los habitantes de la Urbanización Ciudad del Mar y sus invitados. El uso de las canchas deberá ser reservado por hora, en la oficina de administración o por el medio electrónico que esta indique, y será tarifado en el momento de que la administración así lo considere.

Para cada reserva se permitirá un máximo de 7 invitados, siempre que el número total de jugadores no exceda los 15, mismos que deberán ser incluidos en una lista que deberá ser ingresada anticipadamente en la administración de la corporación para los respectivos permisos de ingreso.

El exceso de invitados podrá ser prohibido por la administración o, en su defecto, permitido previo el pago de una tarifa equivalente al valor del 10% de alicuota por persona adicional, sin exceder los 30 jugadores.



## CAPÍTULO X

### ÁREAS VERDES, ESTACIONAMIENTOS Y VIAS DENTRO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR

Art. 56.- Areas verdes - Las áreas verdes que se estipulan en la Urbanización ciudad del mar son las siguientes:

Área verde central.

Área verde de la Loma.

Área verde de la calle 7.

Área verde de la vía 16.

Área verde de la vía 14.

Todos los propietarios y residentes deben cuidar por el bienestar de las áreas verdes, y de su buen estado, es decir de todos los enceres y ornamentos que en ellas existen.

Queda terminantemente prohibido la tala de vegetación de las áreas verdes sin previa autorización de la administración. Aquel que contravenga esta disposición hará acreedor al socio/propietario solidariamente responsable de una multa equivalente al 50% del valor de la alicuota.

Art. 57.- De las vías.- Las vías son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, por lo cual la administración de la Corporación Social Ciudad del Mar se sujeta a las disposiciones, ordenanzas y de más resoluciones que emita dicha entidad, en derecho de vías.

Art. 58.- Estacionamientos.- Cada unidad habitacional tiene destinado sus propios estacionamientos por lo consiguiente, queda terminantemente prohibido estacionar vehículos automotores en lugares no asignados por la administración o que contravengan las leyes de tránsito del Ecuador. En caso de que los propietarios, residentes, socios, etc. incumplan con esta disposición, la administración realizará el respectivo llamado a la entidad municipal de tránsito para que emita las respectivas multas por contravenciones; así mismo la administración de la Corporación emitirá una multa del 50% del valor de la alicuota; si es reincidente 100% del valor de la alicuota, si es reincidente por tercera vez el 150 % del valor de la alicuota.

Los propietarios, dueños de lotes y residentes, deben mantener limpias y en buen estado las aceras de sus correspondientes propiedades. En caso de algún daño causados por los propietarios, dueños de lotes, residentes, que se suscite en estas, deberán resanar y restablecer el daño causado en ellas dentro del término de 30 días previa notificación. Ante el incumplimiento y hasta que no se subsanen los daños, la administración impondrá una multa continuada correspondientes al valor de diez alicuotas al socio/propietario subsidiariamente responsable, hasta que reponga a su estado original los bienes afectados, previo visto bueno de la administración.

Art. 59.- No se permitirá la permanencia de vehículos pesados o de carga dentro de la urbanización aun cuando el propietario afirme tener dentro de la vivienda un sitio o lugar adecuado para su parqueo, mucho menos podrá quedar parqueado en las vías. En estos casos, la administración realizará el respectivo llamado a la entidad municipal de tránsito para que emita las respectivas multas por contravenciones. Sin perjuicio de lo anterior, se hará acreedor al socio/propietario solidariamente responsable de una multa continuada equivalente al 50% del valor de la alicuota.

Art. 60.- Todo propietario se compromete a tener limpio, ordenado, y en buenas condiciones sus portales y garaje, e incluso el área verde que corresponde al retiro obligatorio de los lotes colindantes como las camineras, escaleras y demás áreas verdes comunales; cuidando de esta manera el ornato.

Abg. Patricia Mendoza Paredes  
Notaria Pública Segunda  
MANTA - ECUADOR

Aquel que contravenga esta disposición hará acreedor al socio/propietario solidariamente responsable de una multa equivalente al 25% del valor de la alicuota.

Art. 61.- Queda terminantemente prohibido parquear en las vías de la urbanización cuadroneos, UT, buggies, lanchas, yates, motos acuáticas, remolques, y todo tipo de nave. En estos casos, la administración realizará el respectivo llamado a la entidad municipal de tránsito para que emita las respectivas multas por contravenciones. Sin perjuicio de lo anterior, se hará acreedor al socio/propietario solidariamente responsable de una multa continuada equivalente al 50% del valor de la alicuota por cada día que contravenga esta disposición.

Art. 62.- Los parqueos del Club Social y otras zonas de esparcimiento, son exclusivamente para las personas que hacen uso de dichas áreas, en horas específicas y determinadas de la administración; en virtud de aquello, queda prohibido que los socio/propietarios, inquilinos, estacionen por más de ocho horas sus vehículos automotores en los parqueaderos destinados para las áreas sociales. En casos de exceder este tiempo, la administración hará acreedor al socio/propietario solidariamente responsable de una multa equivalente al 10% del valor de la alicuota por cada hora sobrepasada.

En caso de ser inquilino o invitado, el propietario será solidariamente responsable de las faltas a esta disposición.

Art. 63.- Vías de acceso de la Urbanización Ciudad del Mar: Las vías de acceso a la Urbanización Ciudad del Mar son la garita de acceso de residentes y visitantes, y la garita de acceso de vehículos de mantenimiento y construcción.

Art. 64.- Garita de acceso de residentes y visitantes: La Garita de acceso de residentes y visitantes será de uso exclusivo para los mismos; respetando las señalizaciones que se encuentran en cada una de ella

El ingreso de los residentes será controlado electrónicamente; para cuyo efecto, deberá respetarse en relación del sistema uno a uno, implementado por la administración, con una distancia de vehículos de cinco metros para una mejor distribución del acceso, conservando las distancias estimadas para la recepción de la señal del chip del dispositivo electrónico de acceso. \

Todo socio/propietario o inquilino, para beneficiarse de esta facultad, deberá registrar los vehículos que le pertenezcan mediante especie valorada en la administración.

Los visitantes que ingresen a la Urbanización Ciudad del Mar deberán presentar su respectiva identificación en el sistema implementado por seguridad de ingreso. Los guardias encargados del ingreso en garita harán el respectivo procedimiento llamando al residente para que autorice el acceso al visitante. En virtud de aquello, el residente será solidariamente responsable por las reyertas, algazaras, daños, perjuicios, y demás consecuencias de indisciplina que cometa el visitante dentro de los predios de la Urbanización Ciudad del Mar.

Los vehículos destinados a transporte como, taxis, Uber, delivery, serán ingresados por la vía de acceso de visitantes, mismos que serán sometidos a un procedimiento especial en donde el personal de seguridad hará la respectiva requisa para autorizar el ingreso respectivo, así como en su salida.

Art. 65.- Garita de acceso de vehículos de mantenimiento y construcción.- Esta vía de acceso es de uso exclusivo para vehículos de carga, vehículos de abastecimiento, de transporte, de empresas de mantenimiento, Mixers, vehículos de abastecimiento de materiales de construcción y vehículos de servicio público.

Para los ingresos deben respetar las respectivas señales de están en la entrada de la garita y las disposiciones que dicte la administración y su departamento técnico de fiscalización de obras.



TÍTULO VI.  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS  
SOCIO/PROPIETARIOS

CAPÍTULO X.  
DERECHOS

Art. 66.- Derechos de los propietarios.- Los propietarios tendrán los derechos establecidos en la Ley, siempre que no se opongan a lo prescrito en este Reglamento, tales como:

Ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes particulares, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento.

Dar en arrendamiento o alquiler sus bienes particulares en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento.

Concurrir a las Asambleas de propietarios, ejerciendo su derecho de voz y voto, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones estatutarias que validan su votación y comparecencia.

Art. 67.- Obligaciones de los propietarios.- Para poder gozar de estos derechos, así como para recibir los servicios comunes de redes de energía eléctrica, agua potable, servicios de limpieza, seguridad u otros, el propietario deberá estar al día en el pago de alicuotas, multas resultado de contravenir el presente reglamento y/o cualquier otro valor que adeudare o fijare la Asamblea de propietarios o el Administrador, para cuyo efecto deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y no haber sido suspendido en sus derechos de acuerdo con este Reglamento. El socio que sea titular de dominio de varios lotes o unidades habitacionales dentro de la Urbanización Ciudad del Mar, para poder seguir haciendo uso de todos sus derechos establecidos en los Artículos 10 y 11 del Estatuto de la Corporación Social Ciudad del Mar, deberá estar al día en los pagos de expensas de todas sus propiedades. Mientras se encuentre en mora, el socio/propietario ni sus representados podrán hacer uso de los derechos adquiridos como socio de la Corporación Social Ciudad del Mar, ni por beneficio de derechos de otro propietario.

El retraso en el pago de las expensas u otras obligaciones del socio para con la corporación por un plazo mayor a 30 días será motivo de bloqueo de los servicios comunales, como son: servicio de acceso al club, reserva y uso de las canchas, reserva y uso de salones para eventos, uso del servicio del carril automatizado exclusivo de residentes, gimnasio, canchas, y de todos los demás derivados del presente reglamento.

Art. 68.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al presente Reglamento Interno. Por tanto, al momento de registro del arrendatario, el arrendador será bloqueado de los accesos automáticos del club social, carril automático exclusivo para residentes, gimnasio, sistema de reservación de canchas, etc.

Art. 69.- Se prohíbe la construcción de locales comerciales o industriales, así como la construcción mixta, taller o cualquier otro establecimiento inmobiliario de tipo comercial y/o con fines de usufructo.

Art. 70.- El socio/propietario de un lote o unidad habitacional dentro de la urbanización será personal y pecuniariamente responsable de los daños causados a los bienes de los demás propietarios o a los bienes comunes, por acto propio y solidariamente por actos u omisiones de terceros bajo su solidaria responsabilidad.

Abg. Patricia Mendoza Ballesteros  
Notaria Pública Segunda  
Maná - Ecuador

Si los daños provinieren de imprudencia o negligencia de sus dependientes o usuarios a cualquier título de la propiedad, queda obligado dicho socio/propietario a la reparación o reposición del bien afectado en el tiempo que pacten los involucrados, que en ningún caso será superior a treinta días.

Los propietarios en desarrollo de sus obras de construcción podrán hacer uso de la respectiva póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, a fin de costear los arreglos necesarios para subsanar los daños ocasionados.

En virtud de lo anterior, la Administración de la Corporación Social Ciudad del Mar, no tiene responsabilidad alguna de los acontecimientos que se describen en este artículo; esto por motivo de que las pólizas se emiten a nombre del propietario y no a nombre de la Corporación.

Art. 71.- Sujetos al Reglamento: Todas las obligaciones que corresponden a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los comunes, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, o tenedores a cualquier título, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido de este Reglamento y de las disposiciones que lo adicionen y reformen en el correspondiente contrato.

Art. 72.- Normas de Convivencia: Los socios/propietarios de los bienes inmuebles ubicados en el Conjunto establecen como de cumplimiento obligatorio, las siguientes normas de convivencia y buena vecindad:

Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos, la seguridad de éstos, el decoro y la salubridad de la urbanización.

Abstenerse de realizar cualquier tipo de mitin o campaña política dentro de la urbanización.

No es permitido que las personas que prestan servicios laborales a propietarios o residentes de la urbanización, utilicen las áreas comunes como lugares de juerga, reuniones, etc., debiendo responder de manera solidaria por los daños y molestias que les pudiesen causar a otros propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.

No acumular basura en la parte exterior de las viviendas y terrenos, debiendo proceder a sacar los desperdicios en la forma y tiempo que el organismo encargado de la administración lo determine.

Pagar de manera cumplida las cuotas que se liquiden por concepto de administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, la cuota del seguro obligatorio, el costo de las mejoras introducidas a los bienes comunes, cuotas extraordinarias, etc. El hecho que la unidad habitacional haya permanecido cerrada, o el lote esté sin construir, por cualquier causa, no exonera al propietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias.

Comunicar a la persona u organismo administrador, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier tipo de infracción a las disposiciones del presente reglamento.

No destruir o alterar las cercas vivas y en general, áreas verdes de la urbanización.

No portar armas de fuego dentro de la urbanización. Caso contrario, se procederá a poner a disposición de la Policía Nacional al presunto infractor.

No permitir que los menores de edad manejen cualquier clase de vehículos motorizados dentro de la urbanización.

Impedir que el ruido que se produzca del interior de las unidades habitacionales trascienda las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.

No guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser parte integrante de los utensilios o herramientas utilizados por el propietario en su trabajo o actividad, sustancia explosiva, corrosiva, inflamable o

que pudiese producir humo o malos olores, no estando involucradas dentro de esta prohibición las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble.

Cumplir fielmente las disposiciones emanadas de la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización.

Cumplir con las disposiciones consignadas en las servidumbres de constitución voluntaria y normas de construcción que gravan o llegaren a gravar el uso y goce de los inmuebles ubicados en de la urbanización.

No instalar en los bienes ubicados en la urbanización antenas de radio o parabólicas, sin autorización expresa de la persona o entidad encargada de la administración, demostrando y respetando la vigencia de la autorización otorgada.

Queda prohibido a los propietarios la comercialización de productos y servicios en general dentro de la urbanización, sólo se autorizará el comercio y servicios, en los locales destinados para tales efectos.

Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno y acatar las resoluciones de la Asamblea entre ellas, desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiere.

Reparar de inmediato los desperfectos que se produjeren en sus inmuebles y que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio a sus vecinos, a terceros o a la presentación general de la urbanización.

No estacionar en su propiedad, ni en áreas comunes de la urbanización, vehículos de más de dos ejes, ni de servicios públicos.

Resarcir, inmediatamente, los gastos por daños ocasionados por ellos mismos, sus familiares, dependientes o visitantes, por su culpa o negligencia, a los demás propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.

Respetar los horarios de apertura y cierre de actividades que determine la Administración.

Señalar domicilio, dentro del territorio ecuatoriano, para las notificaciones de carácter administrativo que por cualquier causa debe hacerle la administración. Caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su unidad habitacional y de no haber construcción en el lote, se hará en el último domicilio que la administración hubiere conocido.

Notificar de todo traspaso de la propiedad o tenencia de su bien, para el Registro que debe llevar el Administrador.

Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de los bienes comunes de la urbanización. Estas cuotas serán determinadas y pagadas dentro del plazo que señale la Asamblea.

El mantenimiento de la acera frente de cada lote, será responsabilidad del propietario del lote.

Queda terminantemente prohibido colocar dentro de cualquier lugar de la Urbanización incluyendo la casa, letreros informativos de cualquier tipo de actividad, sea comercial, política, religiosa, entre otras.

Todo aviso de venta o alquiler, ya sea del lote o de la vivienda deberá ser de 40 cm. de alto por 80cm. de largo, con fondo blanco y letras azules; donde solo se pondrán tres datos: el logo, el número de contacto del corredor de bienes raíces y la especificación venta o alquiler, según corresponda.

Queda terminantemente prohibido libar en las áreas comunes de la Urbanización, sean estas vías, club social, parques, canchas, playa, etc. El consumo de alcohol en el club social será limitado según



Oficina de Bienes  
Notaría Pública Segunda  
Manabí Ecuador

lo permitido en las disposiciones de este reglamento.

Quedan terminantemente prohibidos los disturbios, reyertas, algazaras; mismos que serán vigilados por la administración, y todo reporte de agresiones o algún tipo de problema, aunque este se genere en las áreas de privacidad de los bienes particulares de los residentes, serán controlados si esto desata intranquilidad o molestia para los demás habitantes; para cuyo efecto, la Administración denunciará a la autoridad competente para garantizar la integridad física y moral de las personas.

Todas las personas que transiten por las vías o áreas despejadas de la urbanización deben de utilizar vestimenta adecuada con el decoro que merecen todos los habitantes de la urbanización. No estará permitido deambular sin camisa o en traje de baño, exceptuando las instalaciones del Club Social y la playa, donde pueden utilizar la vestimenta conveniente para estas áreas.

El propietario, dueño de lote, socio o residente, que incurra en la falta de lo dispuesto en este artículo, será acreedor de una multa correspondiente al valor del 50% de la alícuota por cada falta.

## **TITULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACION Y SU REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPITULO XI**

#### **LA CORPORACION SOCIAL CIUDAD DEL MAR COMO ENTE ENCARGADO**

Art. 73.- El directorio electo democráticamente estará a cargo de la administración de la Corporación Social Ciudad del Mar.

La Corporación tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las estipuladas en los estatutos:

Convocar a Asamblea de Propietarios, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente, cuando a su criterio, lo amerite, en especial, cuando deba celebrar actos o contratos que no estuvieren previstos en el presupuesto anual o cuando deba vender o sustituir bienes muebles de uso común de la urbanización.

Dar cuenta de la Administración a la Asamblea Ordinaria de Propietarios.

Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.

Reglamentar la constitución y administración del fondo de reserva y, determinar la cuota con la que cada copropietario deberá contribuir para la formación del mismo.

Imponer a los propietarios las multas previstas en este Reglamento por medio de la administración y/o los organismos correspondientes, según sea el tipo de transgresión de la norma

Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes de la urbanización, en las ocasiones y circunstancias que estime convenientes.

Determinar el horario de apertura, cierre e iluminación de las distintas áreas comunes de la urbanización.

Autorizar o negar toda clase de eventos de tipo social, artístico o cultural que se pretenda realizar en la urbanización.

Designar al Asesor Jurídico y fijar sus honorarios.

Comparecer por medio de su representante legal (presidente electo y nombrado) a todo acto judicial,

en especial en lo que concierne al cobro de expensas de los propietarios de la Urbanización. Expedir reglamentos especiales, resoluciones de Directorio y demás actos jurídicos que se estime conveniente para la mejor administración, conservación, la convivencia, para la mejor utilidad de los bienes comunes de la urbanización.

Ejercer todas las demás facultades que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de este Reglamento o los que expidiere la Asamblea.

Recaudar los dineros de las contribuciones que están obligados a pagar los propietarios, y manejar los fondos de la misma, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

Reportar al directorio al/los propietarios que hubieren incurrido en una mora que exceda los seis meses de expensas, incluidas las multas que se le hayan impuesto, juntamente con los intereses establecidos según la tasa referencial de interés por mora, para que se dé inicio al proceso de acción judicial, la cual se interpondrá por medio del representante legal de la Corporación.

Velar por que se lleven en buen manejo los registros, archivos y documentos administrativos por medio de profesionales que prestaren servicios a la corporación, designados por el administrador.

Contratar a la o las personas que se hagan cargo de la vigilancia y limpieza de la urbanización, ya sea esta natural o jurídica.

Designar a un administrador para que realice las funciones establecidas en los Estatutos de la Corporación Social Ciudad del Mar.

## CAPÍTULO XII

### DEL REGIMEN ECONOMICO, DEL PRESUPUESTO, DE LA CONTABILIDAD Y DEL FONDO DE RESERVA:

Art. 74.- Presupuesto anual, estudio y aprobación.- El Organismo o persona natural o jurídica, que tenga a su cargo la administración de la urbanización, presentará anualmente para estudio y aprobación de la Asamblea de propietarios el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos. El monto del presupuesto aprobado se dividirá proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje habitacional de cada propietario.

Art. 75.- Fondo común de reserva.- Se crea el Fondo Común de Reserva, que servirá para reparaciones de los bienes comunes, para gastos comunes urgentes, imprevistos, o de fuerza mayor programados en el presupuesto anual y en las juntas ordinarias y extraordinarias, que deban realizarse de acuerdo al voto de mayoría.

Este fondo se formará por un porcentaje de recargo del cinco por ciento (5%) sobre las alicuotas comunes, multas, intereses.

Para la consecución de cualquiera de los fines descritos en el presente artículo, se admitirán donaciones debidamente socializadas, aprobadas por unanimidad de socio/propietarios, notariadas e inscritas según corresponda por su naturaleza.

Art. 76.- Seguro obligatorio.- Es obligatorio para la Administración, contratar un seguro contra incendio de la urbanización y mantenerlo vigente. El seguro en mención no cubrirá en consecuencia: accidentes de ninguna otra naturaleza, ya sea dentro de los inmuebles o de la urbanización; así como tampoco ampara los casos de enfermedades, hurtos, robos o pérdidas de bienes de la naturaleza que sean.

Art. 77.- Pago de contribuciones y expensas: Es deber de cada uno de los socio/propietarios de los lotes o de las unidades habitacionales en su caso, ubicados en la urbanización, el pago completo y oportuno de las expensas necesarias para la administración, seguridad, conservación y reparación de



Abog. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segundo  
QUITO ECUADOR

bienes comunes, el pago de la prima del seguro, así como todas las demás contribuciones y expensas a cobrarse por parte de la entidad administradora de la urbanización.

Será dicha entidad la que, a través de las normas pertinentes, establezca los gastos y requerimientos de la urbanización determinando el monto de dichas erogaciones, su época de liquidación, fecha tope de pago y la sanción en caso de mora.

Art. 78.- Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún socio/propietario, usuario o arrendatario, gastos que serán de cuenta exclusiva del socio/propietario o arrendatario infractor. Los propietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios y en general con las personas que usen su propiedad exclusiva con relación a los bienes comunes de la urbanización.

Art. 79.- La obligación de pago de contribuciones empieza para nuevos adquirentes, desde que se haya registrado en el Registro de la propiedad la transferencia de dominio.

Ningún propietario podrá sustraerse al pago de gastos, multas, daños, perjuicios, ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aún a título de no haber construido sobre el lote u ocupado el inmueble de su propiedad y/o los servicios comunales.

Los supra mencionados no incluyen los impuestos y tasas por cada inmueble, los cuales deberán ser pagados por sus respectivos propietarios.

Es obligación de todo propietario cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, las alicuotas que determine la Administración. En caso de que los propietarios no cancelen dentro de los veinte días de recibida la respectiva liquidación o recibo por los gastos de administración u otros indicados en el presente Reglamento, deberán pagar a la respectiva Corporación una multa continuada equivalente al 25% del monto de la respectiva liquidación en concepto penalización.

Si la mora fuere de treinta o más días, además del pago de dicho 25%, deberán también pagar una suma adicional equivalente al 4% mensual o el interés de mora vigente en el mercado al tiempo de pago. Todo ello sin perjuicio de además tener que pagar el respectivo valor correspondiente a la liquidación o liquidaciones adeudadas.

Los socios/propietarios dueños de lotes, de viviendas, o cualquier otro tipo de unidad habitacional que este dentro de la Urbanización Ciudad del Mar, que tengan impagas al menos 30 días de las expensas correspondientes, se les quitarán todos los privilegios de acceso a las áreas sociales, casa club, y los derechos otorgados en las normativas reglamentarias y estatutarias de la Corporación Ciudad del Mar.

## **TITULO VIII**

### **ALQUILERES**

#### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS ALQUILERES DENTRO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR**

Art. 80.- Los alquileres de las unidades habitacionales, casas, propiedades, etc. Según la normativa de la Corporación Social Ciudad del Mar, se clasifican en:

Alquileres de Larga Estancia.

Alquileres de Corta Estancia



Art. 81- Los alquileres de larga estancia, son los que su periodo de estancia es de 2 años en adelante según el Art. 28 de la Ley de Inquilinato vigente en el Ecuador.

Art. 82.- Los alquileres de corta estancia, son todos aquellos en los que su periodo de estancia será menor a dos años y mayor a tres meses.. Ambos tipos de alquileres se regirán a todas las disposiciones que existen dentro de este reglamento y sus normas estatutarias.

Los derechos de vivienda, uso y goce de los beneficios por ser socio, exclusivo de los socio/propietarios, letras transferidas a los arrendatarios en su totalidad, durante el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento.

El arrendador, al ceder sus derechos, renuncia también al uso del acceso preferencial por el carril automático para residentes, durante el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento.

Los arrendadores y arrendatarios tienen la obligación expresa de conocer y asesorarse por todos los medios posibles de las normativas y reglamentos que regulan la Urbanización Ciudad del Mar; esto en virtud de mantener una convivencia estable, plena y de buena fe con las personas que habitan en los predios de la Urbanización, tomando en cuenta que se respetan las normas ecuatorianas de inquilinato y del Código Civil vigente.

Cualquier tipo de alquiler distinto a los escritos en este artículo, hará acreedor al socio/propietario de una multa continuada correspondiente al valor de dos alícuotas (valoradas al momento del cometimiento de la contravención), hasta el cese de la contravención al presente reglamento.

Art. 83.- Responsabilidad de los arrendatarios.- Es de absoluta responsabilidad de los arrendatarios, regirse a las normas estatutarias, el Reglamento Interno, las resoluciones de la Directiva, y todas las normas venideras que se socialicen y se pongan en vigencia por medio de la Asamblea General de Socios de la Corporación Ciudad del Mar. Tomando en cuenta que la corporación administra una urbanización residencial, en donde se vela por la tranquilidad, la paz, la seguridad, el buen vivir, y la armonía entre los habitantes que en ella residen.

Art. 84.- Responsabilidad de los arrendadores.- Es absoluta responsabilidad de los arrendadores, regirse a las normas estatutarias, el reglamento interno, las resoluciones de la Directiva, y todas las normas venideras que se socialicen y se pongan en vigencia por medio de la Asamblea General de Socios de la Corporación Ciudad del Mar. Así mismo es responsabilidad dar a conocer a sus arrendatarios todas las normas existentes en la corporación, tomando en cuenta que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidades.

El arrendador garantizará las plazas de estacionamiento necesarias para sus arrendatarios, tomando en cuenta las normativas de vías y estacionamientos interpuestas en este reglamento.

Únicamente se autorizará el registro de los vehículos de los inquilinos que cuenten con estacionamiento. En virtud de aquello, los vehículos del inquilino no deberán exceder al número de plazas disponibles y asignadas a ellos dentro del predio en alquiler. En consecuencia, solo se emitirán dispositivos para el ingreso por el carril automatizado de residentes a un número de vehículos, igual al número de plazas de estacionamiento disponibles para el inquilino.

Los arrendatarios serán responsables por las contravenciones que incurran sus inquilinos.

Art.85.- Procedimiento para alquileres.- El arrendador debe presentar un contrato de arriendo debidamente notariado o inscrito, mediante especie valorada, a la administración, a fin de que quede registrada la transferencia de derechos, obligaciones y beneficios al arrendatario.

El documento debidamente legalizado, será inscrito en la administración a fin de organizar un expediente de nuevos beneficiarios. El mencionado registro será la única fuente de información

válida para la gestión de las autorizaciones de los accesos a la urbanización, a las áreas sociales, al club, etc. y es responsabilidad del propietario el mantenerla actualizada en todo momento.

En caso de que el arrendador requiera actualizar información a la proporcionada e incluida en el expediente, deberá hacerlo mediante especie valorada, únicamente en las oficinas de la administración y en horarios laborables, a fin de que el proceso sea formalmente modificado.

La administración no se responsabiliza de los problemas que surjan entre arrendadores y arrendatarios; es decir, cánones impagos, robos, daños a la propiedad, o cualquier otro que podría generarse dentro de su respectivo contrato de alquiler.

## TÍTULO IX

### MASCOTAS Y ANIMALES DOMESTICOS

#### CAPITULO XIV

#### **REGLAMENTO DE CIUDAD DEL MAR QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS**

Art. 86.- El objetivo del presente capítulo es regular el registro de las mascotas de cada socio/propietario o inquilino, a fin de asignar responsabilidades en casos de daños o deterioros ocasionados por las mascotas, accidentes por mordeduras y/o la transmisión de enfermedades. \* \*

Para desarrollo de lo anterior, es obligación de todo socio/propietario o inquilino registrar, mediante especie valorada, las características de su mascota, bajo firma de responsabilidad. \*

Art. 87.- Se establecen las siguientes condiciones para la tenencia de animales domésticos:

1.- Los dueños o en poder de quien se encuentren los perros y otros animales domésticos, son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que produzca situación alguna de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es también su obligación, hacer que les administre las vacunas necesarias, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

2.- Los perros y otros animales domésticos deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias, a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico y extremidades.

3.- Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, así como en las áreas comunales de los inmuebles declarados en propiedad horizontal y en los que no esté prohibido su paso, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del dueño, sujetos por la correa de tal manera que impida su fuga.

4.- Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones.

5.- Deberán además cumplir con las responsabilidades relacionadas a la limpieza y recolección de los residuos sólidos en cualquiera de las áreas comunales que genere el perro o la mascota.

Art. 88.- Peligrosidad de los animales domésticos.- Los perros que sean de temperamento agresivo o impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en condiciones seguras. Cuando estos deban salir de sus domicilios,

lo harán en compañía de sus dueños con cadena y bozal. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

Los animales domésticos, sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente al reconocimiento médico y sanitario a costas del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospecha de agresividad, debido a los constantes reportes, quejas y llamados de atención por parte de los habitantes de la Urbanización, la Administración podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costo del propietario; y se exigirá al propietario de la mascota el cuidado, observación, implementación de accesorios de seguridad y medidas extremas para sobrellevar la agresividad del animal.

Si está comprobada la agresividad por haber atacado a una persona y/o otros animales dentro de la Urbanización Ciudad del Mara, el animal debe expulsado de la urbanización, sin perjuicio a las sanciones que determine el código civil y el código orgánico integral penal.

Art.89.- El socio/propietario o inquilino será responsable de:

1. Las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos producidos por su mascota, las cuales deben ser debidamente comprobadas por la administración por medio de denuncias y quejas de los habitantes de la urbanización.
2. Los malos olores provocados por los animales domésticos, producto del descuido del asco de sus desechos biológicos.
3. Comportamientos agresivos de sus mascotas, por lo consiguiente, están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos, y daños psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión de su perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que se crea asistido la víctima, a consecuencia de esta agresión.

Las contravenciones al presente artículo hará acreedor al socio/propietario o inquilino de una multa correspondiente al valor de 25% alícuota (valorada al momento del cometimiento de la contravención), por cada falta cometida.

Art. 90.- A los dueños o poseedores de perros u otros animales domésticos también les está prohibido

- 1.- El ingreso de perros y mascotas al club social, parque infantil, canchas y casa del lago.
- 2.- Alimentar en las calles o lugares comunales a los perros.
- 3.- Alimentar animales domésticos vagabundos
- 4.- Amarrar perros u otros animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en las vías o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o pongan en riesgo de los transeúntes.
- 5.- Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios comunales o vías no destinados para el efecto.
- 6.- Realizar juegos con mascotas en los lugares en donde no se es permitido.

Las contravenciones al presente artículo hará acreedor al socio/propietario o inquilino de una multa correspondiente al valor de una alícuota (valorada al momento del cometimiento de la contravención), por cada falta cometida.

Las multas, una vez adjudicadas, deben ser canceladas tanto por los residentes o propietarios infractores a la Administración de Urbanización Ciudad del Mar.



Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manabí Ecuador

En el caso de visitantes que ingresen mascotas que infrinjan todas las prohibiciones de este reglamento, serán los socio/propietarios o inquilinos los responsables solidarios.

En el caso de los residentes o propietarios que hagan parte de edificios o condominios, la Administración de la Urbanización Ciudad del Mar notificará a la administración del respectivo edificio o condominio, a fin de que la multa generada sea sumada al pago de expensas correspondientes al mes siguiente.

Las multas impuestas en este reglamento serán depositadas al fondo común de la Corporación Social Ciudad del Mar. Del mismo modo, su impago suspenderá todos los beneficios por mora.

## **TÍTULO X**

### **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL MAR.**

#### **CAPÍTULO XV**

##### **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE RUIDO-CORPORACION SOCIAL CIUDAD DEL MAR.**

Art. 91.- El presente Reglamento que regula y establece los límites permisibles de ruido en la Urbanización "CIUDAD DEL MAR", se formula de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas correspondientes.

Art. 92.- Contaminación acústica.- Se prohíbe, bajo las prevenciones que este reglamento establece, toda producción de ruidos y vibraciones en lugares en los predios de la urbanización Ciudad del Mar, sea cual fuere la forma en que se los provoque; y que, de algún modo sean capaces de ocasionar molestias, trastornos mentales o físicos a los habitantes en general.

Queda igualmente prohibido el uso de equipos de sonido, radios, televisores, disco móvil, altoparlantes, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, dentro de los predios de la Urbanización, cuando el volumen empleado en tales aparatos perturbe el buen vivir colectivo.

Cuando por circunstancias excepcionales un residente, o ente, requiera usar un instrumento o equipo que generen ruidos elevados, el interesado deberá solicitar mediante especie valorada el correspondiente permiso la Administración de la Corporación Ciudad del Mar, quien lo concederá previa realización de estudios y con tiempos debidamente señaladas.

Art. 93.- La Corporación Ciudad del Mar por medio del Organó rector concretizara a los habitantes en este aspecto. Dicho plan concretara las líneas de acciones a poner en practica y que hayan referencia a, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Prevención de la contaminación acústica.
- b) Control y corrección de la contaminación acústica.
- c) Información y conciencia a los habitantes de la Urbanización Ciudad del Mar.
- d) Elaboración de mapas de ruido.
- e) Duración de exposición al ruido.
- f) Procedimiento de revisión.

Art. 94.- Clasificación de áreas de sensibilidad acústica: La Urbanización Ciudad del Mar, establece las áreas de sensibilidad acústica, en virtud de la ordenanza municipal citada en el presente reglamento; misma que se clasifica de acuerdo con la siguiente tipología



Tipo I: Área de silencio: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores de la urbanización Ciudad del Mar que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Viviendas, condominios, y/o unidades habitacionales incluyendo el área total del predio
- Sauna, y baño turco, y masajes
- Miradores

Tipo II: Área levemente ruidosa: Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Capilla
- Vías
- Garitas
- Parqueaderos
- Escalinatas
- Camineras
- Gimnasio
- Zonas de servicios (cisterna, vivero)
- Oficinas de administración

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa: Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores de la urbanización que requieren una protección, media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Área de piscinas
- Casita del lago
- Parque infantil
- Parque de mascotas
- Áreas verdes
- Pista de bicicleta
- Playa
- Canchas

Tipo IV: Área ruidosa: Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores de menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo.

- Construcciones
- Plazoleta del Club Social
- salones de eventos del club social

Abg. Patricia Mendoza Briones  
 Notaría Pública Segunda  
 Manta, Ecuador

## CAPITULO XVI

### DECIBELES PERMITIDOS DENTRO DE LA URBANIZACION CIUDAD DEL MAR

Art. 95.- La administración de la Corporación Ciudad del Mar cuenta con un sonómetro perfectamente calibrado y con la capacidad de medir los decibeles permitidos dentro de la Urbanización Ciudad del Mar.

Art. 96.- Todo propietario, inquilino, socio, propietario de unidad habitacional, deberá tramitar en las oficinas de la Administración el permiso correspondiente para realizar cualquier construcción, remodelación o intervención menor, ya que estas generan niveles de ruido anormales, y deberán re-categorizarse temporalmente como "construcciones" hasta que finalice la intervención planificada. El permiso será otorgado siempre y cuando cumpla con requisitos establecidos por el reglamento interno, por este reglamento, y la administración.

Art. 97.- Ningún emisor acústico, podrá producir ruidos que hagan que el nivel de emisión al ambiente exterior sobrepase los valores límites fijados en la siguiente tabla:

AREA DE SENSIBILIDAD ACUSTICA	PERIODO DIURNO	PERIODO NOCTURNO
TIPO I (área de silencio)	60 Db	50 Db
TIPO II (área levemente ruidosa)	65 Db	50 Db
TIPO III (área tolerablemente ruidosa)	70 Db	60 Db
TIPO IV (área ruidosa)	75 Db	70 Db

Art. 98.- Los vehículos a motor que circulen en los predios de la Urbanización Ciudad del Mar, no podrán superar los 85 Db.

Art. 99.- Emisión de ruido dentro de la Casa Club/ Club Social/Área Social de la Urbanización Ciudad del mar: Los límites de emisión de ruido serán los establecidos en su categoría respectiva y estarán controlados por la administración, a fin de que se acate lo establecido en este reglamento.

Art. 100.- Emisión de ruido en los eventos privados suscitados en viviendas, edificios, unidades habitacionales, dentro de la Urbanización Ciudad del Mar: Los habitantes de la Urbanización Ciudad del Mar tienen todo el amplio derecho de realizar eventos privados, celebraciones, reuniones, algazaras, en las cuales haya emisión de ruido, siempre y cuando se acate los niveles máximos de emisión de ruido dentro de la categoría "Viviendas, condominios, y/o unidades habitacionales incluyendo el área total del predio"

Art. 101.- Las celebraciones y eventos en las viviendas, edificios, departamentos, o cualquier otra unidad habitacional dentro de la Urbanización Ciudad del Mar, podrán realizarse siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos, y podrán llevarse a cabo desde las 8:00 horas hasta las 23:59 horas.

Los niveles de ruido serán evaluados con el sonómetro para cumplimiento de este reglamento.

Las contravenciones al presente capítulo hará acreedor al socio/propietario o inquilino de una multa correspondiente al valor de dos alcuota (valorada al momento del cometimiento de la contravención), por cada falta cometida.



## TÍTULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### PRIMERO:

**COBRO DE VALORES.** -El cobro de los valores que los propietarios adeuden según la administración, se hará en juicio monitorio y los propietarios son solidaria, pecuniaria, personal e responsables por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y del incumplimiento o infracción de este Reglamento por parte de sus familiares, invitados, arrendatarios, personal y más ocupantes de sus respectivas propiedades particulares.

Cuando el Administrador deba cobrar el monto de las contribuciones o cuotas, el propietario quedará sujeto no sólo al pago de las mismas si no al del máximo interés permitido por la Ley, vigente a la fecha de pago de la obligación, sobre el monto principal de éstas. La copia del Acta de la sesión de la Asamblea en que se acuerden las expensas comunes, será suficiente y tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas, y el Administrador tiene la atribución de cobrar por el procedimiento monitorio las expensas y cuotas referidas en el presente Reglamento Interno.

#### CUARTO: DOMICILIO. -

Todos los socios/propietarios señalan como domicilio, para efectos y la aplicación de este reglamento, su lote o unidad habitacional dentro de la urbanización.

## TÍTULO XII:

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DE LA VIGENCIA Y DE LA PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

La entrada en vigencia de este reglamento será una vez sea aprobada por el máximo órgano de la Corporación Ciudad del Mar.

En cualquier tipo de transferencia de dominio o constitución de derecho real que involucre algún inmueble situado en la urbanización, se incorporarán las normas del presente Reglamento Interno.

La entidad, persona natural o persona jurídica, que adquiera, compre, u obtenga un bien inmueble dentro de la Urbanización, está obligado a solicitar y conocer el reglamento vigente; a fin de que esté a su total y entero conocimiento todas las disposiciones plasmadas en el mismo. En virtud de aquello, el desconocimiento de todas estas normativas no exime de responsabilidad a las omisiones de las disposiciones de este reglamento.

La administración podrá otorgar copias del reglamento vigente vía electrónica, previa solicitud del propietario interesado.

Así mismo, toda persona o entidad que decida comprar en los predios de la Urbanización Ciudad del Mar, deberá asesorarse y conocer en primera instancia las disposiciones de este reglamento, las cuales serán ser acatadas en carácter obligatorio.

**SEGUNDA: DE LA APLICACION Y EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO. -**

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta Esmeraldas

La aplicación de esta normativa es de carácter obligatorio. Los socios, propietarios, dueños de lotes, inquilinos, residentes, etc. Deberán acatar todas las disposiciones de este reglamento; tomando en cuenta de que, en la Urbanización Ciudad del Mar, se velará por el bienestar, seguridad, paz, y tranquilidad de sus habitantes.

La administración está en toda la capacidad, según las leyes que lo amparan, a fomentar el orden y que se vele por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y sus normas estatutarias, tomando en cuenta de que el desconocimiento de la ley no exime de ninguna responsabilidad.

### TERCERA: RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. -

Las controversias que puedan suscitarse por la interpretación, ejecución o infracción al presente reglamento, serán conocidas y resueltas definitivamente, en un Laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de cualquier centro de mediación. La sede será Manta y el español el idioma de proceso. Todo el proceso arbitral será CONFIDENCIAL.

El Tribunal de Arbitraje a cuya resolución en DERECHO se someten las partes, estará conformado por TRES árbitros, de los cuales cada parte nombrará un árbitro, y el tercero, que presidirá el Tribunal, será sorteado de la Lista de Árbitros del mencionado Centro de Arbitraje, por el director de dicho Centro. EL DERECHO APLICABLE será el vigente en el Ecuador para los actos jurídicos convenidos en el presente instrumento. Los COSTOS del Tribunal serán pagados al inicio del proceso por el actor o demandante, pero las COSTAS PROCESALES, incluyendo honorarios profesionales, deberán ser asumidos totalmente, al final, por el que resultare vencido, quien reembolsará a la contraparte los valores que fijare el Tribunal por tal concepto. Si durante el proceso arbitral alguna de las partes no cumpliere con el pago que le corresponda en el costo de alguna diligencia o de honorarios periciales solicitados por esa parte, podrá pagar la contraparte, debiendo ser reembolsada al final por aquel a quien haya correspondido dicho pago. El Tribunal Arbitral podrá establecer la forma en que las partes asuman costas.

Manta, 16 de febrero De 2023



*[Handwritten signature]*



## CONSEJO DE LA JUDICATURA FORO DE ABOGADOS

Ab. CHAVEZ CORRAL HUGO ANDRÉS

Matrícula No. 13-2019-4

Cédula No. 1307563211

Fecha de inscripción: 2019-02-07

Firma



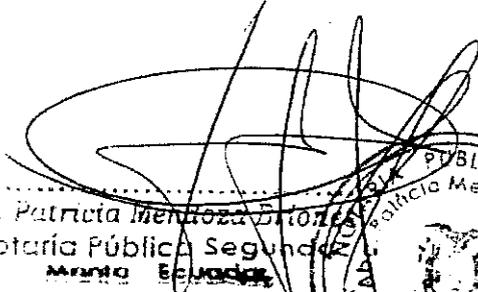
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda

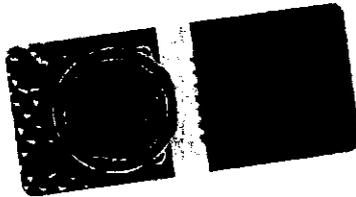


NOTARIA  
DE BILDA

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA  
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
DIR. CALLES ENTRE AVENIDAS 4 Y MAE CON  
TELLEFONO 0526225853094157214  
pati.mendoza@hiamnif.com

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN TREINTA Y  
CUATRO FOJAS ÚTILES CON EL CÓDIGO NUMÉRICO  
20231308002P00748. LA NOTARIA.-

  
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta Ecuador





Ficha Registral-Bien Inmueble

15645

## Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23036088  
Certifico hasta el día 2023-11-24:

### INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 1341222000

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Fecha de Apertura: viernes, 10 julio 2009

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Signado con el N° 07-22 Ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar

### LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N. CERO SIETE- VEINTIDOS, ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, vía siete de la Parroquia y Cantón Manta.

Circunscritos dentro de las siguientes medidas y linderos.

Con un área total de: Quinientos once punto noventa y un metros cuadrados (511,91M2).

**Frente:** En Doce punto treinta metros (12.30m) mas seis punto treinta y cuatro metros (6.34m) y con vía siete.

**Atras:** En Nueve punto cuarenta y nueve metros (9.49m) mas dieciséis punto veintiún metros (16.21m), con cerramiento de la Urbanización.

**Derecho:** En Dieciocho punto cero cinco metros (18.05m) con Zona Verde

**Izquierdo:** En Veintinueve punto diecinueve metros (29.19m), con Lote no. cero siete- veintiuno.

**SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	37 jueves, 28 septiembre 2006	1149	1149
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	24 jueves, 03 mayo 2007	1490	1552
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	54 martes, 25 septiembre 2007	2690	2714
PLANOS	PLANOS	2 viernes, 16 enero 2009	9	58
FIDEICOMISO	REFORMA DE FIDEICOMISO MERCANTIL	2 miércoles, 04 febrero 2009	26	57
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1761 martes, 27 julio 2010	30806	30839
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3201 martes, 29 julio 2014	1	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	1051 martes, 29 julio 2014	1	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR	711 lunes, 16 agosto 2021	0	0
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2053 miércoles, 08 septiembre 2021	0	0

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : FIDEICOMISO



[ 1 / 10 ] FIDEICOMISO

Inscrito el: jueves, 28 septiembre 2006

Número de Inscripción : 37

Folio Inicial: 1149

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4726

Folio Final : 1149

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA TRIGÉSIMA

Cantón Notaría: GUAYAS

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 julio 2006

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Los Constituyentes aportan para la constitucion del Fideicomiso Mercantil irrevocable denominando Fideicomiso Piedra Larga varios lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	COMPAÑIA METROS CUADRADOS ESTRATEGAS INMOBILAIRIOS S.A MEGA INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	COMPAÑIA DUNCAN BUSINESS INC.	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA
CONSTITUYENTE	TORRES REYES NIEVES LORENA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	REYES MONTALVO IRMA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA
CONSTITUYENTE	MONTALVO CABEZAS MARIA PIEDAD	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	CEVALLOS MERA WALBERTO RICARDO	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	REYES PICO JOSE DIONISIO	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	REYES MONTALVO PATRICIA GIOCONDA	NO DEFINIDO	MANTA
CONSTITUYENTE	REYES MONTALVO JORGE DIONICIO	NO DEFINIDO	ALOAG
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA	NO DEFINIDO	MANTA
FIDEICOMISO	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : FIDEICOMISO

[ 2 / 10 ] FIDEICOMISO

Inscrito el: jueves, 03 mayo 2007

Número de Inscripción : 24

Folio Inicial: 1490

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2049

Folio Final : 1552

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA TRIGÉSIMA

Cantón Notaría: GUAYAS

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 marzo 2007

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un terreno signado con el Numero seis que tiene un area total de cincuenta y ocho mil seiscientos metros cuadrados ( 5, 86 hectareas)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	COMPAÑIA DUNCAN BUSINESS INC.	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	COMPAÑIA METROS CUADRADOS ESTRATEGAS INMOBILAIRIOS S.A MEGA INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA
CONSTITUYENTE	REYES MERO JUAN JOSE	CASADO(A)	MANTA
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA
FIDUCIARIO	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : FIDEICOMISO

[ 3 / 10 ] FIDEICOMISO

Inscrito el: martes, 25 septiembre 2007

Número de Inscripción : 54

Folio Inicial: 2690

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4682

Folio Final : 2714

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA





Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 agosto 2007

Fecha Resolución:

**a.-Observaciones:**

FIDEICOMISO PIEDRA LARGA, quien procede a unificar los once lotes de terrenos adquiridos con fecha 28 de Septiembre del 2.006 y de acuerdo a lo establecido en la autorización de Unificación Numero 030-20007 otorgada por el Departamento de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta quedando sus medidas y linderos de la siguiente manera. POR EL FRENTE, seiscientos veinticuatro metros y lindera con la vía Manta-San Mateo. POR ATRÁS, setecientos dieciocho metros y lindera con la playa del mar. POR EL COSTADO DERECHO; ciento ochenta y un metros mas veinte metros y lindera con camino de acceso a la playa. POR EL COSTADO IZQUIERDO, Seiscientos setenta y dos metros y lindera con el lote numero seis. Teniendo una superficie total de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
FIDUCIARIO	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : **PLANOS**

[4 / 10 ] PLANOS

Inscrito el: viernes, 16 enero 2009

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 octubre 2008

Fecha Resolución:

**a.-Observaciones:**

Aprobación de la Urbanización Ciudad del Mar, Protocolización de los Planos y Protocolización del Acta de Entrega y Recepción, El Fideicomiso Piedra Larga y Fideicomiso Piedra Larga Dos, representados por Fiducia S.A., Administradora de fondos y Fideicomisos Mercantiles. Con fecha 16 de Junio del 2.010 se recibió un oficio enviado por el Municipio de Manta en el que liberan los lotes Signados como Lote V UMEX 4p-05 con un área de 1.736,88m2, Lote V- UMEX 4p-04 con un área de 1.842,92m2. Lote V- UMEX 4p-03 con un área de 2.100,08m2 y Lote V- UMEX 4p -02 con un área de 1.596,85M2 y quedan en garantía 5 lotes signados como 05-50A 10p -02 de 3.565,38m2, 01-4 C2p - 12 de 1.135,64m2, 02-3C2p -06 de 860,71m2; 02-3C2p-08 de 831 ,47m2; y 02-3C2P-11 de 872,78m2. Con fecha 27 de Septiembre del 2.011 se recibió un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Manta en la que liberan 17 lotes de terrenos lo cuales se detallan a continuación. Lote N. 04-02 600.15m2. Lote N. 04-05 570,00m2. Lote N. 04-11 766.79m2. Lote N. 04-33 630.66m2. Lote N. 05-02 3.565.38m2. Lote N. 13-13 2.565,44m2. Lote N. 13-15 2.360,55m2. Lote N. 13-17 2691,74m2. Lote N. 13-19 2.563.65m2. Lote N. 13-23 708,54m2. Lote N. 13-24 2.252.66m2. Lote N. 15-02 668,42m2. Lote N. 15-05 1.051,59m2. Lote N. 15-07 873.18m2. Lote N. 15-09 873.17m2. Lote N. 15-10 1.051,61m2. Lote N. 15-17 3.026,60m2. Con fecha 24 de Noviembre del 2.011 se recibió un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del canton Manta mediante oficio N. 504-ALC-M-JEB fechado Manta, 18 de Noviembre del 2.011 en la que liberan 25 lotes en garantías. LOTE V-UMEX 4p-01 con un area de 963,95m2. LOTE 01-4C2P-12 con un area 1.135,64m2. LOTE 02-3C2P-06 con un area de 860,71m2. LOTE 02-3C2P-08 con un area de 831,47m2. LOTE 02-3C2P-11 con un area de 872,78m2. LOTE 13-08 con un area de 637,72m2. LOTE 13-12 con un area de 697,89m2. LOTE 13-14 con un area de 697,89m2 . LOTE 13-20 con un area de 688,77m2. LOTE 04-01 con un area de 571,95m2 .LOTE 04-03 con un area de 570,00m2. LOTE 04-04 con un area de 600,00m2. LOTE 04-06 con un area de 600,00m2. LOTE 04-07 con un area de 570,00m2. LOTE 04-08 con un area de 659,45m2. LOTE 04-09 con un area de 570,00m2. LOTE 04-10 con un area de 570,00m2. LOTE 04-12 con un area de 570,00m2. LOTE 04-13 con un area de 634,85m2. LOTE 04-30 con un area de 460,95m2. LOTE 04-31 con un area de 450,42m2. LOTE 04-32 con un area de 452,57m2. LOTE 15-01 con un area de 359,58m2. LOTE 15-03 con un area de 380,87m2. LOTE 15-04 con un area de 380,87m2 Con fecha 15 de Diciembre del 2.011 se recibio un oficio enviado por el Municipio de Manta en la que aprueba el Rediseño de la Urbanización Ciudad del Mar. Con fecha 3 de Enero del 2.012 se recibio un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado del Municipio de Manta en la que liberan los siguientes lotes. V- UM Ex 4 P 01-----963,95m2 V-UM Ex 4 p 06-----6.340,90m2 Lote Club-----7.702,28m2 Lote 13-16-----697,89m2 Lote 13-18-----698,40m2 Lote 13-21-----688,77m2 Lote 13-22-----688,77m2

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA Y LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA
URBANIZACIÓN	URBANIZACION CIUDAD DEL MAR	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : **FIDEICOMISO**

[5 / 10 ] REFORMA DE FIDEICOMISO MERCANTIL

Inscrito el: miércoles, 04 febrero 2009

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 2

Folio Inicial: 26

Número de Repertorio: 828

Folio Final : 57



Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 diciembre 2008

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Reforma del Fideicomiso mercantil irrevocable denominado Fideicomiso Piedra Larga Dos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	REYES MERO JUAN JOSE	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	REYES REYES JUAN JOSE	NO DEFINIDO	MANTA
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	COMPANÍA DUNCAN BUSINESS INC.	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	METROS CUADRADOS ESTRATEGAS INMOBILIARIOS S.A. MEGA INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 10 ] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 27 julio 2010

Número de Inscripción : 1761

Folio Inicial: 30806

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4075

Folio Final : 30839

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 junio 2010

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Lote No. 07-22 de la Urbanizacion Ciudad del Mar, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. Area Total: Quinientos Once punto noventa y un metros cuadrados (511,91m2)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	GUILLEM MENDOZA DENNIS IVAN	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO PIEDRA LARGA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[7 / 10 ] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 29 julio 2014

Número de Inscripción : 3201

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5632

Folio Final : 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 julio 2014

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

COMPRAVENTA Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar signado con el lote N. 07-22 Parroquia Manta, cantón Manta con las siguientes medidas y linderos.FRENTE: Doce punto treinta metros mas seis punto treinta y cuatro metros y via siete.ATRAS: Nueve punto cuarenta y nueve metros mas dieciseis punto veintiu metros y cerramiento de la Urbanización.COSTADO DERECHO: Dieciocho punto cero cinco metros y Zona Verde.COSTADO IZQUIERDO: Veintinueve punto diecinueve metros y Lote no. 07-21.AREA TOTAL: Quinientos once punto noventa y un metros cuadrados (511,91M2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MANZO MOREIRA LEIDY ELIZABETH	SOLTERA	MANTA
VENDEDOR	OVIEDO PALMA DALIA ALICIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	GUILLEM MENDOZA DENNIS IVAN	CASADO(A)	MANTA





**Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES**  
 [8 / 10 ] HIPOTECA ABIERTA  
**Inscrito el:** martes, 29 julio 2014  
**Nombre del Cantón:** PORTOVIEJO  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA CUARTA DE MANTA  
**Cantón Notaría:** PORTOVIEJO  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** viernes, 18 julio 2014  
**Fecha Resolución:**

**Número de Inscripción :** 1051 **Folio Inicial:**  
**Número de Repertorio:** 5633 **Folio Final:**

**a.-Observaciones:**  
 HIPOTECA ABIERTA Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar signado con el lote N. 07-22 Parroquia Manta, cantón Manta CON UNA AREA TOTAL: Quinientos once punto noventa y un metros cuadrados (511,91M2).  
**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	MANZO MOREIRA LEIDY ELIZABETH	SOLTERO(A)	MANTA

**Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES**  
 [9 / 10 ] CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR  
**Inscrito el:** lunes, 16 agosto 2021  
**Nombre del Cantón:** MANTA  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA TERCERA DE PORTOVIEJO  
**Cantón Notaría:** PORTOVIEJO  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** jueves, 12 agosto 2021  
**Fecha Resolución:**

**Número de Inscripción :** 711 **Folio Inicial:** 0  
**Número de Repertorio:** 3840 **Folio Final :** 0

**a.-Observaciones:**  
 \*CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Sobre el inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N. CERO SIETE- VEINTIDOS, ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, vía siete de la Parroquia y Cantón Manta. Area total 511,91M2.  
**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS		MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	MANZO MOREIRA LEIDY ELIZABETH		MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**  
 [10 / 10 ] COMPRAVENTA  
**Inscrito el:** miércoles, 08 septiembre 2021  
**Nombre del Cantón:** MANTA  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA QUINTA DE MANTA  
**Cantón Notaría:** MANTA  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 06 septiembre 2021  
**Fecha Resolución:**

**Número de Inscripción :** 2053 **Folio Inicial:** 0  
**Número de Repertorio:** 4386 **Folio Final :** 0

**a.-Observaciones:**  
 \*COMPRAVENTA Sobre el lote de terreno signado con el lote N. CERO SIETE- VEINTIDOS, ubicado en la Urbanización Ciudad del Mar, vía siete de la Parroquia y Cantón Manta. Con un área total de: Quinientos once punto noventa y un metros cuadrados (511,91M2). El señor Felix Estuardo Aguayo Villafuerte en calidad de Agente Oficioso de la señora Mariela del Carmen Noboa Jara.  
**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN	SOLTERO(A)	LIZARZABURU
VENDEDOR	MANZO MOREIRA LEIDY ELIZABETH	SOLTERO(A)	MANTA

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**



Libro:  
COMPRA VENTA  
FIDEICOMISO  
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES  
PLANOS  
Total Inscripciones >>

Número de Inscripciones:  
3  
4  
2  
1  
10

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-11-24

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23036088 certifico hasta el día 2023-11-24, la Ficha Registral Número: 15645.



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que  
se diera un traspaso de dominio o  
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 2 7 4 2 7 0 P G U C J F

Página 6/6- Ficha nro 15645

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalciudad.ano.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalciudad.ano.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.





**N° 112023-105546**

Manta, viernes 24 noviembre 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN** con cédula de ciudadanía No. **0602184640**.

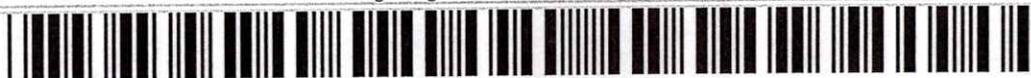
Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.  
Fecha de expiración: domingo 24 diciembre 2023*

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106469WQKSMSY

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES**  
**CERTIFICADO DE AVALÚO**

**N° 112023-105798**

N° ELECTRÓNICO : 230488

Fecha: 2023-11-29

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 1-34-12-22-000

Ubicado en: LT.07- 22 URB. CIUDAD DEL MAR

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 511.91 m<sup>2</sup>

**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
0602184640	NOBOA JARA-MARIELA DEL CARMEN

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 93,525.96

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 93,525.96

SON: NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES 96/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".

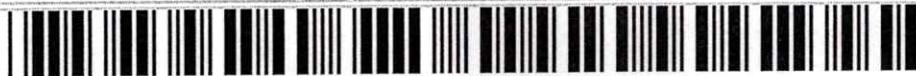


Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos  
Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106734N5LNCHY

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>  
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2023-12-11 15:42:38



ESTACIO  
EN BLANCO

ESTACIO  
EN BLANCO



**N° 122023-106951**

Manta, miércoles 13 diciembre 2023

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE  
COMPRA VENTA**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR con clave catastral 1-34-12-22-000 perteneciente a NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN con C.C. 0602184640 ubicada en LT.07- 22 URB. CIUDAD DEL MAR BARRIO BARBASQUILLO PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$93,525.96 NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES 96/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$120,000.00 CIENTO VEINTE MIL DÓLARES 00/100.

ALCALDIA



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.  
Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023*

Código Seguro de Verificación (CSV)



1107893YBGUJTJ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**RUC: 1360000980001**

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2023/198111  
DE ALCABALAS**

Fecha: 13/12/2023

Por: 1,320.00

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 13/12/2023

**Tipo de Transacción:**  
COMPRAVENTA

**Tradente-Vendedor:** NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN

**Identificación:** 0602184640

**Teléfono:**

**Correo:**

**Adquiriente-Comprador:** LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.

**Identificación:**  
1391912528001

**Teléfono:** 0983935862

**Correo:** papalucho12@hotmail.com

**Detalle:**

VE-073776



**PREDIO:** Fecha adquisición: 08/09/2021

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-34-12-22-000	93,525.96	511.91	LT.0722URB.CIUDADDELMAR	120,000.00

**TRIBUTOS A PAGAR**

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	1,200.00	240.00	0.00	960.00
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	360.00	0.00	0.00	360.00
<b>Total=&gt;</b>		<b>1,560.00</b>	<b>240.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,320.00</b>

**Saldo a Pagar EXENCIONES**

Rubro	Descripción	Exención	Concepto	Valor
DE ALCABALAS	Descuento Tiempo Transcurrido			240.00
<b>Total=&gt;</b>				<b>240.00</b>



ESTACIO  
EN BLANCO

ESTACIO  
EN BLANCO



**RUC: 1360000980001**

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2023/198112**

**A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA**

Fecha: 13/12/2023

Por: 1,261.00

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 13/12/2023

**Contribuyente:** NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN

**Tipo Contribuyente:** SOCIEDAD | SOCIEDAD

**Identificación:** CI 0602184640

**Teléfono:**

**Correo:**

**Dirección:**

**Detalle:**

**Base Imponible:** 20000.0

VE-173776



**Tipo de Transacción:**  
COMPRAVENTA

**Tradente-Vendedor:** NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN

**Identificación:** 0602184640

**Teléfono:**

**Correo:**

**Adquiriente-Comprador:** LOPEZCONSTRUCTORES CIA. LTDA.

**Identificación:** 1391912528001

**Teléfono:** 0983935862

**Correo:** papalucho12@hotmail.com

**Detalle:**

**PREDIO:** Fecha adquisición: 08/09/2021

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-34-12-22-000	93,525.96	511.91	LT.0722URB.CIUDADDELMAR	120,000.00

**TRIBUTOS A PAGAR**

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA	1,261.00	0.00	0.00	1,261.00
<b>Total=&gt;</b>		<b>1,261.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,261.00</b>

**Saldo a Pagar**

DETALLE	
PRECIO DE VENTA	120,000.00
PRECIO DE ADQUISICIÓN	100,000.00
DIFERENCIA BRUTA	20,000.00
MEJORAS	0.00
UTILIDAD BRUTA	20,000.00
AÑOS TRANSCURRIDOS	2,000.00
DESVALORIZACIÓN DE LA MONEDA	0.00
BASE IMPONIBLE	18,000.00
IMP. CAUSADO	1,260.00
COSTO ADMINISTRATIVO	1.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1,261.00</b>

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**COMPROBANTE DE PAGO**

**N° 647806**

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
1-34-12-22-000	511,91	\$ 93525,96

2023-12-12 08:20:18			
Dirección	Año	Control	N° Título
LT.07- 22 URB. CIUDAD DEL MAR	2023	639453	647806

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN	0602184640

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	30.80	-1.85	28.95
MEJORAS 2012	3.32	-1.06	2.26
MEJORAS 2013	21.14	-6.76	14.38
MEJORAS 2014	22.23	-7.11	15.12
MEJORAS 2015	0.10	-0.03	0.07
MEJORAS 2016	0.93	-0.30	0.63
MEJORAS 2017	23.05	-7.38	15.67
MEJORAS 2018	24.33	-7.79	16.54
MEJORAS 2019	3.35	-1.07	2.28
MEJORAS 2020	31.90	-10.21	21.69
MEJORAS 2021	11.51	-3.68	7.83
MEJORAS 2022	1.71	-0.55	1.16
SOLAR NO EDIFICADO	154.02	0.00	154.02
TASA DE SEGURIDAD	26.95	0.00	26.95
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 307.55</b>
<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 307.55</b>
<b>SALDO</b>			<b>\$ 0.00</b>

Fecha de pago: 2023-03-01 23:08:02 - VIRTUAL-PAYPHONE CAJERO  
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT707564245553

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web  
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



\*Escanear para validar

## TÍTULO DE PAGO

N° 000472918

**Contribuyente**  
NOBOA JARA MARIELA DEL CARMEN

**Identificación**  
06XXXXXXXXX0

**Control**  
000006209

**Nro. Título**  
472918

### Certificado de Solvencia

**Expedición** 2023-12-13

Expiración 2024-01-13

#### Descripción

#### Detalles

**Año/Fecha** 12-2023/01-2024

**Período** Mensual

**Rubro** Certificado de Solvencia

**Deuda** \$3.00

**Abono Ant.** \$0.00

**Total** \$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

**Cajero:** Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-12-13 10:05:57 con forma(s) de pago: EFECTIVO  
(Válido por 30 días)



Firmado electrónicamente por:

**MARIA VERONICA  
CUENCA VINCES**



**Total a Pagar** \$3.00

**Valor Pagado** \$3.00

**Saldo** \$0.00

ESPANJO  
EN BLANCO

ESPANJO  
EN BLANCO



BanEcuador B.P.  
08/12/2023 01:57:27 P.M. OK  
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 1524997052  
SECUENCIAL: 0  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: Japacheco  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOT 7 MANTA  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.51
I.V.A.:	0.06
TOTAL:	1.57

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.  
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)  
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA  
No. Fac: 056-602-00002448  
Fecha: 08/12/2023 01:57:50 P.M.

No. Autorización:  
0812202301176818352000120566020000024482023135714

Cliente : CONSUMIDOR FINAL  
ID : 999999999999  
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A.	0.06
TOTAL USD	0.57

\*\*\*\* GRACIAS POR SU VISITA \*\*\*\*  
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador  
-8 DIC 2023  
CAJA &  
AGENCIA CANTONAL  
MANTA

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO